

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.....	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20.....	30
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2	33
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	34
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1	35
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	36
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.....	38
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 5	40
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	41
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.....	43
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20.....	45
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.20.....	47
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.20.....	49
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.20.....	51
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.20.....	54
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.20.....	61
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2	62
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 3	62
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.....	68
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20.....	72
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.20.....	79
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.20.....	81
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.20.....	85
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.20.....	86
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.20.....	90
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.20.....	93
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.20.....	95
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.20.....	97
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.20.....	99
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 14.AGF.11.MA.20.....	102
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 15.AGF.11.MA.20.....	103
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 16.AGF.11.MA.20.....	106
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 17.AGF.11.MA.20.....	108

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1	110
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	110
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	110
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	110
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.....	113
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20.....	115
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.20.....	116
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.20.....	118
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.20.....	120
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.20.....	123
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.20.....	137
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.20.....	141
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.20.....	143
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.20.....	145
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 15.AGF.11.MA.20.....	147
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	148
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.....	150
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.....	152
De la Auditoría de Obra Pública:	153
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	153
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20	153
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20	155
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20	159
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20	160
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.20	161
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20	162
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20	163
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20	165
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.20	168
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.20	169
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20	170
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20	171
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.20	176
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20	179
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	181
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	181
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	181
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	182
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.....	183
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.....	185
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.....	187
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.....	189
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.....	192
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.20.....	197
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.....	201
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	204

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.....	204
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	207
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FISM.....	207
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	209
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FISM.....	209
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FISM.....	210
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	211
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM.....	212
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20.FISM.....	213
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20.FISM.....	214
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20.FISM.....	216
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.20.FISM.....	218
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.20.FISM.....	220
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	221
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	221
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	221
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM.....	222
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM.....	223
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	226
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN.....	226
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	227
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN.....	228
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.FORTAMUN.....	229
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN.....	230
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN.....	231
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	232
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN.....	232
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	233
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	234
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	234
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN.....	234
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	235
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN.....	235
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN.....	237
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN.....	238
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	241
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	241
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	242
XI. Dictamen de la Auditoría.....	242

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
11-MA.20-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
Por Gasto Ejercido		
Universo	611,569,402.70	
Muestra	234,602,599.09	
Alcance	38.4 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión	Por Obras ejecutadas
	Ejercida	
Universo	78,194,518.00	101
Muestra	46,378,169.00	34
Alcance	59.3 %	33.7 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería y Dirección de obras y servicios públicos municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que se recibió el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.
2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.
4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial a través de Reglamentos, circulares y manuales el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios.

2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

3. Verificar que la estructura organizacional atienda la estrategia, objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y 2011-2014 de la nueva administración municipal, así mismo determinar su congruencia con el Reglamento Interno.

4. Evaluar el cumplimiento del programa operativo anual y determinar la congruencia con la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, y el seguimiento de este por la nueva administración.

5. Analizar la eficacia en el proceso de recaudación y ejercicio de los recursos presupuestados por el municipio.

6. Determinar la eficacia de la metodología aplicada por el municipio en la integración del programa presupuestario.

7. Evaluar el desempeño municipal determinando la eficacia y eficiencia en la administración a través de la aplicación de indicadores financieros y presupuestales.

8. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión que midan su logro y avance.

9. Determinar si los recursos de que dispone el ente fiscalizado se manejan con transparencia
10. Evaluar la percepción del ciudadano respecto de la Administración Municipal mediante la aplicación de encuestas de opinión.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de actividades de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos; el logro de las metas y objetivos del subsidio, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos
2. Comprobar la entrega oportuna de los recursos al municipio para el cumplimiento de las metas programadas, verificando que el Estado entregó los recursos del fondo que recibió de la TESOFE de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado, asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Comprobar que los recursos del fondo no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios y que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias para la atención de programas ajenos al FISM.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".
5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social o pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
6. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento de los déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.
7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y

registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

9. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

10. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de ejecución de la obra pública.

11. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

12. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

13. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de la inversión asignada al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

14. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

15. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

16. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para la dotación de servicios básicos a la población en rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF.
2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna facilitando el cumplimiento de las metas programadas por el municipio, verificando que el estado entregó los recursos del fondo recibidos de la TESOFE de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF
3. Comprobar que los recursos del FORTAMUN no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF, al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado" y que el activo fijo adquirido en el año 2011 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, de preferencia, al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
6. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente

9. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

11. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

12. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

14. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo

15. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SHCP) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

16. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

De la información proporcionada por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit mediante oficio CE/SGED/211/12 de 24 de mayo de 2012, se detectó que el Ayuntamiento remitió el 25 de abril de 2012, copia del libro de las actas de cabildo al Congreso del Estado, observándose la extemporaneidad con que se realizó, ya que debió remitirse durante el mes de septiembre de 2011, hecho que corroboró el Ayuntamiento mediante oficio DCDA.-VIII/188/2012 del 26 de abril del 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De las constancias que obran en los archivos de este H. Ayuntamiento relativos a la acta de entrega recepción que corresponden a la secretaria del ayuntamiento se desprende que el VII Ayuntamiento solo entregó tres tomos de libros de actas de cabildo, debiendo en nuestra opinión haber entregado dos tomos que corresponden al tercer año de ejercicio Constitucional del VII ayuntamiento ya que como lo dispone el artículo 60 de la ley Municipal del estado de Nayarit dichos libros de actas se deben de llevar por duplicado y lo que es el caso que nos ocupa fue recibido un solo tanto de los libros de actas que corresponden al tercer año de ejercicio constitucional del VII Ayuntamiento de Septiembre del año 2010 a septiembre del año 2011, por lo que este VIII Ayuntamiento estaba imposibilitado física y materialmente para remitir el libro correspondiente en virtud de que no fue entregado a esta Administración; para probar lo anterior se adjunta como anexo consistente en constancia de entrega recepción del VII al VIII Ayuntamiento Constitucional.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, en virtud de que el Ayuntamiento contaba con los libros de actas para cumplir con lo establecido en Ley en tiempo y forma.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; gire instrucciones, para que en lo subsecuente se dé

cumplimiento en tiempo y forma con la remisión del libro de Actas de Cabildo al Honorable Congreso del Estado; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

Del análisis practicado al ejercicio del presupuesto del Ayuntamiento de Bahía de Banderas se detectó:

a) Se efectuaron gastos sin que existiera suficiencia presupuestal por la cantidad de \$173,909,230.63 (ciento setenta y tres millones novecientos nueve mil doscientos treinta pesos 63/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Partida		Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)				
			Aprobado	al 16 de septiembre		Del 17-sep al 31 de diciembre	
				Ejercido	Por Ejercer	Ejercido	Por Ejercer
A0 RAMO I GOBERNACION							
				-			
1110	Dietas	3,570,000.00	15,772,515.83	12,202,515.83	3,249,497.47	-15,452,013.30	
1410	Aportaciones de seguridad social	233,000.00	204,168.28		31,725.70	-2,893.98	
1543	Ayuda Escolar	24,744.00	30,473.64	-5,729.64	6,129.73	-11,859.37	
1546	Previsión Social	45,752.00	35,360.06		49,224.63	-38,832.69	
154A	Bono Quinquenio	54,133.00	40,945.67		15,020.25	-1,832.92	
154i	Bono Día del Burócrata	126,004.00	127,955.56	-1,951.56	-	-1,951.56	
	Otras Prestaciones Sociales y						
154O	Económicas	10,000.00	20,000.00	-10,000.00	-	-10,000.00	
	Materiales, útiles y equipos menores						
2110	de oficina	10,000.00	6,522.01		18,116.83	-14,638.84	
	Materiales y útiles de impresión y						
2120	reproducción	25,000.00	13,981.85		14,320.52	-3,302.37	
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,200,000.00	1,650,172.66	-450,172.66	841,039.13	-1,291,211.79	
	Refacciones y accesorios menores de						
2960	equipo de tran	35,000.00	23,875.08		50,120.00	-38,995.08	
	Instalación, reparación y						
3520	mantenimiento de mobilia	5,000.00	28,416.40	-23,416.40	-	-23,416.40	
3992	Medicamentos	75,000.00	105,360.88	-30,360.88	731.59	-31,092.47	
B0 RAMO II DEPENDENCIAS MUNICIPALES							
1210	Honorarios asimilables a salarios	2,673,000.00	2,505,474.79		253,577.39	-86,052.18	
1220	Sueldos base al personal eventual	30,133,036.00	21,783,246.60		10,235,179.66	-1,885,390.26	
1342	Extraordinarias	13,372,698.00	17,962,925.17	-4,590,227.17	5,235,573.52	-9,825,800.69	
1440	Aportaciones para seguros	270,000.00	302,497.22	-32,497.22	250,866.26	-283,363.48	
	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo						
1510	de trabajo	2,388,629.00	1,796,544.77		666,035.01	-73,950.78	
1520	Indemnizaciones	248,098.00			360,000.00	-111,902.00	
1542	Ayuda para Despensa	1,080,727.00	768,952.97		981,338.57	-669,564.54	
1543	Ayuda Escolar	511,375.00	534,351.48	-22,976.48	142,404.60	-165,381.08	
1546	Previsión Social	945,539.00	760,648.44		858,874.06	-673,983.50	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Aprobado	Presupuesto (\$)			
			al 16 de septiembre		Del 17-sep al 31 de diciembre	
			Ejercido	Por Ejercer	Ejercido	Por Ejercer
1547	Zona de Vida Cara	5,361,462.00	3,975,229.53		1,507,746.40	-121,513.93
154A	Bono Quinquenio	1,031,418.00	837,052.78		355,400.09	-161,034.87
	Otras Prestaciones Sociales y					
154O	Económicas	165,000.00	226,126.38	-61,126.38	-	-61,126.38
	Materiales, útiles y equipos menores					
2110	de oficina	876,000.00	918,398.79	-42,398.79	612,837.94	-655,236.73
	Materiales y útiles de impresión y					
2120	reproducción	412,500.00	659,147.25	-246,647.25	111,013.94	-357,661.19
	Materiales, útiles y equipos menores de					
2140	tecnología	113,300.00	129,647.04	-16,347.04	206,708.60	-223,055.64
2150	Material impreso e información digital	40,000.00	1,135,402.37	-1,095,402.37	532,953.95	-1,628,356.32
2160	Material de limpieza	50,000.00	325,820.63	-275,820.63	229,169.69	-504,990.32
	Materiales para el registro e					
2180	identificación de bi	245,000.00	131,398.50	113,601.50	187,581.86	-73,980.36
2211	Alimentación Diversa	785,000.00	1,207,316.98	-422,316.98	371,921.89	-794,238.87
2212	Alimentación para Reos	1,500,000.00	1,125,812.46	374,187.54	694,407.45	-320,219.91
	Utensilios para el servicio de					
2230	alimentación	5,000.00	-		32,396.41	-27,396.41
2410	Productos minerales no metálicos	80,000.00	403,782.36	-323,782.36	2,695,070.46	-3,018,852.82
2420	Cemento y productos de concreto	80,000.00	857,380.99	-777,380.99	215,082.73	-992,463.72
2440	Madera y productos de madera	80,000.00	267,979.70	-187,979.70	135,630.54	-323,610.24
2460	Material eléctrico y electrónico	130,000.00	2,197,577.37	-2,067,577.37	1,432,308.53	-3,499,885.90
	Artículos metálicos para la					
2470	construcción	80,000.00	3,477,147.92	-3,397,147.92	391,531.46	-3,788,679.38
2480	Materiales complementarios	80,000.00	1,318,060.50	-1,238,060.50	132,939.91	-1,371,000.41
	Otros materiales y artículos de					
2490	construcción y rep	60,000.00	3,041,319.73	-2,981,319.73	2,869,014.54	-5,850,334.27
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	12,864,000.00	11,949,630.72		4,680,035.12	-3,765,665.84
2710	Vestuario y uniformes	1,055,000.00	2,112,122.52	-1,057,122.52	925,683.58	-1,982,806.10
2730	Artículos deportivos	20,000.00	96,154.85	-76,154.85	78,111.07	-154,265.92
2910	Herramientas menores	91,500.00	146,126.90	-54,626.90	122,187.05	-176,813.95
	Refacciones y accesorios menores de					
2920	edificios	2,000.00	16,439.41	-14,439.41	14,614.83	-29,054.24
	Refacciones y accesorios menores de					
2940	equipo de cómp	2,000.00	-		82,762.85	-80,762.85
	Refacciones y accesorios menores de					
2960	equipo de tran	753,000.00	1,401,852.96	-648,852.96	3,272,309.52	-3,921,162.48
	Refacciones y accesorios menores de					
2980	maquinaria y o	2,000.00	170,721.59	-168,721.59	360,862.85	-529,584.44
	Refacciones y accesorios menores					
2990	otros bienes mueb	2,000.00	14,943.00	-12,943.00	6,549.30	-19,492.30
3110	Energía eléctrica	15,055,000.00	11,658,578.24		4,854,857.80	-1,458,436.04
3130	Agua	46,000.00	408,898.23	-362,898.23	49,816.08	-412,714.31
3140	Telefonía tradicional	1,448,000.00	1,588,860.95	-140,860.95	828,344.07	-969,205.02
3220	Arrendamiento de edificios	2,315,000.00	1,699,160.82		792,743.08	-176,903.90
	Arrendamiento de mobiliario y equipo					
3230	de administra	50,000.00	29,101.54		107,800.62	-86,902.16

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Aprobado	Presupuesto (\$)			
			al 16 de septiembre		Del 17-sep al 31 de diciembre	
			Ejercido	Por Ejercer	Ejercido	Por Ejercer
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	22,500.00	2,387,270.80	-2,364,770.80	242,620.00	-2,607,390.80
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	5,030,000.00	4,394,862.20		7,112,682.79	-6,477,544.99
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	449,000.00	1,563,888.64	-1,114,888.64	995,673.59	-2,110,562.23
3410	Servicios financieros y bancarios	2,504,000.00	2,823,052.78	-319,052.78	1,121,303.60	-1,440,356.38
3430	Servicios de recaudación, traslado y custodia de v	50,000.00	289,930.67	-239,930.67	82,425.50	-322,356.17
3470	Fletes y maniobras	102,000.00	548,487.16	-446,487.16	54,932.35	-501,419.51
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	60,000.00	2,183,039.92	-2,123,039.92	345,745.43	-2,468,785.35
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliaria	162,000.00	118,476.29		121,032.80	-77,509.09
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	100,000.00	116,230.22	-16,230.22	168,851.63	-185,081.85
3590	Servicios de jardinería y fumigación	10,000.00	536,841.13	-526,841.13	78,300.00	-605,141.13
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	5,025,000.00	4,450,004.01		3,527,869.83	-2,952,873.84
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	50,000.00	64,122.96	-14,122.96	324,718.07	-338,841.03
3810	Gastos de ceremonial	285,000.00	1,437,780.39	-1,152,780.39	1,311,973.84	-2,464,754.23
3820	Gastos de orden social y cultural	1,575,000.00	73,900.00		2,026,583.35	-525,483.35
3940	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	100,000.00	1,039,783.43	-939,783.43	33,960,809.31	-34,900,592.74
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	985,000.00	86,807.96		2,397,875.78	-1,499,683.74
3991	Gastos Médicos	505,000.00	546,500.62	-41,500.62	8,655.00	-50,155.62
4152	OROMAPAS	1,500,000.00	4,678,833.77	-3,178,833.77	-	-3,178,833.77
4410	Ayudas sociales a personas	17,000,000.00	20,451,318.82	-3,451,318.82	992,192.03	-4,443,510.85
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	450,000.00	621,457.16	-171,457.16	106,707.18	-278,164.34
5110	Muebles de oficina y estantería	140,000.00	156,950.84	-16,950.84	117,689.80	-134,640.64
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	287,000.00	132,247.29		494,813.46	-340,060.75
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	5,000.00	-		63,800.00	-58,800.00
5410	Vehículos y equipo terrestre	1,290,000.00	609,200.00		3,384,898.52	-2,704,098.52
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	15,000.00	64,200.00	-49,200.00	-	-49,200.00
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	45,000.00	-		741,022.90	-696,022.90
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	50,000.00	-		134,155.24	-84,155.24
5810	Terrenos	500,000.00	510,000.00	-10,000.00	-	-10,000.00
6150	Construcción de vías de comunicación	10,000,000.00	44,168,375.07	-34,168,375.07	-	-34,168,375.07
	Suma			-82,897,551.60		-173,909,230.63

b) Se realizaron erogaciones por \$33,622,841.36 (treinta y tres millones seiscientos veintidós mil ochocientos cuarenta y un pesos 36/100 moneda nacional), con cargo a las siguientes partidas que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

no se encontraban previstas en sus ramos en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2011; como se detalla a continuación:

Partida	Objeto del Gasto	Aprobado	Presupuesto (\$)			
			al 16 de septiembre		Del 17-sep al 31 de diciembre	
			Ejercido	Por Ejercer	Ejercido	Por Ejercer
A0 RAMO I GOBERNACION						
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	-	51,368.50	-51,368.50	11,179.56	-62,548.06
154M	Estimulo por 15, 20 y 25 Años de Servicio	-	8,000.00	-8,000.00	-	-8,000.00
2180	Materiales para el registro e identificación de bi	-			2,784.00	-2,784.00
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	-			250	-250
2440	Madera y productos de madera	-			8,425.70	-8,425.70
2460	Material eléctrico y electrónico	-			118.01	-118.01
2470	Artículos metálicos para la construcción	-			7,870.99	-7,870.99
2480	Materiales complementarios	-			999	-999
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	-			1,765.45	-1,765.45
3290	Otros arrendamientos	-			115,825.42	-115,825.42
3410	Servicios financieros y bancarios	-			516,075.00	-516,075.00
3960	Otros gastos por responsabilidades	-	743.49	-743.49	-	-743.49
					4,128,600.0	
5410	Vehículos y equipo terrestre	-	344,514.00	-344,514.00	0	-4,473,114.00
B0 RAMO II DEPENDENCIAS MUNICIPALES						
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	-	26,424.17	-26,424.17	1,000.00	-27,424.17
1330	Horas extraordinarias	-			5,808.00	-5,808.00
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	-	3,483,596.45	-3,483,596.45	757,004.45	-4,240,600.90
1530	Prestaciones y haberes de retiro	-	483,056.48	-483,056.48	-	-483,056.48
	Productos químicos, farmacéuticos y de					
2350	laboratorio	-	980.1	-980.1	-	-980.1
2370	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquirid	-	270	-270	-	-270
2390	Otros productos adquiridos como materia prima	-	898.7	-898.7	5,200.00	-6,098.70
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	-	5,422.32	-5,422.32	6,018.23	-11,440.55
2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	-	359,042.34	-359,042.34	59,358.54	-418,400.88
2590	Otros productos químicos	-	971.59	-971.59	-	-971.59
2740	Productos textiles	-	10,132.41	-10,132.41	20,179.99	-30,312.40
2750	Blancos y otros productos textiles, excepto prenda	-	301.29	-301.29	-	-301.29
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesami	-	1,135.00	-1,135.00	96,222.90	-97,357.90
					1,125,408.0	
3290	Otros arrendamientos	-	40,218.08	-40,218.08	0	-1,165,626.08
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos,	-	29,580.00	-29,580.00	145,000.00	-174,580.00
3340	Servicios de capacitación	-	20,000.00	-20,000.00	-	-20,000.00
3350	Servicios de investigación científica y desarrollo	-	1,160.00	-1,160.00	-	-1,160.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	-	466,712.71	-466,712.71	85,226.36	-551,939.07
3440	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	-	278,644.34	-278,644.34	288,901.88	-567,546.22
3630	Servicios de creatividad, preproducción y producci	-			23,200.00	-23,200.00

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)				
		Aprobado	al 16 de septiembre		Del 17-sep al 31 de diciembre	
			Ejercido	Por Ejercer	Ejercido	Por Ejercer
3650	Servicios de la industria filmica, del sonido y de	-			3,500.00	-3,500.00
3660	Servicio de creación y difusión de contenido exclu	-			143,150.00	-143,150.00
3710	Pasajes aéreos	-	101,584.96	-101,584.96	89,310.04	-190,895.00
3720	Pasajes terrestres	-	56,775.00	-56,775.00	6,025.00	-62,800.00
3740	Autotransporte	-			30,000.00	-30,000.00
3760	Viáticos en el extranjero	-			4,314.37	-4,314.37
4440	Ayudas sociales a actividades científicas o académ	-			13,000.00	-13,000.00
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	-			1,670.20	-1,670.20
5130	Bienes artísticos, culturales y científicos	-			174,880.00	-174,880.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	-	6,200.00	-6,200.00	4,840.40	-11,040.40
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	-			37,720.00	-37,720.00
5230	Cámaras fotográficas y de video	-			128,606.00	-128,606.00
5510	Equipo de defensa y seguridad	-			538,472.00	-538,472.00
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de r	-			226,664.00	-226,664.00
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y	-				
5690	Otros equipos	-			16,462.00	-16,462.00
6111	Aulas Centro Comunitario, San Juan	-			2,191.20	-2,191.20
6112	Centro Comunitario de el Coatlante 2da Etapa	-	499,340.66	-499,340.66	-	-499,340.66
6113	Vivienda Interés Progresivo Col. Puesta del Sol en	-	615,304.68	-615,304.68	-	-615,304.68
6114	Bardeo Unidad Deportiva San José del Valle	-	33,382.45	-33,382.45	-	-33,382.45
6115	Ampliación Casa de la Tercera Edad de San José	-	490,867.83	-490,867.83	-	-490,867.83
6116	Const. Baños y Pintura Ctro. Comunitario el	-	69,663.89	-69,663.89	-	-69,663.89
6117	Guamuc	-	43,873.35	-43,873.35	-	-43,873.35
6118	Ingreso Unidad Deportiva de San José	-	56,688.24	-56,688.24	-	-56,688.24
6119	Desalojo de Aguas Pluviales Jardín de Niños el Gua	-	31,912.61	-31,912.61	-	-31,912.61
6120	Centro Comunitario de el Porvenir	-	791,153.72	-791,153.72	-	-791,153.72
6160	Edificación no habitacional	-	2,696,951.09	-2,696,951.09	-	-2,696,951.09
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pe	-	12,343,129.00	-	-	-
611A	Const. Casa Tercera Edad de Higuera Blanca	-	0	12,343,129.00	-	12,343,129.00
611B	Remodelación Ctro. Comunitario Col. el Mirador,	-	430,221.39	-430,221.39	-	-430,221.39
611C	Sa	-	152,021.76	-152,021.76	-	-152,021.76
611D	Ampliación Casa de la Tercera Edad de Sayulita	-	167,317.37	-167,317.37	-	-167,317.37
611E	Construcción de parque recreativo col. El mirador	-	262,042.34	-262,042.34	-	-262,042.34
611E	Construcción Gradas Lienzo Charro De El Colomo	-	328,012.36	-328,012.36	-	-328,012.36
	Suma					-
						33,622,841.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XVIII y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVIII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A) fracciones I, III, XIX y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Para efectos de la presente observación, se ratifica en todo su contenido y alcance jurídico, la argumentación debidamente soportada, que a través del oficio número STM/VIII/0 18/06/2012, de fecha 20 de junio de 2012, que como respuesta se le dio a esa autoridad fiscalizadora. Del que se evidencia en forma concluyente, que las diferencias detectadas por esa autoridad, se debió única y exclusivamente a errores del sistema informático de INDETEC, denominado (SACG). Oficio que se anexa al presente en copia certificada.

»Adicionalmente es importantes(sic) señalar que de conformidad con el artículo 16 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio de 2012, se establece que “La Tesorería Municipal será la responsable de revisar, analizar y evaluar ...»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con relación a esta observación es importante destacar que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2011 en su artículo 16 se estableció lo siguiente:

»Artículo 16. La Tesorería Municipal será ... »

*«*Se anexan 8 hojas correspondientes al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio 2011; así como las transferencias y reducciones al presupuesto de egresos 2011.*

»De conformidad con éste artículo 16 la tesorería municipal nos dice que será la responsable de revisar, analizar y evaluar trimestralmente el comportamiento del gasto público, situación que en nuestra opinión ya no me competía; toda vez que mi gestión como tesorero municipal concluyó antes del cierre del trimestre correspondiente por los meses de Julio, Agosto y hasta el 30 de Septiembre del 2011, fecha en la que se debe hacer los cierres y los avances para la entrega de la gestión financiera.

»Así mismo, considero que se cumplió debidamente con lo establecido en la fracción XVIII del Artículo 117, toda vez que los pagos realizados se ajustaron al presupuesto de egresos aprobado y se registraron con la afectación a los programas las partidas y ramo al que pertenecen, considero que existía la suficiente disponibilidad presupuestal toda vez que de conformidad con el artículo 16 del presupuesto de egresos del ejercicio 2011 se hicieron las reasignaciones y transferencias de

partidas entre los distintos capítulos del gasto público; así como también por la creación durante el ejercicio de las partidas adicionales.

»Las transferencias y reasignaciones son necesarias toda vez que es imposible establecer en un presupuesto de cualquier naturaleza todo los posibles sucesos o actos que se puedan presentar en el transcurso de un ejercicio fiscal ya que la aplicación de los recursos a las partidas correspondientes y a las operaciones del municipio dependerán en mucho de que se cumpla con la recaudación programada para el mismo ejercicio. En tal virtud al hacer estas gestiones de transferencias y reasignaciones da soporte además para cumplir con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV ya que todas estas partidas están debidamente justificadas y comprobadas con la documentación original del egreso realizado así como también se cumplió también lo establecido en el artículo 202 de ésta ley ya que con la facultad con el artículo 16 del presupuesto de egresos están debidamente autorizadas y con saldo suficiente para su aplicación.

»En virtud de lo anterior considero que en ningún momento incumplí con lo establecido en el artículo 54, fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

»Con lo anterior expuesto desde nuestra perspectiva se considera debidamente solventada esta observación.

»Artículo 117 Ley Municipal para el Estado de Nayarit

»XVIII. Realizar los pagos apegándose al presupuesto de egresos aprobado, citando partidas y ramo al que pertenece;

»Artículo 202. Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que la autorice y que tenga saldo disponible para cubrirlo, a excepción de las resoluciones de la naturaleza jurisdiccional que determine obligaciones a cargo del municipio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado pues no se acredita que correspondiera a errores contables; adicional a ello, durante el ejercicio fiscal en revisión el cabildo no aprobó modificaciones presupuestales, de lo anterior resulta la aplicación de gastos sin suficiencia presupuestal y partidas que no estaban previstas en el presupuesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20

Del análisis de la asignación presupuestal, a las pólizas en que se registran modificaciones presupuestales, así como de la lectura de las actas de cabildo; se detectó que se efectuaron transferencias y ampliaciones presupuestales, sin existir previa autorización del cabildo:

a) Transferencias presupuestales por la cantidad de \$167,594,995.00 (ciento sesenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), registradas en las siguientes pólizas.

Fecha	Póliza del SACG	
	Número	Importe (\$)
31/03/2011	P00003	8,220,000.00
31/03/2011	P00004	1,061,000.00
31/03/2011	P00005	485,000.00
31/03/2011	P00006	895,001.00
31/03/2011	P00007	145,000.00
31/03/2011	P00008	83,000.00
31/03/2011	P00009	123,000.00
31/03/2011	P00010	70,000.00
31/03/2011	P00011	644,074.00
31/03/2011	P00012	118,000.00
31/03/2011	P00013	285,000.00
31/03/2011	P00014	161,000.00
31/03/2011	P00015	175,000.00
31/03/2011	P00016	277,000.00
31/03/2011	P00017	3,891,944.49
31/03/2011	P00018	6,684,921.99
31/03/2011	P00019	4,776,000.00
04/04/2011	P00025	2,358,987.86
30/06/2011	P00027	357,000.00
30/06/2011	P00028	200,000.00
30/06/2011	P00029	199,000.00
30/06/2011	P00030	698,000.00
30/06/2011	P00031	52,000.00
30/06/2011	P00032	270,000.00
30/06/2011	P00033	159,000.00
30/06/2011	P00034	135,000.00
30/06/2011	P00035	68,750.00
30/06/2011	P00036	1,595,000.00
30/06/2011	P00037	144,058.00
30/06/2011	P00038	774,000.00
30/06/2011	P00039	305,000.00
30/06/2011	P00040	108,000.00
30/06/2011	P00041	118,000.00
30/06/2011	P00042	1,016,914.43
30/06/2011	P00043	3,345,795.34
30/06/2011	P00044	35,364,772.68
30/09/2011	P00045	1,215,000.00
30/09/2011	P00046	6,682,000.00
30/09/2011	P00047	405,000.00
30/09/2011	P00048	2,226,000.00
30/09/2011	P00049	96,500.00
30/09/2011	P00050	357,250.00
30/09/2011	P00051	140,200.00

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza del SACG	
	Número	Importe (\$)
30/09/2011	P00052	56,000.00
30/09/2011	P00053	56,000.00
30/09/2011	P00054	23,300.00
30/09/2011	P00056	760,835.00
29/09/2011	P00057	323,500.00
30/09/2011	P00058	303,251.00
30/09/2011	P00059	584,530.00
30/09/2011	P00060	167,000.00
30/09/2011	P00061	118,050.00
30/09/2011	P00063	49,090.00
30/09/2011	P00065	3,230,378.00
30/09/2011	P00066	265,000.00
30/09/2011	P00067	4,220,000.00
30/09/2011	P00071	2,678,377.59
30/09/2011	P00072	2,696,377.59
30/12/2011	P00073	7,817,004.26
30/12/2011	P00074	925,509.12
30/12/2011	P00077	722,322.98
30/12/2011	P00078	2,841,084.05
30/12/2011	P00079	442,526.33
30/12/2011	P00080	595,710.23
30/12/2011	P00081	341,626.28
30/12/2011	P00082	157,697.83
30/12/2011	P00083	187,450.00
30/12/2011	P00084	16,550,628.24
30/12/2011	P00086	696,938.83
30/12/2011	P00088	1,096,604.68
30/12/2011	P00090	1,326,533.48
30/12/2011	P00091	833,108.42
30/12/2011	P00092	318,012.91
30/12/2011	P00093	407,450.11
30/12/2011	P00094	524,690.50
30/12/2011	P00095	735,348.66
30/12/2011	P00097	143,247.17
30/12/2011	P00098	500,000.00
30/12/2011	P00101	12,322,057.00
30/12/2011	P00103	678.00
30/12/2011	P00104	0.80
30/12/2011	P00105	10,256.84
30/12/2011	P00106	6,578.42
30/12/2011	P00107	157,697.83
30/12/2011	P00109	15,916,373.06
Suma		167,594,995.00

b) Ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$161,045,515.06 (ciento sesenta y un millones cuarenta y cinco mil quinientos quince pesos 06/100 moneda nacional), registradas en las siguientes pólizas.

Fecha	Póliza del SACG	
	Número	Importe (\$)
04/04/2011	P00021	77,569.89
30/09/2011	P00055	5,000,000.00
30/09/2011	P00062	950,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza del SACG		
Fecha	Número	Importe (\$)
30/09/2011	P00064	12,500,000.00
30/09/2011	P00068	500.00
30/09/2011	P00069	1,500,000.00
30/09/2011	P00070	46,100,000.00
30/12/2011	P00075	1,970,195.09
30/12/2011	P00076	807,155.73
30/12/2011	P00085	35,594,890.41
30/12/2011	P00087	10,344,089.11
30/12/2011	P00089	3,740,684.97
30/12/2011	P00096	200,579.83
30/12/2011	P00099	3,042,633.93
30/12/2011	P00100	2,986,956.91
30/12/2011	P00102	1,113.60
30/12/2011	P00108	36,229,145.59
Suma		161,045,515.06

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 201 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; presidente municipal; auxiliar contable; contador general; Sub-tesorero; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A) fracciones III, IV, V y XXVIII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«De conformidad con el artículo 16 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio de 2012, se establece que “La Tesorería Municipal será la responsable de revisar, analizar y evaluar ...»

»Aunado a lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2011, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, integrada por los CC. María De Jesús Ruiz Pineda, Xavier Esparza García Y J. Ascención Gil Calleja, emitieron el Dictamen de Autorización, en donde se aprueba en lo general en todos sus puntos, la solicitud de autorización del cierre anual de Partidas al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal de 2011, tal y como se desprende del Capítulo de Puntos De Acuerdo, documento que se anexa al presente en copia certificada.

»No omitimos puntualizar que el Presupuesto de Egresos no solo se conforma de las cifras que lo integran, sino con los lineamientos para su ejecución contenidos en el articulado, siendo el caso de

lo establecido en el artículo 16 en este caso, el H. Cabildo emitió su aprobación por mayoría como se puede constatar en el Dictamen de Autorización emitido por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, de fecha 28 de diciembre de 2011, que ahora se anexa.

»Por otra parte al señalar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 que los municipios administrarán libremente su hacienda, de manera muy puntual al abordar el segundo párrafo del inciso c) establece que: “Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos atendiendo a sus ingresos disponibles, a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en sus planes de desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los resultados de las evaluaciones al desempeño”.

»Finalmente en el artículo 134 del mismo ordenamiento constitucional, establece que: “La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate. “

»Cabe señalar que todos los gastos a que se hace referencia en este punto de observación, fueron destinados al cumplimiento de la misión del Gobierno Municipal a través de la prestación y cobertura de los servicios y funciones públicas encomendadas al Municipio.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Con relación a esta observación es importante destacar que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2011 en su artículo 16 se estableció lo siguiente:

»“Artículo 16. La Tesorería Municipal será ... »

»Al establecer el artículo 16 del Presupuesto de Egresos 2011 lo siguiente:

“En consecuencia a lo anterior será la instancia facultada para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, e inclusive creando durante el ejercicio las partidas adicionales necesarias para la adecuada atención de las funciones y servicios públicos con el objeto de darle flexibilidad y operatividad al ejercicio del gasto público, condicionado a que el total de los incrementos y nuevas partidas propuestas se corresponda con el total de las disminuciones de las partidas afectadas, en tanto no se rebase las asignación presupuestal total para el ejercicio del que se trate” Se acota la autorización al monto del presupuesto aprobado al que se hace referencia en el artículo 201 de la Ley Municipal, por lo que no se infringe ningún ordenamiento.

»También es importante señalar que el Presupuesto de Egresos no solo se conforma de las cifras que lo integran, sino con los lineamientos para su ejecución contenidos en el articulado, siendo el caso de lo establecido en el artículo 16 en este caso, el H. Cabildo emitió su aprobación por mayoría en el acta de sesión de cabildo respectiva.

»Por otra parte al señalar la Constitución en su artículo 115 que los municipios administrarán libremente su hacienda, de manera muy puntual al abordar el segundo párrafo del inciso c) establece que: “Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos atendiendo a sus ingresos disponibles, a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sus planes de desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los resultados de las evaluaciones al desempeño”.

»Finalmente en el artículo 133 establece que: “La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

»Cabe señalar que todos los gastos a que se hace referencia en este punto de observación, fueron destinados al cumplimiento de la misión del Gobierno Municipal a través de la prestación y cobertura de los servicios y funciones públicas encomendadas al Municipio.

»En virtud de lo anterior considero que en ningún momento incumplí con lo establecido en el artículo 54, fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

»Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

»Artículo 201.- Para cualquier ...»

»Artículo 203.- Cada Ayuntamiento organizará ...»

»Constitución Política para el Estado de Nayarit

»Artículo 111.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

»En todo caso los Ayuntamientos tendrán facultades para:

»I.- Aprobar, de acuerdo con las leyes...»

»Artículo 115.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso:...»

»Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos atendiendo a sus ingresos disponibles, a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en sus planes de desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los resultados de las evaluaciones al desempeño.

»Los presupuestos se realizarán con sustento en programas que permitan la identificación clara y desagregada del gasto público, objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta constitución en materia de administración y gasto público.

»Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

»En la distribución de los recursos que asigne el Congreso a los municipios, serán consideradas de manera prioritaria, las comunidades indígenas y zonas marginadas. Esta distribución se realizará con un sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de dichas comunidades y zonas, considerando la incorporación de representantes de éstas a los Órganos de planeación y participación ciudadana en los términos de la ley.

»Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras no varíe su situación jurídica en los términos y procedimientos que señale la Ley.

»Artículo 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

»La evaluación del desempeño de los entes públicos, será en función de los resultados del ejercicio de dichos recursos y se realizará por las instancias técnicas que se establezcan en las leyes, sin menoscabo de las evaluaciones que en los términos de esta constitución realice el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

»El resultado de las evaluaciones, deberá considerarse en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

»La planeación para el desarrollo estatal y municipal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

»La ley preverá la coordinación necesaria entre los entes técnicos que realicen las evaluaciones al desempeño y la dependencia del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, responsable de integrar el Presupuesto de Egresos para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

»Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

»Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios.

»El manejo de recursos federales convenidos se sujetarán a las disposiciones de este artículo.

»Los servidores públicos del Estado y sus Municipios serán responsables del cumplimiento a las mencionadas disposiciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

»*Se anexan 2 hojas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

desvirtuar el hecho observado, no remitió evidencia de que las transferencias y ampliaciones presupuestales hayan sido aprobadas por el cabildo, solo se aprobó el cierre del ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; presidente municipal; auxiliar contable; contador general; Sub-tesorero; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20

Del análisis practicado a las disposiciones del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; aprobado para el Ejercicio Fiscal 2011; se detectó que el artículo 16, confiere la facultad al tesorero, para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, e inclusive la creación durante el ejercicio de las partidas, lo cual contraviene a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente al momento en que se cometieron los hechos; y 4 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4, fracción IX; y 61, fracciones I, inciso e); y III, inciso cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Regidor ECM del H. VII Ayuntamiento

«Según se demuestra con el acta de cabildo de la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo, de fecha 27 de diciembre de 2010, visible en fojas 743 a la 751 del libro de actas de cabildo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, misma que guarda relación con el resultado numero 2. Observación numero 3.AGF.11.MA.20, deseo manifestar que el suscrito posterior a la verificación del quórum e instalación legal de la sesión de cabildo, en atención al protocolo marcado en el artículo 13 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas solicite al pleno del cabildo se me autorizara retirarme de la sesión, lo cual me fue concedido por unanimidad de los presentes».

Regidor DVI del H. VII Ayuntamiento

«En razón de lo expuesto por la autoridad fiscalizadora en la observación antes citada, el suscrito desvirtúa su presunta responsabilidad con las pruebas y argumentos que a continuación señalo:

»Niego en forma lisa y llana ser responsable de la observación que se me imputa, ya que el suscrito no autorizó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, según consta en los

folios 745 al 749 del Acta de Cabildo del(sic) fecha 27 de Diciembre de 2010, correspondiente a la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo del H VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en el desahogo del punto 6 del Orden del día correspondiente al “Análisis, discusión y aprobación en su caso del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2011”»

Regidores ABJJ, CPG, LAMS y ASR del H. VII Ayuntamiento

«1.- Según se demuestra con el acta de cabildo de la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo, de fecha 27 de diciembre de 2010, visible en fojas 743 a la 751 del libro de actas de cabildo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, misma que guarda relación con el resultado numero 2. Observación numero 3.AGF.11.MA.20, manifestamos que existió quórum legal para sesionar.

»2.-Tal como se demuestra con el acta de cabildo de la cuadragésima séptima sesión ordinaria de cabildo, de fecha 31 de mayo de 2011, visible en fojas 865 a la 883 del libro de actas de cabildo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, misma que guarda relación con el resultado numero 12.Observación numero 8.AGF.11.MA.20, manifestamos que existió quórum legal.

»3.- En ese tenor, y toda vez que las referidas sesiones reunieron todos los requisitos legales para sesionar, todos los acuerdos son validos por ser tomados por asamblea según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Gobierno Interior del municipio, esto en virtud de que la asamblea es el superior jerárquico del Ayuntamiento, por lo que no podemos contravenir a los acuerdos tomados.

»4.- Así pues, toda vez que el de los suscritos somos respetuosos de las leyes y reglamentos competentes, cumplimos con nuestra obligación de regidores de sujetarnos a los acuerdos tomados en sesión legal por el Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 71 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en correlación directa con el artículo 10 inciso c) del Reglamento de Gobierno Interior del municipio de Bahía de Banderas, mismo que a la letra dicen:

»Artículo 71.- Son deberes de los regidores:

V.- ...»

»Artículo 10.- Para los efectos de la celebración de las sesiones...»

»5.- Conjuntamente con lo anterior, los que suscriben no somos especialistas en derecho, por lo que las cuestiones de sustento legal de los acuerdos y convenios que como parte integrante del Ayuntamiento se tomaban, eran analizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos misma que se encuentra contemplada en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de la Administración Publica para el Municipio de Bahía de Banderas, pues en específico el artículo 24 del ordenamiento citado contempla sus facultades y atribuciones, de las cuales tiene aplicación las fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV que a la letra dicen: ...»

»6.- También deseamos expresar que los suscritos carecen de responsabilidad pues el Tesorero Municipal es el encargado de elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del municipio, además de que todos los pagos que se realicen por parte del Ayuntamiento se encuentren previamente sustentados con la documentación correspondiente, esto con fundamento (sic) los artículos 115 y 117 fracción IV y XVIII en el artículo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

correlación directa con el artículo 20 apartado A en sus fracciones VIII y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, los cuales estipulan:...»

»7.- Además es preciso mencionar que el responsable de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento es el Presidente, por lo que consideramos que los suscritos no somos responsables de dicho acto, esto en términos de los artículos 49 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que a la letra dicen:...»

Tesorero del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

«El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 fue aprobado por el ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y acorde a la facultad establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución Política para el Estado de Nayarit, en su artículo 115, que señalan que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, que en éste contexto el artículo 16 referenciado en esta observación forma parte de dicho documento por lo que considero que tiene plena validez legal, y por lo mismo todas las adecuaciones que se realizaron al presupuesto de egresos fue sustentado en lo establecido en ese artículo 16 y con la finalidad exclusiva de llevar a efecto un mejor registro, y aplicaciones financieras y contables de los egresos correspondiente a éste municipio, atendiendo a los principios de contabilidad gubernamental como el de Consistencia, de Revelación Suficiente y de Legalidad para que de esta forma los estados financieros, los avances de gestión financiera trimestrales y las cuentas públicas del ejercicio presenten debidamente la información financiera y presupuestal.

»También es importante señalar que el Presupuesto de Egresos no solo se conforma de las cifras que lo integran, sino con los lineamientos para su ejecución contenidos en el articulado, siendo el caso de lo establecido en el artículo 16 en este caso, el H. Cabildo emitió su aprobación por mayoría en el acta de sesión de cabildo respectiva.

»Por otra parte al señalar la Constitución en su artículo 115 que los municipios administrarán libremente su hacienda, de manera muy puntual al abordar el segundo párrafo del inciso c) establece que: “Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos atendiendo a sus ingresos disponibles, a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en sus planes de desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los resultados de las evaluaciones al desempeño”.

»Finalmente en el artículo 133 establece que: “La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

»Cabe señalar que todos los gastos a que se hace referencia en este punto de observación, fueron destinados al cumplimiento de la misión del Gobierno Municipal a través de la prestación y cobertura de los servicios y funciones públicas encomendadas al Municipio.

»En virtud de lo anterior considero que en ningún momento incumplí con lo establecido en los supuestos de los artículos 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, vigente al momento en que se cometieron los hechos; y 4 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.»

Argumento de los Presuntos Responsables al Pliego de Observaciones.

Regidores PRR, PSR, RAHA, OCE, NCJ, RLJC, GVJ, BFD del H. VII Ayuntamiento

«1.- En cuanto al resultado Número 2 Observación 3.AGF.11.MA.20, se aclara que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011 para el Municipio de Bahía de Banderas, fue un documento votado en general más no así en lo particular de cada artículo, y respecto a la autorización al Tesorero para reasignar y crear partidas fue limitada a que en cuanto representaran una modificación al presupuesto de egresos se debería seguir el mismo procedimiento establecido para la creación de dicho presupuesto.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado no obstante que cuenten con quórum, los acuerdos del cabildo deben apegarse a las disposiciones legales, en virtud de lo anterior se infringe una Ley superior al Presupuesto de Egresos Municipal. Determinándose que la responsabilidad recae en los integrantes del H. Ayuntamiento que aprobaron el presupuesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2

Del análisis efectuado al control presupuestal del ejercicio fiscal 2011, de la lectura de las actas de cabildo y de las publicaciones en el periódico oficial; se detectó que no se publicaron en el periódico oficial las modificaciones presupuestales por obras o programas de los fondos III y IV. Recomendando al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; que instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se remitan al periódico oficial para que se publiquen. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«E n(sic) relación a esta observación le informo que se ha dado cumplimiento a la misma tal y como se acredita con la constancia que se adjunta como anexo la cual fue suscrita por el síndico municipal Armando Campos Salgado con número de oficio 058/2012 en la cual dirige la recomendación al Secretario del Ayuntamiento»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación no fue atendida, toda vez no obstante que se giro oficio al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio 058/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, para en lo sucesivo sean

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

publicadas las modificaciones presupuestales por obras y programas de los fondo III y IV, se requiere remita las acciones efectuadas en seguimiento de la recomendación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

Del análisis de los saldos reflejados en la información contable presentada en la cuenta pública y los que arroja la base de datos remitida por el Ayuntamiento, se detectaron las siguientes diferencias en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 02 de enero al 31 de diciembre de 2011, en virtud de que con fecha 31 de diciembre, se alteraron los registros contables. Hecho que se confirma con la información presentada por el sub Tesorero mediante oficio STM/VIII/018/06/2012 del 20 de junio de 2012.

Estado de Origen y aplicación de recursos del 02/ene al 31/dic/11.	Importes (\$)		
	Cta. Pública	SACG	Diferencia
Origen de los Recursos			
Impuestos	197,872,229.90	197,872,609.37	-379.47
Contribuciones de mejoras	6,916,995.13	6,918,339.13	-1,344.00
Derechos	53,700,555.11	54,179,145.20	-478,590.09
Aprovechamientos de tipo corriente	-158,042,572.43	-157,961,118.76	-81,453.67
Participaciones y aportaciones	152,908,001.63	152,920,088.29	-12,086.66
Transferencias, asignaciones, subsidios	1,420,812.72	1,422,862.72	-2,050.00
Aplicación de los Recursos			
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	16,588,026.18		16,588,026.18
Inversión Pública	96,454,177.48		96,454,177.48

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracciones I, II, III, XXV y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable H.VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 15 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 15 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

*»Lic. Maria Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente*

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-21 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 3 Observación num. 1 AGF.11.MA.20

»Se anexa oficio STM/VIII/018/06/2012, del 20 de junio de 2012, donde efectivamente se informa de las inconcistencias del sistema SACG em (Sic) versiones anteriores a la num. 5.61, por lo que se reviso por el área especializada de indetec de estos errores y reviso se efectuaran las correcciones y ajustes pertinentes.”

»Razón por la cual, se anexa al presente, el oficio de contestación de la Contadora General correspondiente a la Dirección de Tesorería de éste H. Ayuntamiento, así como los anexos que acompaña al mismo; solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento..(sic)»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presento evidencia distinta a la analizada en el oficio STM/VIII/0 18/06/2012 de fecha 20 de junio de 2012, que desvirtue el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

De la revisión de la documentación anexa a la póliza I00828, del 29 de diciembre de 2011, se detectó que se registran con cargo a la cuenta de bancos «1112-01-0003», los depósitos en tránsito derivados de las entregas de efectivo efectuadas a SEPSA S.A. de C.V., por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, gire instrucciones a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

quien corresponda para que en lo sucesivo se efectúen los registros considerando los momentos contables del ingreso.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«E n (sic) relación a esta observación le informo que se ha dado cumplimiento a la misma tal y como se acredita con la constancia que se adjunta como anexo la cual fue suscrita por el síndico municipal Armando Campos Salgado con numero de oficio 069(sic)/2012 en la cual dirige la recomendación al Tesorero Municipal»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el oficio remitido número 060 girado al tesorero municipal no describe la instrucción correctamente puesto que no es al director de Transito Municipal a quien se debe dirigir la instrucción es al encargado de efectuar los registros contables con el fin de que los depósitos en tránsito con cargo a cuentas de bancos sean registrados considerando los momentos contables, así como tampoco fue remitida evidencia de las acciones realizadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; gire instrucciones al encargado de efectuar los registros contables para que en lo sucesivo los depósitos en tránsito con cargo a cuentas de bancos se registren considerando los momentos contables y se remita evidencia de las acciones efectuadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio, D.C.D.A.-VIII/236/2012 del 29 de mayo del 2012, se detectó que el personal que manejó recursos no caucionó.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; servidores públicos que manejaron recursos; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 4 fracción VII, del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«La presente Administración asumió el encargo el pasado 19 de septiembre de 2011, luego entonces el periodo que faltaba por cubrir del ejercicio fiscal de 2011, sumaba solo 3.5 meses del ejercicio, por lo que por sugerencia vertida por la Subcontralora del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la caución de los servidores a los que se refiere el artículo 54 de la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos del Estado de Nayarit podría ser optativa; no obstante ello, la Tesorera Municipal, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce suscribió título de crédito, denominado pagaré en favor del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, mismo que se recepcionó por el Síndico Municipal del citado Ayuntamiento.; y del cual anexamos una copia certificada del mismo; ya ahora cancelado.»

Tesorero del Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Al respecto es importante destacar que con la suscripción del recibo resguardo correspondiente, cada responsable acepta la responsabilidad administrativa, civil y penal por los extravíos, robos, desvíos y malos manejos de los recursos recibidos de los cuales resulte responsable mediante resolución o sentencia firme emitida por autoridad administrativa o judicial correspondiente, cómo se podrá corroborar de la lectura de cada documento. En razón de lo anterior, este documento permite en un momento dado, el descuento de las percepciones laborales y contractuales a que tiene derecho el titular del fondo fijo a favor del Ayuntamiento, lo cual garantiza plenamente el interés de la hacienda pública municipal ya que en todos los casos con excepción del asignado al tesorero municipal, el monto del fondo asignado no rebasa el total de percepciones mensuales de cada titular quien además en determinado momento y fecha de un siniestro tendría además de reserva el importe equivalente a su pago proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, con lo que se cubre perfectamente cualquier cantidad a su cargo de manera inmediata a favor de la hacienda municipal. Bajo este supuesto de acumular las prestaciones laborales también se alcanza a garantizar el fondo asignado al Tesorero Municipal en razón de un mayor nivel salarial. Este mecanismo de resguardo además le permite al Ayuntamiento evitar desembolsos en la contratación de una fianza, en asignación de fondos que van desde los \$ 500.00 y que si bien es cierto, lo prevé la normatividad, también es pertinente considerar la aplicación de un criterio prudencial valorando específicamente cada situación, reconociendo que el criterio prudencial no es un principio rector de la fiscalización, ni tampoco un principio de contabilidad, sino más bien parte de nuestra sabiduría popular que nos permite tomar un criterio conservador al interpretar cualquier disposición, coadyuvando a que no resulten afectados terceros por la imperiosa necesidad de garantizar una adecuada prestación de las funciones y servicios públicos.

«También es importante señalar que la reforma al artículo 54 entro en vigor hasta el mes de Septiembre de 2011, por lo que no tiene alcance jurídico en lo que corresponde al VII Ayuntamiento Constitucional.

»*Se anexan 81 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado puesto que la caución no es optativa, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit lo establece como una obligación y con relación al título de crédito presentado como evidencia, no se acredita como caución para el manejo de los recursos, con lo anterior solo se ratifica el hecho observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; servidores públicos que manejaron recursos.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20

El presidente municipal emitió nombramientos sin haberse cerciorado que hubiera cumplido con el requisito de la caución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; presidente municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«La presente Administración asumió el encargo el pasado 19 de septiembre de 2011, luego entonces el periodo que faltaba por cubrir del ejercicio fiscal de 2011, sumaba solo 3.5 meses del ejercicio, por lo que por sugerencia vertida por la Subcontralora del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la caución de los servidores a los que se refiere el artículo 54 de la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos del Estado de Nayarit podría ser optativa; no obstante ello, la Tesorera Municipal, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce suscribió título de crédito, denominado pagaré en favor del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, mismo que se recepcionó por el Síndico Municipal del citado Ayuntamiento; y del cual anexamos una copia certificada del mismo, ya ahora cancelado.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Respecto de la observación señalada el artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit que a la letra dice:

»“Son deberes del Presidente Municipal:

I.- Residir en la cabecera municipal durante el ejercicio de su periodo constitucional;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales y estatales que le confieran competencia;

III.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos del municipio y las resoluciones del Ayuntamiento que estén apegadas a derecho;

IV.- Formar el catastro y padrón municipal, cuidando que estén inscritos todos los vecinos, con su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, y si son jefes de familia, en cuyo caso se asentará el número y sexo de las personas que la formen;

V.- Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor y demás titulares de la administración municipal. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de los candidatos de la terna propuesta para cada cargo;

VI.-

»Como se puede observar la fracción V del ordenamiento legal citado establece que el presidente municipal es el encargado de proponer los nombramientos de los titulares de la administración municipal al cabildo, quien en consecuencia es el que aprueba y otorga los citados nombramientos.

»Por otra parte el artículo 111, inciso f de la propia Ley Municipal que establece: "Para ser titular de las dependencias y entidades municipales, así como de sus departamentos, oficinas y unidades, deberán cumplir además de los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, los siguientes:

»f) Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar;"

»En virtud de lo anterior considero que la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento del ordenamiento citado será la dirección de contraloría del ayuntamiento, en consideración a lo que la fracción XIX, del artículo 119 de la multicitada Ley establece.

»Toda vez que el establecimiento de la caución se deriva de un procedimiento de control interno y no corresponde a los deberes del presidente municipal.

»Adicionalmente al igual que en el punto anterior, es importante señalar que la reforma al artículo 54 entro en vigor hasta el mes de Septiembre de 2011, por lo que no tiene alcance jurídico en lo que corresponde al VII Ayuntamiento Constitucional»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; presidente municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 5

De la revisión de las siguientes pólizas y del análisis de las cuentas «1111-02-0001» y 1111-02-0005», se detectó que se manejan reposiciones de fondo revolvante, las cuales no se ven reflejadas en la cuenta del fondo revolvante. Por lo anterior se recomienda al Ayuntamiento, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se registren contablemente todos los movimientos que afectan la hacienda pública, para que la información financiera generada muestre la situación real del Ayuntamiento. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Fecha	Número	Póliza	Importe (\$)	Reposición correspondiente al deudor registrado contablemente en la cuenta
		Concepto		
26/10/2011	C05934	Reposición de fondo revolvante por gastos erogados en diferentes oficinas del H. VIII. Ayuntamiento	99,998.79	1111-02-0005
07/11/2011	C06280	Reposición de fondo revolvante por gastos erogados en diferentes oficinas del H. VIII Ayuntamiento	100,015.95	1111-02-0005
13/09/2011	C04981	Reposición de fondo revolvante de tesorero municipal, por gastos erogados en diversas dependencias del H. VII Ayuntamiento.	99,959.63	1111-02-0001
21/06/2011	C03429	Reposición de fondo revolvante de tesorero municipal, por gastos erogados en diferentes dependencias del H. VII Ayuntamiento.	99,947.58	1111-02-0001
17/06/2011	C03381	Reposición de fondo revolvante por gastos erogados en la tesorería municipal	98,143.26	1111-02-0001
07/06/2011	C03123	Reposición de fondo revolvante por gastos erogados en la tesorería municipal	66,897.65	1111-02-0001
27/06/2011	C03563	Fondo revolvante por gastos erogados en la tesorería municipal	99,954.80	1111-02-0001
24/06/2011	C03536	Reposición de fondo revolvante por gastos erogados en la tesorería.	99,973.91	1111-02-0001
10/06/2011	C03219	Reposición de fondo revolvante por gastos erogados en la tesorería municipal	84,507.15	1111-02-0001
30/06/2011	C03662	Facturas por gastos erogados en la Tesorería Municipal	82,536.59	1111-02-0001

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«E n(sic) relación a esta observación le informo que se ha dado cumplimiento a la misma tal y como se acredita con la constancia que se adjunta como anexo la cual fue suscrita por el síndico municipal Armando Campos Salgado con numero de oficio 063/2012 en la cual dirige la recomendación al Tesorero Municipal.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que pese a que el ayuntamiento remitió oficio 063/2012 dirigido al tesorero municipal no fue presentada evidencias de las acciones efectuados por el tesorero para acreditar que se están llevando a cabo los registros en las cuentas correspondientes.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares de la cuenta «1112-01-0003» denominada «Cta. 0148879168 Bancomer», se detectaron las siguientes inconsistencias en el mes de diciembre:

a) El saldo en bancos registrado en la conciliación bancaria no corresponde con el que refleja el estado de cuenta bancario, por la cantidad de \$39,801.60 (treinta y nueve mil ochocientos un pesos 60/100 moneda nacional).

Concepto	Importe (\$)
Saldo en bancos registrado en conciliación	10,264,458.41
Saldo en bancos del estado de cuenta bancario	10,224,656.81
Diferencia	39,801.60

b) Se registran contablemente los siguientes movimientos, mismos que no se vieron reflejados en el auxiliar de bancos de la cuenta «1112-01-0003» denominada «Cta. 0148879168 Bancomer», utilizado para elaborar la conciliación.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
27/12/11	I00824	ingresos cobrados por valle el día 27/di	10,893.50
29/12/11	I00825	ingresos cobrados por valle el día 29/di	26,200.00
		ingresos cobrados por valle el día 29/di	22,581.05
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	18,180.00
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	18,275.46
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	1,430.18
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	669.76
29/12/11	I00828	ingresos cobrados por valle el día 29/d	1,456.00
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	42,630.00
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	1,108.36
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	1,273.47
		ingresos cobrados por valle el día 29/d	573.18

Lo anterior genera una diferencia de \$145,270.96 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta pesos 96/100 moneda nacional).

Concepto	Saldo final (\$)
Auxiliar 1112-01-0003 de la base de datos del SACG	10,502,367.89
Auxiliar 1112-01-0003 del avance de gestión 4to. Trim.	10,357,096.93
Diferencia	145,270.96

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracciones I, III, IV, V y XX del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

*»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente*

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-01 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 5 Observación num. 1 AGF.11.MA.20

- a) Esta diferencia de la conciliación de la cta bancaria no. 0148879168 de bancomer al 31 de diciembre de 2011 se analizo y se determino que existio Error de captura se anexan caratula y estado de cuenta bancario correspondiente.*
- b) Esta diferencia de la conciliacion de la cta bancaria no. 0148879168 de bancomer al 31 de diciembre de 2011, se analizo y se determino que por Error en impresión de auxiliar contable no se adiciono el correcto en el Avance financiero al igual que la caratula correspondiente.*

»Se anexan caratulas y auxiliares correctos como soporte.”

»Razón por la cual, se anexa al presente, el oficio de contestación de la Contadora General correspondiente a la Dirección de Tesorería de éste H. Ayuntamiento, así como los anexos en 13 folios; solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos e información presentados para desvirtuar lo observado, son los mismos que fueron remitidos en la conciliación inicial y mediante solicitud del auxiliar 1112-01-0003, de los cuales se desprenden las diferencias citadas, lo anterior solo confirma los errores registrados en la conciliación correspondiente al mes de diciembre y falta de credibilidad en la información remitida en los avances de gestión financiera, ya que estos son modificados una vez que son remitidos a este ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20

Del análisis del activo, se detectó que el saldo de ejercicios anteriores, se transfirió al deudor registrado con la cuenta «1123-01-0045», sin que se efectúan gestiones de cobro por la cantidad de \$46,630.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117 fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracciones III y XX del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-03 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 6 Observación num. 2 AGF.11.MA.20

»Se tiene este saldo deudor del c. Manuel Lepe Peña cta. 1123-01-0045, el cual se origino este saldo en el 2007 por concepto de préstamo debido a que fue el administrador del sistema de agua potable y alcantarillado de San Juan de abajo, para solventar adeudos a personal sindicalizado.

»Medida para solventar: se analizara con la administración actual para darle el seguimiento correspondiente para depurar esta cuenta, se anexa historial de la cuenta.”

»Razón por la cual, se anexa al presente, el oficio de contestación de la Contadora General correspondiente a la Dirección de Tesorería de éste H. Ayuntamiento, así como los anexos en 11 folios; solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento..(sic)»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

»El préstamo realizado al Sr. Manuel Lepe Peña se celebró y se le entregó en la VI administración del municipio por un monto de \$ 120,000.00 pesos, saldo al cual se le dio seguimiento y gestión de cobro de mi parte, lo cual compruebo con la recuperación parcial de su saldo por la cantidad de \$73,370.00 pesos, con lo que se demuestra el interés por recuperar el préstamo de referencia.

»En función de lo anterior fué responsabilidad de origen de los funcionarios de la VI administración la entrega de la cantidad de \$120,000.00 ciento veinte mil pesos(sic) /100 m. n. por concepto de préstamo, así como la recuperación del mismo; por lo que mi actuación a este rubro consistió en dar seguimiento para que las sumas cobradas se aplicarán con eficiencia, economía para destinarlos al gasto público, como fue el caso de la suma de \$73, 370.00 setenta y tres mil trescientos setenta pesos (sic)/100 m. n. pesos(sic), por lo que no incumplí en ninguno de los artículos de las diversas leyes señaladas en esta observación.

»Con la argumentación antes descrita, se acredita el esfuerzo realizado por el VII Ayuntamiento en la recuperación de este saldo, habiéndose logrado una recuperación importante, lo que nos acredita también nuestra actuación proactiva y diligente para avanzar en esta recuperación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado si bien la administración del H. VII Ayuntamiento efectuó gestiones de cobro, logrando una recuperación quedo un saldo pendiente al termino de su administración y con relación a la administración del H.VIII Ayuntamiento una vez analizado el origen del saldo no es efectuar la depuración del saldo como lo manifiesta pues debe existir un titulo de crédito el cual

no fue exigible, ni efectuó las gestiones de cobro para la recuperación del saldo, pues a la fecha se encuentra pendiente de recuperar la cantidad citada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20

Del análisis del activo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detecta que los siguientes préstamos efectuados a distintas instituciones y/o organizaciones, no presentan movimientos durante el ejercicio, así como tampoco fueron presentadas evidencias de las gestiones efectuadas para su recuperación y/o depuración por un importe de \$749,000.00 (setecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Descripción	Importe (\$)
1123-01-0002	Asoc. Agrícola de productores de maíz	599,000.00
1123-01-0006	Sistema de Agua Potable San Juan de Abajo	150,000.00
Total		749,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracciones III y XX del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Con fecha 15 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 15 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-25 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 6 Observacion num. 3 AGF.11.MA.20

»Dando contestación a esta observación comunico que se dara seguimiento correspondiente al saldo de la cta. 1123-01-0002-Asoc. Agricola de productos de maiz, coordinandose com (sic) jurídico para efectuar las labores de cobro com(sic) este deudor del convenio.

»De la cta. 1123-01-0006 se dara seguimiento a este saldo originado del sistema de agua potable de San Juan de Abajo, de igual forma nos coordinaremos con el departamento de juriidico(sic) para efectuar los cobros correspondientes a partir de este periodo.”

»Razón por la cual, se anexa al presente, el oficio de contestación de la Contadora General correspondiente a la Dirección de Tesorería de éste H. Ayuntamiento, así como los anexos que acompaña al mismo; solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

»El préstamo realizado a la Asociación agrícola de productores de maíz se celebró y se le entregaron los recursos en la VI administración del municipio por un monto de \$ 1'290,000.00 un millón doscientos noventa mil (sic)/100 m. n. pesos, saldo al cual se le dio seguimiento y gestión de cobro de mi parte, lo cual compruebo con el abono de fecha 04 de noviembre de 2008 por la cantidad de \$ 600,000.00 seis cientos mil (sic)/100 m. n. pesos, y un segundo abono el día 30 de abril de 2010 por \$ 91,000.00 noventa y un mil (sic)/100 m. n. pesos con lo que se demuestra el interés por recuperar el préstamo de referencia.

»El préstamo realizado al Sistema de agua potable San Juan de Abajo se celebró y se le entregaron los recursos en la VI administración del municipio por un monto de \$ 150,000.00 ciento cincuenta mil (sic)/100 m. n. pesos, saldo al cual se le dio seguimiento y gestión de cobro de mi parte, sin conseguir un resultado positivo en la gestión de cobro, con lo que se demuestra el interés por recuperar el préstamo de referencia.

»Este adeudo a cargo del Sistema de Agua Potable de San Juan de Abajo, en razón de lo anterior mediante citatorio de fecha 8 de enero de 2009 notificado el día 9 al señor Manuel Lepe Peña titular de la anterior requiriéndole la comprobación inmediata de esta partida. En su argumentación la persona citada manifestó que esta partida le fue autorizada por el VI ayuntamiento para cubrir gastos de nomina y operativos propios del sistema correspondiente al ejercicio fiscal 2007, por lo que no es una partida que deba ser considerada como adeudo si no

como subsidio a favor de ese organismo que cubre una de las principales funciones a cargo del municipio que tiene que ver con el suministro de agua potable a la población de San Juan de Abajo.

»En función de lo anterior, es clara la responsabilidad de origen de los funcionarios de la VI administración la entrega de la cantidad de \$1'290,000.00 un millón doscientos noventa mil pesos (sic)/100 m. n. y \$ 150,000.00 ciento cincuenta mil (sic)/100 m. n. pesos por concepto de préstamo, así como la recuperación del mismo; por lo que mi actuación a este rubro consistió en dar seguimiento para que las sumas cobradas se aplicarán con eficiencia, economía para destinarlos al gasto público, por lo que no incumplí en ninguno de los artículos de las diversas leyes señaladas en esta observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado si bien la administración del H. VII Ayuntamiento efectuó gestiones de cobro, estas corresponden a los ejercicios 2009, por las que quedo un saldo pendiente de recuperar y con relación a la administración del H.VIII Ayuntamiento, solo ratifica que en el ejercicio 2011 no se efectuaron gestiones de cobro, estando pendientes de recuperar a la fecha los saldos citados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.20

Del análisis del activo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detecta que la cuenta «1123-01-0001», correspondiente a gastos a comprobar, continua reflejando un saldo sin movimientos por la cantidad de \$643,035.00 (seiscientos cuarenta y tres mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sin que se efectuaran gestiones para su recuperación y/o depuración.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones IX, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracciones III y XX del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Con fecha 03 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó al Director del Departamento Jurídico del H. VIII ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nay., Lic. Carlos Alberto Hernández Olimon, coadyuvara con la servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa; oficio en el que medularmente le solicita: "... el expediente abierto de Ana María Ulloa Méndez, mismo que en el acta entrega-recepción de ésta Administración en los anexos correspondientes al departamento que usted dignamente representa, se encuentra registrado en la relación de asuntos generales administrativos la forma 3.4 anexo 14 ubicado en el archivero tres cajones de uno al cuatro y archivero siete cajón uno; lo anterior por ser necesario para solventar el pliego de observaciones emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del ejercicio de 2011. Tal como se señala en la observación número núm. 6 observaciones núm. 4. AGF.11.MA.20. Aclarando que tiene un vencimiento al día 15 de octubre del presente año. «Así mismo no omito solicitarle informe a esta a mi cargo el estatus legal que guarda el expediente que ahora nos ocupa.

..."

»Por tal motivo con fecha 08 de octubre del presente año, el C. Carlos Alberto Hernández Olimon, remite a la Subtesorera copia de los siguientes anexos: oficio No. TMVII/10/712009, de fecha 07 de octubre de 2009, acta de notificación de fecha 08 de octubre de 2009 y oficio citatorio de la misma fecha, sin que haya aportado a la Subtesorería información que esclarezca el estatus legal que guarda a la fecha el expediente abierto a nombre de la ex funcionaria citada; en tal sentido se anexa al presente como soporte de la presente observación, copia certificada del Oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2012, así como copia certificada de los anexos remitidos por la Dirección del Departamento Jurídico consistentes en oficio No. TMVII/10/712009, de fecha 07 de octubre de 2009, acta de notificación de fecha 08 de octubre de 2009 y oficio citatorio de la misma fecha, solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Esta partida a cargo de la C.P. Ana María Ulloa Méndez quien fungió como Contralora Municipal en el VI Ayuntamiento fue requerida para su comprobación por esta tesorería municipal mediante citatorio de fecha 8 de Enero del 2009 notificado el día 12 del mismo mes, solicitando su comparecencia para su comprobación. En este acto la citada ex funcionaria acredito con copias certificadas haber presentado la documentación comprobatoria a la tesorería municipal del VI ayuntamiento en razón de lo cual nos encontramos imposibilitados de ejercer acción coercitiva en su contra; corresponderá al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, instaurar el procedimiento para su valoración, análisis y solución al adeudo pendiente de resolver de ésta ex funcionaria municipal.

»Como es notorio el registro contable de esta partida así como la integración y justificación de la documentación comprobatoria correspondió a la titular de la tesorería municipal de la VI

administración, funcionario que valoró y registró esta partida como actualmente se presenta en los estado financieros de este ayuntamiento; por lo que considero que no incurri en ninguna de las infracciones señaladas en esta observación.

»*Se anexa auxiliar de la cuenta 1105-041.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, la administración del H. VII Ayuntamiento efectuó citatorio por lo que la persona compareció y presentó documentación comprobatoria, la cual no fue analizada para determinar su acreditación o en su caso exigir su recuperación y con relación a la administración del H.VIII Ayuntamiento, los elementos presentados solo se ratifica el hecho observado a la fecha está pendiente el análisis y determinación para la acreditación y/o recuperación del gasto a comprobar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.20

Del análisis de las siguientes cuentas, de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio STM-VIII-07/-01/2012, del 31 de julio de 2012; se detectó que se otorgaron gastos a comprobar durante el ejercicio, sin que al 31 de diciembre se encontraran comprobados y/o reintegrados, o se efectuaran gestiones para su recuperación y/o comprobación lo anterior por la cantidad de \$25,840.41 (veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 41/100 moneda nacional).

No. Cuenta			Importe (\$)		
Fecha	Cheque	No Póliza	Otorgado	Comprobado	Pendiente
		1123-01-0047	12,800.00	0.00	12,800.00
30/09/2011	57818	C05352	12,800.00		12,800.00
		1123-01-0060	14,400.00	6,872.00	7,528.00
21/10/2011	57933	C05898	9,600.00		9,600.00
21/10/2011	57934	C05899	3,600.00		13,200.00
26/10/2011	968	C05940	1,200.00		14,400.00
31/10/2011	S/N	D01393		622.00	13,778.00
30/12/2011	S/N	D01728		6,250.00	7,528.00
		1123-01-0063	2,500.00	2,242.52	257.48
26/10/2011	969	C05944	2,000.00		2,000.00
31/10/2011	S/N	D01394		1,562.00	438.00
07/11/2011	1270	C06280	500.00		938.00
06/12/2011	S/N	D01746		680.52	257.48

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Cuenta			Importe (\$)		
Fecha	Cheque	No Póliza	Otorgado	Comprobado	Pendiente
		1123-01-0066	1,500.00	0.00	1,500.00
07/11/2011	1258	C06275	1,500.00		1,500.00
		1123-01-0073	3,600.00	2,945.07	654.93
15/12/2011	2341	C07475	3,600.00		3,600.00
20/12/2011	S/N	D01718		2,945.07	654.93
		1123-01-0074	500.00	0.00	500.00
26/10/2011	966	C05934	500.00		500.00
		1123-01-0075	2,000.00	0.00	2,000.00
07/11/2011	1270	C06280	2,000.00		2,000.00
		1123-01-0076	300.00	0.00	300.00
07/11/2011	1270	C06280	300.00		300.00
		1123-01-0077	300.00	0.00	300.00
07/11/2011	1270	C06280	300.00		300.00
	Sumas		37,900.00	12,059.59	25,840.41

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,840.41 (veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: servidores públicos responsables de los gastos a comprobar; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 20, inciso A), fracciones III y XXVII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit.

«Por lo que respecta a esta observación, la Tesorería a través de la Jefatura de Egresos, emitió Circular de fecha 03 de noviembre de 2011, mismo que fue notificada el pasado 04 de noviembre de 2011, a cada dirección y jefatura de departamento del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, Circular a través de la cual se Instruye al personal laboral las medidas que serán observadas para la comprobación de los gastos que se originen por actos oficiales en los que se comisione al personal de dichas dependencias; mismo que se anexa en copia certificada, para solventar la presente observación que ahora nos ocupa.

»Se anexa gastos comprobatorios del C. Wistano Ríos Ortiz en su carácter de Seguridad Pública Municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que, la circular de fecha 03 de noviembre de 2011, no es suficiente para solventar lo ya observado; adicional a ello de la revisión de la documentación presentada se desprende:

- a) Respecto al deudor con número de cuenta 1123-01-0060, no se acredita que las copias certificadas de las distintas notas de venta remitidas, se registraran contablemente como comprobación de los gastos otorgados objeto de esta observación.
- b) En el mismo sentido con relación a los deudores registrados en las cuentas 1123-01-0076 y 1123-01-0077, no obstante se remiten recibos de ingresos 61820 y 61819 de fecha 12 de octubre de 2012, emitidos por la tesorería; no se acreditan que efectivamente se efectuaron los depósitos correspondientes y que se registraran contablemente como reintegro de los gastos otorgados objeto de esta observación.
- c) De la cuenta 1123-01-0063, solo se ratifica que a la fecha de remisión de la solventación no se ha efectuado la recuperación correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,840.41 (veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 41/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: servidores públicos responsables de los gastos a comprobar; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.20

Del análisis de la cuenta «1123-01-0046», y de la revisión de la póliza D01203, se detectó que se contabilizó pero no se realizó el cobro al servidor público responsable de efectuar el pago de prestaciones a un trabajador dado de baja, lo anterior por la cantidad de \$10,926.00 (diez mil novecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,926.00 (diez mil novecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe de recursos humanos; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; jefe de recursos humanos; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracciones III, XXI y XXVII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

»Con fecha 15 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 15 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-22 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 6 Observacion num. 6 AGF.11.MA.20

»El saldo de la cuenta 1123-01-0046 a nombre de Carlos Virgen Fletes, originado em(sic) la VII Administracion de Bahia de Banderas no contemplo el reintegro del mismo a la VIII Administraión(sic) dejando este saldo vigente, por lo cual se requiere girar instrucciones a este funcionario por conducto de la contraloria para que a la brevedad efectue el reintegro para la recuperacion de este importe.

»Razón por la cual, se anexa al presente, el oficio de contestación de la Contadora General correspondiente a la Dirección de Tesorería de éste H. Ayuntamiento, así como los anexos que acompaña al mismo; solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

»En lo relativo a ésta observación hago de su conocimiento que con oficio número TM/07-SEP-11/RH/01 de fecha 07 de Septiembre de 2011 se solicitó a BBVA BANCOMER, S.A. el reembolso del importe de \$10,926.00 (Diez mil novecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional). A ésta petición realizada a ésta Institución bancaria el reembolso de los depósitos transferidos se tuvo como respuesta en número de trámite 0000005342332 y 0000005342346 que son comprobantes de operación tendientes a recuperar el importe ya descrito, así mismo se cuenta con escrito emitido por BBVA BANCOMER, S.A. en la cual señala que la cantidad objeto de ésta observación ésta disponible para reintegrarla a la cuenta bancaria a favor del Municipio De Bahía De Banderas, Nayarit; previa indicación del funcionario competente para éste asunto, en la cual también se menciona que no se le ha dado el seguimiento para dicho reembolso.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

»Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...»

»Ley Del Órgano De Fiscalización Del Estado

»ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

»XXIV. Debida Justificación y Comprobación:...»

«ARTÍCULO 41...

»La falta de documentación comprobatoria y/o justificativa del ingreso y/o del gasto será suficiente, en su caso, para presumir la afectación a la hacienda pública, correspondiendo al Sujeto Fiscalizable y a quienes se les imputen responsabilidades resarcitorias, desacreditar dicha imputación, por lo que ellos deberán demostrar que no han causado ningún daño ni perjuicio en contra de la hacienda pública ni del patrimonio del ente público.

»Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

»I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

»Con los registros contables realizados, el seguimiento y gestión realizados se manifiesta la correcta aplicación para llevar un estricto control de la documentación que justifique y compruebe los actos realizados, así(sic) como para llevar un manejo eficiente, transparente y con eficacia de los recursos económicos y encauzarlo para cubrir los gastos públicos correspondientes al municipio.

»En este sentido no incumplí en ninguna de las infracciones señaladas en esta observación.

»*Se anexan 5 hojas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de los documentos presentados se desprende que se efectuó el pago a un trabajador de una quincena no devengada y que por la falta de atención y seguimiento del municipio ante la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. no se efectuó la devolución de este importe.

Persistiendo la responsabilidad del jefe de recursos humanos solamente por el pago de la quincena no devengada y adicionando como presuntos responsables a los síndicos municipales por no generar la gestión oportuna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,926.00 (diez mil novecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

síndico municipal; tesorero municipal; jefe de recursos humanos del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; síndico municipal; tesorero municipal; jefa de recursos humanos del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.20

Del análisis de las cuentas de préstamos personales y de la revisión de las pólizas, se detectó que incumpliendo con las disposiciones del Presupuesto de Egresos, durante el ejercicio se otorgaron los siguientes préstamos a personas que su régimen laboral no es de base sindical, jubilados o pensionados o no se acreditan como trabajadores del Ayuntamiento, como sigue:

a) Préstamos otorgados a trabajadores del Ayuntamiento con carácter eventual y de confianza.

Cuenta		Importes \$			Datos del empleado		Préstamo superior a 3 meses		Comentario
Póliza		Movimientos Ejercicio	del	Saldo					
Fecha	Número	Cargos	Abonos	Al Final	No. Empleado	Régimen	salario		
1126-01-0002		6,000.00	6,000.00	-	7041	confianza	No		
28/01/2011	C00268	6,000.00							
1126-01-0003		15,000.00	15,000.00	-	1519	confianza	No		
31/01/2011	C00243	5,000.00							
24/03/2011	C01272	10,000.00							
1126-01-0004		20,000.00	20,000.00	-	5171	confianza	No		
31/01/2011	C00351	20,000.00							
1126-01-0005		17,000.00	17,000.00	-	7080	confianza	No		
02/02/2011	C00379	17,000.00							
1126-01-0006		50,000.00	50,000.00	-	7060	confianza	No		
02/02/2011	C00380	50,000.00							
1126-01-0008		10,000.00	10,000.00	-	7279	confianza	No		
22/02/2011	C00704	10,000.00							
1126-01-0009		10,000.00	10,000.00	-	7047	confianza	No		
11/02/2011	C00526	10,000.00							
1126-01-0013		10,000.00	10,000.00	-	1598	confianza	No		
24/02/2011	C00742	10,000.00							
1126-01-0014		8,000.00	8,000.00	-	3558	confianza	No		
24/03/2011	C01268	8,000.00							
1126-01-0015		8,000.00	8,000.00	-	5123	confianza	No		
25/02/2011	C00769	8,000.00							
1126-01-0016		5,000.00	5,000.00	-	5112	confianza	No		
24/02/2011	C00743	5,000.00							
1126-01-0019		4,000.00	4,000.00	-	7285	confianza	No		
24/03/2011	C01269	4,000.00							
1126-01-0020		10,000.00	10,000.00	-	7302	confianza	No		
31/03/2011	C01425	10,000.00							
1126-01-0021		6,000.00	6,000.00	-	5338	confianza	No		
31/03/2011	C01426	6,000.00							
1126-01-0022		5,000.00	5,000.00	-	1659	confianza	No		
11/04/2011	C01757	5,000.00							
1126-01-0023		10,000.00	10,000.00	-	7088	confianza	No		
12/04/2011	C01801	10,000.00							
1126-01-0024		10,000.00	10,000.00	-	5101	confianza	No		

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta		Importes \$			Datos del empleado		Préstamo superior a 3 meses de salario	Comentario		
Póliza		Movimientos del Ejercicio	Saldo							
Fecha	Número	Cargos	Abonos	Al Final	No. Empleado	Régimen				
12/04/2011	C01803	10,000.00								
1126-01-0025		7,000.00	7,000.00	-	7107	confianza	No			
12/04/2011	C01805	7,000.00								
1126-01-0026		10,000.00	10,000.00	-	1178	confianza	No			
12/04/2011	C01807	10,000.00								
1126-01-0027		10,000.00	10,000.00	-	5257	confianza	No		inferior al otorgado y registrado en pagare \$5,000.00	
12/04/2011	C01809	10,000.00								
1126-01-0028		18,000.00	18,000.00	-	7319	confianza	si			
12/04/2011	C01810	18,000.00								
1126-01-0031		20,000.00	20,000.00	-	7009	confianza	No			
31/03/2011	C01447	20,000.00								
1126-01-0032		12,000.00	12,000.00	-	1090	confianza	No			
25/04/2011	C02045	12,000.00								
1126-01-0033		5,000.00	5,000.00	-	1671	confianza	No			
25/04/2011	C02047	5,000.00								
1126-01-0034		5,000.00	5,000.00	-	7066	confianza	No			
25/04/2011	C02048	5,000.00								
1126-01-0035		8,000.00	8,000.00	-	1670	confianza	No			
27/04/2011	C02108	8,000.00								
1126-01-0036		4,000.00	4,000.00	-	5366	confianza	No			
29/04/2011	C02238	4,000.00								
1126-01-0037		5,000.00	5,000.00	-	3788	confianza	No			
29/04/2011	C02257	5,000.00								
1126-01-0039		15,000.00	15,000.00	-	7049	confianza	No			
11/05/2011	C02468	15,000.00								
1126-01-0040		6,000.00	6,000.00	-	7086	confianza	No			
11/05/2011	C02469	6,000.00								
1126-01-0041		10,000.00	10,000.00	-	7194	confianza	No			
17/05/2011	C02620	10,000.00								
1126-01-0042		5,000.00	5,000.00	-	1072	confianza	No			
17/05/2011	C02621	5,000.00								
1126-01-0043		3,000.00	3,000.00	-	7189	confianza	No			
20/05/2011	C02724	3,000.00								
1126-01-0045		10,000.00	10,000.00	-	7318	confianza	No			
25/05/2011	C02826	10,000.00								
1126-01-0046		35,000.00	35,000.00	-	1484	confianza	No			
27/05/2011	C02907	35,000.00								
1126-01-0047		4,000.00	4,000.00	-	7153	confianza	No			
06/05/2011	C02360	4,000.00								
1126-01-0049		3,000.00	3,000.00	-	6057	confianza	No			
31/05/2011	C03101	3,000.00								
1126-01-0050		10,000.00	10,000.00	-	8327	eventual	No			
07/06/2011	C03125	10,000.00								
1126-01-0051		5,000.00	5,000.00	-	7292	confianza	No			
06/05/2011	C02376	5,000.00								

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta		Importes \$			Datos del empleado		Préstamo superior a 3 meses de	Comentario
Póliza		Movimientos del Ejercicio	Saldo					
Fecha	Número	Cargos	Abonos	Al Final	No. Empleado	Régimen	salario	
1126-01-0053		60,000.00	15,000.00	45,000.00	8006	confianza	No	La forma de pago especifica que quincenalmente 2,500.00 y el pagare tiene fecha para liquidar el 15/10/2011.
30/09/2011	C05355	60,000.00						
varias	varias		15,000.00					
1126-01-0077		42,000.00	42,000.00	-	8013	confianza	No	
30/09/2011	C05366	42,000.00						
1126-01-0078		2,000.00	2,000.00	-	7302	confianza	No	
14/10/2011	C05824	2,000.00						
1126-01-0079		120,000.00	20,000.00	100,000.00	2159	confianza	No	
19/10/2011	C05851	20,000.00						
31/10/2011	C06210	100,000.00						
07/12/2011	D01516		20,000.00					
1126-01-0080		42,630.00	42,630.00	-	8017	confianza	No	
18/10/2011	C05834	42,630.00						
1126-01-0081		6,000.00	6,000.00	-	8015	confianza	No	
17/10/2011	C05830	6,000.00						
1126-01-0082		11,000.00	11,000.00	-	1433	confianza	No	
19/10/2011	C05862	11,000.00						
1126-01-0083		5,000.00	5,000.00	-	8071	confianza	No	
17/10/2011	C05828	5,000.00						
1126-01-0084		60,000.00	20,000.00	40,000.00	3406	confianza	No	En forma de pago de la solicitud señala que será pago integro en diciembre 40,000
21/10/2011	C05892	40,000.00						
07 y varias			20,000.00					
09/12/2011								
21/12/2011	C07510	20,000.00						
1126-01-0085		2,000.00	2,000.00	-	7031	confianza	No	
27/10/2011	C05973	2,000.00						
1126-01-0086		21,000.00	21,000.00	-	8288	confianza	No	
18/11/2011	C06569	21,000.00						
1126-01-0088		8,000.00	8,000.00	-	8018	confianza	No	
23/11/2011	C06622	8,000.00						
1126-01-0089		6,000.00	6,000.00	-	8024	confianza	No	
28/11/2011	C06660	6,000.00						
1126-01-0090		1,500.00	1,500.00	-	7273	confianza	No	
02/12/2011	C06902	1,500.00						
1126-01-0091		50,000.00	50,000.00	-	3773	eventual	si	
13/12/2011	C07256	50,000.00						
Total				185,000.00				

Adicional a ello, algunos no se liquidaron en la fecha establecida, excede de tres meses de salario y no se otorgaron a trabajadores con menores niveles de ingreso, como se muestra en el cuadro anterior.

- b) Préstamos a personas que no se encontraron en plantilla de personal.

Cuenta	
Fecha	Póliza
1126-01-0018	
02/03/2011	C00887
1126-01-0030	
24/03/2011	C01267
1126-01-0038	
29/04/2011	C02258
1126-01-0044	
12/04/2011	C01797
1126-01-0048	
06/05/2011	C02362

- c) Mediante póliza C00438, del 4 de febrero de 2011, se otorga un préstamo personal a trabajador del Sistema Municipal DIF registrado contablemente en la cuenta 1126-01-0017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 28 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 115, 117 fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracciones III, XXI y XXVIII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«En relación a la presente observación, se considera que este ayuntamiento no puede vulnerar derechos constitucionales establecidos en una norma federal como lo es la ley federal del trabajo atento a lo dispuesto en el artículo 184, mismo que a la letra dice:

»Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo del trabajo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo de trabajo.

»Por lo que respecta al inciso a), ésta Administración del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, asumió el encargo el pasado 19 de septiembre de 2011, por lo que con esa fecha el C. Presidente Municipal, emitió un Acuerdo en el que se instruye a la C. Tesorera Municipal para que los mismos beneficio que señala la Cláusula Quincuagésima del Convenio Laboral para el ejercicio de 2011, aplicable para los trabajadores sindicalizados, se apliquen en los mismos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

términos para los empleados de confianza que laboren para éste H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. Acuerdo que se anexa al presente en copia certificada para solventar lo conducente a la observación que ahora nos ocupa.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«En lo relativo a ésta observación, efectivamente los trabajadores relacionados en ésta observación son trabajadores de carácter eventual y de confianza a los cuales se les entregó los prestamos personales allí relacionados en función de sus ingresos y a los plazos necesarios para su recuperación, manifestando que no existe prohibición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 133, considero también que lo estipulado en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; trata lo relacionado al otorgamiento, plazos y condiciones de los préstamos que en su momento se le otorguen a los trabajadores de la base sindical así como a los jubilados y pensionados de manera específica, por lo que no aplica su contenido a los trabajadores de confianza y eventuales del municipio.

»En relación al Inciso b, que demuestra la calidad de trabajadores en el municipio de bahía de banderas, Nayarit.

»En relación al Inciso c, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo desincorporado del municipio y considerando las carencias económicas que en ese momento prevalecían en el DIF se le otorgó dicho préstamo el cual fue liquidado.

»En virtud de lo señalado con anterioridad, no incumplí con los ordenamientos señalados en esta observación como tampoco se propicio afectación alguna a la hacienda pública.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

»Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...»

Constitución Política Para El Estado De Nayarit

«ARTÍCULO 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

»La evaluación del desempeño de los entes públicos, será en función de los resultados del ejercicio de dichos recursos y se realizará por las instancias técnicas que se establezcan en las leyes, sin menoscabo de las evaluaciones que en los términos de esta constitución realice el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

»El resultado de las evaluaciones, deberá considerarse en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

»La planeación para el desarrollo estatal y municipal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

»La ley preverá la coordinación necesaria entre los entes técnicos que realicen las evaluaciones al desempeño y la dependencia del Poder Ejecutivo y de los

»Ayuntamientos, responsable de integrar el Presupuesto de Egresos para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

»Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

»Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios.

»El manejo de recursos federales convenidos se sujetarán a las disposiciones de este artículo.

»Los servidores públicos del Estado y sus Municipios serán responsables del cumplimiento a las mencionadas disposiciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

»Presupuesto De Egresos para la Municipalidad De Bahía De Banderas, Nayarit.

»Artículo 28. El gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con los lineamientos que emitan para este efecto, y los convenios suscritos con las representaciones sindicales acreditadas, podrán otorgar préstamos a cuenta de sueldo a los trabajadores de la burocracia contratados con base sindical, así como a los jubilados y pensionados.

»Estos préstamos para fortalecer la capacidad adquisitiva del trabajador no causarán intereses y se otorgarán preferentemente a los trabajadores con menores niveles de ingreso y con plazos de hasta un año para su pago. El monto no excederá de tres meses de salario y su otorgamiento estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y a los montos de recursos que se recuperen de los préstamos vigentes en proceso de recuperación.

»Para tal efecto, en apego al convenio laboral suscrito con el SUTSEM se establecerá un “fondo fijo para préstamos de burocracia” el cual se registrará en la contabilidad municipal para efectos de control.

»Ley De Servidores Públicos Para El Estado De Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

»I Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

»XXV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

»El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

»*Se anexan 61 hojas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se acredita que se otorgaron préstamos a trabajadores de carácter eventual y de confianza durante el ejercicio en contravención del Presupuesto de Egresos de la municipalidad, documento rector para la aplicación de los recursos del Ayuntamiento.

Respecto al préstamo otorgado y registrado en la cuenta 1126-01-0038, no obstante se acredita que es trabajador del ayuntamiento, persiste la irregularidad en el sentido del otorgamiento del préstamo sin que su régimen sea de un trabajador sindicalizado.

Es pertinente señalar con respecto al acuerdo administrativo señalado en sus argumentos este no se encontró anexo, no obstante es de precisar que la determinación del otorgamiento de préstamos señalado en el presupuesto de egresos se aprobó por los integrantes del Ayuntamiento, por lo que un acuerdo administrativo emitido unilateralmente por el Presidente Municipal, no prevalece, aunado a ello la cláusula quincuagésima del Convenio Laboral regula el fondo que se entrega al sindicato para el otorgamiento de préstamos.

Respecto de que no se incumplen los ordenamientos señalados, me permito hacer las siguientes aclaraciones se considero como ordenamiento incumplido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Nayarit, por que el recurso se distrajo y no se aplico en su momento para satisfacer los objetivos propios de su finalidad, demostrando que el recurso no se administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados. El presupuesto de egresos es muy claro con respecto al otorgamiento de los préstamos, al igual que las fracciones del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal

del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.20

Del análisis de la cuenta 1126-01-0054 y de la revisión de la póliza C05356, del 30 de septiembre de 2011, se detectó que el pagaré establece como fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2011, no obstante ello el Ayuntamiento no efectuó el cobro correspondiente a cuenta de sueldo, como lo establece el presupuesto de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que cometieron los hechos; y 28 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 115, 117 fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A), fracciones III, XXI y XXVIII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.

Subtesorera Municipal

Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-04 expongo lo siguiente:

»Se tiene el saldo vigente de la cta 1126-01-0054 a nombre de Raúl Enríquez López Sánchez, el cual se le proporciono un préstamo personal.

»Medida para solventar: a partir del mes de octubre de 2012, se procede a descontar Dicho préstamo a este personal vía nomina, debido a que se encuentra laborando.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Razón por la cual, se anexa al presente, el oficio de contestación de la Contadora General correspondiente a la Dirección de Tesorería de éste H. Ayuntamiento, así como los anexos en 10 folios; solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se acredita que no se ha efectuado la recuperación del pagaré objeto de esta observación. De los documentos presentados, se desprende también la responsabilidad del Jefe de Nominas y del Jefe de Egresos del H.VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: jefa de egresos; jefa de nominas; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se verificó que los anticipos se otorgaron conforme a los montos pactados en el contrato, se registrara contablemente la entrega y se efectuara la amortización correspondiente.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2

De la revisión al inventario general de bienes muebles, a las pólizas de diario y de cheque, se detectaron las siguientes inconsistencias en el libro de inventario tales como: bienes duplicados, bienes no registrados y bienes que se registraron con un número de factura o número de serie o un importe distinto al de su facturación. Acreditando el Ayuntamiento que se analizo y depuro el inventario.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que en lo sucesivo se tenga el cuidado de requisitar correctamente el inventario, así como instruya al contralor municipal para que en el ámbito de su competencia vigile la correcta elaboración del inventario. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta Institución.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 3

De la revisión a las pólizas de diario y cheque así como a las actas de resguardo, se detectó la falta de elaboración de los resguardos de bienes propiedad del Ayuntamiento. Los cuales fueron elaborados y remitidos por el Ayuntamiento con posterioridad.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que en lo sucesivo se tenga el cuidado de elaborar los resguardos de los bienes en el momento en que son entregados a las personas responsables. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

De la revisión al inventario general de bienes muebles ejercicio fiscal 2011, se establece que el inventario no se encuentra totalizado, firmado por quien lo elaboró, revisó y del responsable directo de los bienes. Adicional a ello no se requisitan todos los datos tales como: número de factura, proveedor, número de cheque, póliza de cheque, fecha de adquisición e importe, modelos y números de series, por lo anterior, se recomienda al síndico municipal y al contralor, incluir en su inventario, los datos de factura de las adquisiciones y se requisen los datos faltantes, lo anterior, con el fin de tener un mejor control de sus bienes.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«E n (sic) relación a esta observación le informo que se ha dado cumplimiento a la misma tal y como se acredita con la constancia que se adjunta como anexo la cual fue suscrita por el sindico municipal Armando Campos Salgado con numero de oficio 066/2012 en la cual dirige la recomendación al Director de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no obstante que el Ayuntamiento giró instrucciones mediante el oficio 066/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, no se presenta evidencia de la acción a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; instruya a quien corresponda para que sean requisitados los datos faltantes en el inventario, así como al contralor municipal y al sindico municipal para que en el ámbito de su competencia vigilen la correcta elaboración del inventario. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

De la revisión a los estados financieros se detectó la creación de pasivos con fecha 30 de diciembre de 2011, sin contar con suficiencia económica para su provisión registrándose en las siguientes cuentas, por un importe de \$26,706,760.07 (veintiséis millones setecientos seis mil setecientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sesenta pesos 07/100 moneda nacional), afectando los recursos del ejercicio 2012; importe que no considera el registro duplicado de la póliza D01658.

Cuenta	Importe (\$)	Pólizas
2112-AAAJ831001275	25,984.00	D01565
2112-AAU880906KR2	4,644,675.00	D01679
2112-AEPA580312B52	61,022.96	D01618
2112-AMA9508233A3	62,211.50	D01530
2112-AONL640219D66	31,320.00	D01616
2112-APE001108MKA	134,904.43	D01536
2112-ASR990607I89	5,303,497.60	D01580
		D01736
2112-AUAG800329T10	12,410.00	D01765
2112-AURL370311VD2	39,369.99	D01553
2112-BARL7108017D6	49,474.00	D01617
2112-BEGS791019HH0	20,000.00	D01577
2112-BLA100303732	7,670.00	D01537
2112-CACL720102548	71,711.20	D01567
2112-CAFA7503081A9	37,974.92	D01523
2112-CANN830913C65	154,930.00	D01581
2112-CAOM601209SA3	61,340.21	D01541
		D01609
2112-CAP070517CC3	62,827.65	D01615
2112-CARD760710P82	226,795.24	D01596
2112-CCV110815CE1	1,583.40	D01552
2112-CDM910828JT3	270,582.60	D01573
2112-CEFJ521020134	12,535.66	D01612
2112-CFF0406172K2	80,412.00	D01528
2112-CGR040211ECA	18,142.40	D01534
2112-COM9410142H8	44,424.67	D01594
2112-CON060705ITA	4,190,447.80	D01532
2112-CUAC6511233Y2	36,854.77	D01588
2112-CUGR680806G69	7,588.84	D01562
2112-CUPO730519SS8	14,211.60	D01572
2112-DCN840206TA5	35,243.30	D01527
		D01529
2112-DEC9606203K9	2,877.00	D01535
2112-DURJ710403H18	35,960.00	D01558
2112-EAPH851006458	10,611.00	D01604
2112-EOCJ571220KFA	14,713.85	D01589
2112-FAMJ470319A23	24,414.19	D01561
2112-FOOJ5510279EA	9,127.00	D01551
2112-GARF480507LP8	8,120.00	D01599

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)	Pólizas
2112-GIR061019N71	956,258.64	D01545
2112-GME080527EJ9	115,825.42	D01546
2112-GOC9303301F4	1,801,784.35	D01734
		D01735
2112-GOGL850612869	2,662.31	D01587
2112-GOMJ64021671A	10,717.40	D01543
2112-GUAG5603238X3	43,500.00	D01601
2112-GUCI600515N32	7,000.00	D01608
2112-HEGM750620U31	165,880.00	D01671
2112-HEMM601129CU5	2,784.00	D01727
2112-HEPJ831113AT8	13,000.00	D01585
2112-HERI610707C18	319,628.14	D01555
2112-IACJ680420N56	7,560.00	D01556
2112-IARR731007RW7	59,838.60	D01613
2112-IBA010913FDA	13,280.87	D01607
2112-IFM890110I31	123,293.65	D01606
2112-LFR881012LG1	94,244.52	D01769
2112-LOGR550307U44	13,439.00	D01598
2112-LOHG730210SN9	11,321.60	D01548
2112-LOPT600307TV6	20,880.00	D01622
2112-LUCG561013BU2	3,595.04	D01568
2112-MAAJ720102MS1	1,009,235.67	D01539
2112-MAFA801103HC4	24,592.00	D01614
2112-MAGR680423AV2	19,000.00	D01692
2112-MARR490227RB7	211,359.40	D01574
2112-MAX100419TV7	62,596.82	D01669
2112-MEAA690720R33	156,564.04	D01533
2112-MEFI7105223B8	67,802.00	D01549
2112-MOCX460402321	5,693.28	D01571
2112-MOFH660721J59	111,636.96	D01720
2112-MULX640904850	117,492.94	D01709
2112-MUNC730225JN2	159,340.00	D01583
2112-NAFY521215VD5	17,094.92	D01611
2112-OAMS750318JN5	62,959.00	D01600
		D01621
2112-OEMV560421AS2	192,229.40	D01564
2112-PBA0905213M5	309,759.15	D01559
		D01591
2112-PCO990212816	15,711.12	D01584
2112-PCV090731253	6,957.85	D01560
2112-PEFG6504146M2	1,280.00	D01540

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)	Pólizas
2112-PEGG421030NG6	2,436.00	D01547
2112-PESD8601148E1	184,147.80	D01538
2112-PRE990120S17	349,676.85	D01619
2112-PRO0702128H6	15,753.16	D01592
2112-RAHA711007CG1	20,130.00	D01524
2112-RALO050909NJ1	1,251,947.14	D01768
2112-RAMJ4802081S1	7,803.90	D01610
2112-RAVA5210022F8	20,240.00	D01525
2112-RCA010713BZ0	21,958.00	D01575
2112-REPR561027481	68,208.00	D01593
2112-REZF700810S73	47,328.00	D01566
2112-RME831207DR4	43,020.00	D01691
2112-ROLA890214FP7	48,960.00	D01531
2112-ROSS481026NG3	14,800.00	D01602
2112-RUAR520521DZ0	219,240.00	D01576
2112-RURC7508197L0	689,096.11	D01624
2112-RURS7204176VA	381,394.08	D01579
2112-RUSN700721543	31,253.88	D01557
2112-SACE590902MB9	38,558.40	D01597
2112-SAMC560309GR1	3,296.00	D01554
		D01563
2112-SEM680801193	51,272.00	D01603
2112-SIA110128643	3,601.00	D01578
2112-SMX030114S27	655,164.82	D01582
2112-TCO0108281J2	40,965.92	D01605
2112-TOAN541014386	68,560.64	D01590
2112-TUGT441003MI3	13,614.00	D01586
2112-VEEP5108045K7	5,320.00	D01542
2112-VEGJ601115RR6	231,933.17	D01550
2112-WME9003078U2	13,314.33	D01623
Total	26,706,760.07	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) segundo párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XVIII, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 20 inciso A), fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-06 expongo lo siguiente:

»Los estados financieros reflejan la veracidad de los números proyectados en la cuenta pública anual 2011, los pasivos generados al cierre de este ejercicio son los compromisos adquiridos con proveedores que no fueron estimados para el presupuesto.

Medida para solventar: se propone en este ejercicio analizar a fondo los compromisos adquiridos para proyectar y presupuestar en tiempo y forma.
.”

»Razón por la cual, se anexa al presente, el oficio de contestación de la Contadora General correspondiente a la Dirección de Tesorería de éste H. Ayuntamiento, así como los anexos en 4 folios; solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.

»No omitimos puntualizar lo que al efecto establece el artículo 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público al referirse a este punto establece lo siguiente:

»“Artículo 22.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.”

»Al respecto es importante destacar que la norma establece que la única condicionante para contabilizar como pasivo es que los gastos “Hayan sido efectivamente devengados” en el ejercicio fiscal, lo cual en el caso de las partidas señaladas en esta observación se cumplió cabalmente, la ley no señala el requisito de que se cuente con la suficiencia económica.

»En razón de la anterior argumentación, se puede concluir que al observar estrictamente el marco normativo no se incurrió en desviación alguna, por lo que no se da lugar a fincamiento de responsabilidad alguna.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Dispositivo legal de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, aplicable para el ejercicio de 2011. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos aportados ratifican el hecho observado, con relación a su argumento basado en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, es una disposición jurídica que no norma al municipio. La observación no es en el sentido de que si efectivamente estaban devengados, los presupuestos son anuales y se basan en la recaudación. Por lo que se considera que al no tener suficiencia económica para su provisión se compromete el recurso del siguiente ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20

Del análisis a la integración de saldos del pasivo, se detectó que los siguientes registros, no reflejan los adeudos reales con algunos proveedores del Ayuntamiento, como se indica:

- a) Se afectó la cuenta de pasivo de un proveedor que no corresponde con la documentación soporte de la factura como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Factura	RFC	Importe \$	Se registro	Debió registrar
30/12/11	D01563	860 B	TJA9608084P7	2,096.00	2112-SAMC560309GR1	2112-TJA9608084P7

- b) Se registra en forma duplicada la misma adquisición con diferente factura, por un importe de \$50,160.91 (cincuenta mil ciento sesenta pesos 91/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Fecha de factura	Cantidad	No. de parte	Importe \$	Importe C/IVA	Aplicación
30/12/11	D01619	2112-PRE990120S17	24357	02/11/11	1	6I9527	41,148.35	50,160.91	caterpillar 939-c
					144	9G3110	1,296.00		
					144	1M1408	797.76		
			24364	03/11/11	1	6I9527	41,148.35	50,160.91	caterpillar 939-c
					144	9G3110	1,296.00		
					68	1M1408	376.72		
					76	1M1408	421.04		

- c) Con la póliza D01597 de fecha 30 de diciembre de 2011, se creó el pasivo a favor del proveedor 2112-SACE590902MB9, por la cantidad de \$12,876.00 (doce mil ochocientos

setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), con la copia de la factura 867, no obstante que el proveedor mediante oficio solicita la devolución de la factura argumentando que no entregó mercancía (radios).

- d) Con las pólizas D01581 y D01658 de fecha 30 de diciembre de 2011, se creó el pasivo a favor de los mismos proveedores y por las mismas facturas por un total cada una de \$154,800.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)	Factura	Concepto
8270-B7-2140-1	24,680.00	A331	por la compra de accesorios para eq. co
8270-B3-2120-1	7,390.00	A347	por la compra de cartuchos y tintas
8270-B7-2120-1	2,330.00	A348	por la compra de cartuchos y tintas
8270-B7-2120-1	3,260.00	A348	por la compra de cartuchos y tintas
8270-A1-2120-1	1,500.00	A349	por la compra de cartuchos y tintas
8270-B3-2140-1	220.00	A350	por la compra de mouse negro usb
8270-BA-2140-1	1,000.00	A351	por la compra de un router d-link
8270-B7-5150-2	1,850.00	A352	por la compra de un no break
8270-B7-2140-1	130.00	A352	por la compra de un teclado usb
8270-B1-2120-1	1,000.00	A353	por la compra de cartuchos y tintas
8270-B7-2140-1	320.00	A354	por la compra de memoria usb y un mouse
8270-B7-5150-2	3,700.00	A354	por la compra de un no break
8270-B3-2140-1	1,015.00	A355	por la compra de paquetes de cd y dvd
8270-B3-2140-1	385.00	A355	por la compra de paquetes de cd y dvd
8270-B7-2140-1	1,930.00	A366	por la compra de accesorios para eq. co
8270-BE-2120-1	660.00	A369	por la compra de cartuchos y tintas
8270-B2-5210-2	2,550.00	A370	por la compra de grabadora de audio
8270-B3-5150-2	720.00	A371	por la compra de teléfono inalámbrico
8270-B3-5150-2	500.00	A371	por la compra de teléfono inalámbrico
8270-BH-2140-1	130.00	A372	por la compra de memoria micro sd
8270-B2-5210-2	3,550.00	A373	por la compra de un no break
8270-B3-5130-2	4,500.00	A374	por la compra de una cámara digital
8270-B7-2140-1	920.00	A383	por la compra de memorias usb
8270-B7-2140-1	1,500.00	A384	por la compra de tarjeta madre
8270-BD-2140-1	600.00	A385	por la compra de memorias usb
8270-BE-2140-1	650.00	A386	por la compra de memoria usb
8270-BA-5150-2	2,500.00	A388	por la compra de un disco duro p/seg. p
8270-BD-5150-2	3,400.00	A389	por la compra de una impresora
8270-BF-5150-2	2,950.00	A402	por la compra de una impresora
8270-B7-2120-1	6,720.00	A404	por la compra de cartuchos y tintas
8270-BG-2120-1	1,230.00	A410	por la compra de cartuchos y tintas
8270-BA-2120-1	970.00	A411	por la compra de cartuchos y tintas
8270-B5-5150-2	2,850.00	A412	por la compra de un no break cdp
8270-B4-2140-1	450.00	A414	por la compra de memoria ddr
8270-B4-5150-2	4,100.00	A414	por la compra de un procesador y tarjet
8270-B6-2120-1	2,640.00	A415	por la compra de cartuchos y tintas
8270-B6-2140-1	1,650.00	A416	por la compra de toners
8270-B9-2140-1	350.00	A417	por la compra de una fuente de poder
8270-B9-5150-2	10,000.00	A417	pro la compra de una computadora de esc
8270-B5-5150-2	24,000.00	A419	por la compra de una laptop p/plan. y d
8270-B6-5150-2	24,000.00	A420	por la compra de una laptop para des. u
Total	154,800.00		

Adicional a ello, la póliza D01658 no fue remitida por el Ayuntamiento, sino que remiten la póliza D00214 de fecha 01 de febrero de 2012, en donde se registra la cancelación de la póliza solicitada por duplicarse en los registros contables, pero dicha cancelación la efectúan disminuyendo el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

gasto del ejercicio 2012 contra el proveedor, registro que resulta erróneo pues si bien ya no se puede modificar el gasto de 2011, tampoco es correcto disminuir el del ejercicio 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1)Sustancia Económica, 4)Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 11)Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117 fracciones III, XV, y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXIV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A, fracciones V, VI, XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

*»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente*

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-07 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 9 Observacion num. 2 AGF.11.MA.20

»A) De los registros de la cuenta 2112 de proveedores por pagar a corto plazo, de la póliza D01563 efectivamente la partida presupuestal en la cual se registro es incorrecta., para la cual se hizo la corrección conveniente quedando registrado correctamente los saldos de los proveedores al mes de agosto de 2012 con póliza de diario D00752 con fecha del 31/08/2012.

»B) Con relación a la póliza D01619 facturas 24357 y 24364, se informa que no hay duplicidad de facturas ya que en realidad si fueron adquiridos los materiales para la reparación del trasevaco (sic), que se utiliza en obras publicas. Al realizarse el cambio de las 2 cadenas y sus respectivos tornillos y tuercas.

»C) En relación al (sic)la póliza D01597 de fecha 30 de diciembre de 2011 apasivada a nombre de Eva Elizabeth Sánchez Casas cta contable 2112-SACE590902MB9. No se cuenta en el departamento de contabilidad con la información correspondiente a la petición de la devolución de la factura en la argumentación de la no entrega de la mercancía (radios).

»D) Con relación a la póliza d01658 de fecha 30/12/2011, la cual fue duplicada y posteriormente cancelada con la póliza d/00214 de fecha 01 de febrero 2012, Afectando el gasto del ejercicio 2012, se aclara y queda solventada con la póliza de Diario no. D00848 del mes de septiembre de 2012, para lo cual se anexa copia de la misma y su soporte.

»Atentamente

»LCP Denisse Peña Sánchez.
Contador general
Bahía de Banderas, Nayarit.
A 11 de octubre de 2012.”

»Solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación a los incisos:

- a) Si bien con la póliza D00752 de fecha 31 de Agosto de 2012 el Ayuntamiento acredita la corrección de los movimientos efectuados por error, no obstante con la información presentada se confirma que durante el ejercicio fiscal 2011, los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.
- b) Se da por aclarado el punto con respecto a la aplicación del bien.
- c) No se acredita hecho distinto pues no se remite original de la factura para acreditar que efectivamente se haya entregado el bien de la factura 867 ya que el proveedor argumentó no haber entregado el bien.
- d) Si bien es cierto con la póliza D00848 de fecha 03 de septiembre de 2012 el Ayuntamiento acredita la corrección de los movimientos efectuados por error, no obstante con la información presentada se confirma que durante el ejercicio fiscal 2011, los estados financieros no reflejaron la situación real del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, con las que se registra el pasivo a distintos proveedores; se detectó que no se anexó documentación justificatoria, que acredite que corresponden a gastos propios de la gestión pública municipal, para asumirlas como obligaciones reales de la institución, gastos por un importe de \$1,526,103.79 (un millón quinientos veintiséis mil ciento tres pesos 79/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Comentario
30/12/11	D01559	2112-PBA0905213M5	A 2352	8,700.99	Existe la petición del regidor para la pintura de iglesia pero no se anexa solicitud del párroco, ni credencial.
			A 2335	9,081.81	Se anexa solicitud pero no se justifica el pago al club de la 3er edad
			A 2357	8,942.87	Se anexa solicitud pero no se justifica el pago al lienzo charro
			A 2336	3,914.94	Se anexa solicitud pero no se justifica pues no describe la aplicación
			A 2301	2,659.97	Se anexa solicitud pero no se justifica pues no describe la aplicación
			A 2358	2,765.97	Se anexa solicitud pero no se justifica pues no describe la aplicación
30/12/11	D01554	2112-SAMC560309GR1	551	1,200.00	Servicio de transporte, no cuenta con requisición del área solicitante debidamente requisitada y autorizada
30/12/11	D01551	2112-FOOJ5510279EA	11809	9,127.00	Se anexa requisición pero no se encuentra de justifica el apoyo a juez auxiliar del fraccionamiento Emiliano Zapata, Punta de mita
30/12/11	D01546	2112-GME080527EJ9	598	21,436.00	No especifican el uso oficial para el que se contrato el mobiliario
30/12/11	D01542	2112-VEEP5108045K7	1627	5,320.00	A pesar de que anexa requisición no se encuentra debidamente justificado el gasto para el comisariado
30/12/11	D01582	2112-SMX030114S27	1979	655,164.82	No especifican el uso oficial para el que se contrató el servicio de Residuos
30/12/11	D01573	2112-CDM910828JT3	A 86929	16,624.01	No se anexa la solicitud debidamente requisitada y la invitación del evento convocado, para justificar la renta de salón
			A 86945	16,623.20	No se anexa la solicitud debidamente requisitada y la invitación del evento oficial convocado
			A 87742	157,904.24	No se anexa la solicitud debidamente requisitada y la relación del personal al que se le pagó el hospedaje y motivo oficial del mismo
			A 87583	59,241.14	No se anexa la solicitud debidamente requisitada y la relación del personal que se le pagó el hospedaje, motivo oficial
30/12/11	D01691	2112-RME831207DR4	A 86796	14,271.30	No se anexa la solicitud debidamente requisitada y la invitación de la persona que se le pago el hospedaje
			FCB 2530	10,500.01	No se anexa requisición del área solicitante con su debida autorización, invitación del evento oficial realizado, relación de asistentes
			FCB 1818	32,520.00	No se anexa motivo e invitaciones del personas asistentes y registrado en hotel.
30/12/11	D01669	2112-MAX100419TV7	67-A	62,596.82	A pesar de que se anexa requisición no se justifica el gasto del material deportivo para la esc. De tiro
30/12/11	D01709	2112-MULX640904850	2614	15,703.92	No se cuenta con requisición del área solicitante con su debida autorización
			2667	1,130.00	En la requisición no especifica la aplicación oficial (tableros de basquetbol)
			2666	25,999.98	En la requisición no especifica la aplicación oficial (unidad deportiva)

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Comentario
			2669	11,919.98	En la requisición no especifica la aplicación oficial (lienzo charro de san José del valle)
			2660	14,889.99	En la requisición no se especifica la aplicación del material
			2665	4,399.98	En la requisición no se especifica la aplicación del material
			2663	6,799.96	En la requisición no especifica la aplicación oficial (lienzo charro de san José del valle)
			2662	1,818.94	En la requisición no se especifica la aplicación del material
			2617	1,281.42	En la requisición no se especifica la aplicación del material
			2654	1,480.00	No se justifica el pago de 2 tableros para basquetbol para esc. 20 noviembre en valle de banderas
			2652	1,480.00	No se encuentra debidamente justificado 2 tableros para basquetbol para esc. 2 Carlos Covarrubias Valle de Banderas
			2657	4,529.98	En la requisición no se especifica la aplicación del material
			2659	1,537.98	En la requisición no se especifica la aplicación del material
30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011366	78,616.57	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011666	28,600.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011665	5,000.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011412	10,000.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011413	7,000.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/11	D01621	2112-OAMS750318JN5	4136	39,440.00	No describe el vehículo al cual se le instalo el equipo
30/12/11	D01671	2112-HEGM750620U31	1307	165,880.00	No existe una requisición por parte del área solicitante, debidamente firmada y autorizada. Anexan contrato Adquisición de equipo de sonido para orquesta mpal.
Total				1,526,103.79	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,526,103.79 (un millón quinientos veintiséis mil ciento tres pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracciones V, XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«A continuación se detalla la solventación a cada una de las partidas señaladas en esta observación

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Argumentación del ente fiscalizado
30/12/11	D01559	2112-PBA0905213M5	A 2352	8,700.99	se sigue buscando el respaldo, ya que en el área de egresos y contabilidad no se ha podido localizar, quizás porque esté trasapelado con algún otro movimiento, y dada la cantidad de trabajo que se ha tenido que realizar para enviar a esa autoridad la información solicitada, se encuentre integrado el respaldo a otra póliza de manera equivocada.
			A 2335	9,081.81	Se anexa oficio de solicitud de apoyo oficial mismo que por error involuntario en el momento de la integración no se anexo a la póliza.
			A 2357	8,942.87	Se anexa oficio de solicitud de apoyo debido por error involuntario no se anexo al momento de la integración de la póliza.
			A 2336	3,914.94	Se anexan las evidencias de las áreas que se pintaron en la dirección de desarrollo económico.
			A 2301	2,659.97	Se anexan evidencias de las áreas que se pintaron en la dirección de desarrollo económico.
			A 2358	2,765.97	Se anexan evidencias del áreas que pintaron con el material que se aplica en la requisición núm. 0583
30/12/11	D01554	2112-SAMC560309GR1	551	1,200.00	Se anexa requisición faltante debido a un error involuntario en el momento de la integración no lo anexaron a la póliza.
30/12/11	D01551	2112-FOOJ5510279EA	11809	9,127.00	Se anexa oficio de solicitud de apoyo del juez debido a que por error involuntario en el momento de la integración no lo anexaron a la póliza.
30/12/11	D01546	2112-GME080527EJ9	598	21,436.00	Se anexa aplicación en la requisición y evidencias del evento.
30/12/11	D01542	2112-VEEP5108045K7	1627	5,320.00	Se anexa oficio de soporte oficial misma que por error involuntario el área que lo recepciono no lo envió al área para su integración a la póliza correspondiente.
30/12/11	D01582	2112-SMX030114S27	1979	655,164.82	Se anexa contrato de la empresa.
30/12/11	D01573	2112-CDM910828JT3	A 86929	16,624.01	Se anexa requisición debidamente firmada y la convocatoria del evento misma que por error involuntario no se anexo en su momento expediente.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Argumentación del ente fiscalizado
			A 86945	16,623.20	Se anexa requisición debidamente firmada y la convocatoria de la invitación por error involuntario no se anexo en el expediente.
			A 87742	157,904.24	Se anexa requisición debidamente autorizada, invitación que se extendió del evento y copia del correo de reservación en donde aparece el listado de los huéspedes, mismos que por error involuntario en su momento no se integro al expediente.
			A 87583	59,241.14	Se anexa requisición debidamente firmada y autorizada, así como el asunto oficial mismo que en su momento por error involuntario no se integro al expediente.
			A 86796	14,271.30	Se anexa requisición con aplicación y oficio de invitación misma que por error involuntario no se anexo en su momento al expediente.
30/12/11	D01691	2112-RME831207DR4	FCB 2530	10,500.01	Se anexa requisición debidamente firmada así como la invitación del evento y listado de asistentes. Mismo que por error involuntario en su momento no se anexo al expediente.
			FCB 1818	32,520.00	Se anexa requisición debidamente firmada, así como el oficio de invitación y motivo oficial misma que por error involuntario no se anexo al expediente.
30/12/11	D01669	2112-MAX100419TV7	67-A	62,596.82	Se anexa solicitud de material por parte del entrenador misma que por error involuntario no se anexaron al momento de la integración y se anexan evidencias del material así como imágenes de las clases que se imparten en la dirección y listado de alumnos.
30/12/11	D01709	2112-MULX640904850	2614	15,703.92	Se anexa requisición número 74593 en donde se especifica la aplicación oficial de dicha factura, misma que por error involuntario en su momento no se lo integraron al expediente.
2667		1,130.00			Se anexa solicitud de apoyo y evidencias del trabajo mismas que por error involuntario no lo anexaron al momento de la integración.
2666		25,999.98			Se anexa complemento de la aplicación en la requisición núm. 1354 en donde se especifica la aplicación que se le dio así como las evidencias en fotografías. Mismas que por error involuntario no se anexo al momento de integrar la documentación.
2669		11,919.98			Se anexa oficio de solicitud se apoyo mismo que por error involuntario no se anexo al expediente que se envió.
2660		14,889.99			Se anexa aplicación en la requisición núm. 2660 así como el oficio de solicitud, mismo que por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2665	4,399.98	error involuntario no se anexaron en el expediente. Se anexa aplicación oficial de la requisición 1353 debido a que por error involuntario no se lleno en su momento.	
2663	6,799.96	Se anexa oficio de solicitud se apoyo mismo que por error involuntario no se anexo al expediente que se envió.	
2662	1,818.94	Se anexa aplicación oficial en la requisición núm. 1352 así como el oficio de solicitud del área encargada, misma que por error involuntario no se anexo al expediente.	
2617	1,281.42	Se anexa aplicación oficial y se anexa oficio de solicitud mismo que en su momento por error involuntario no se anexo a la documentación.	
2654	1,480.00	Se anexa oficio de solicitud oficial mismo que por error involuntario no se anexo en su momento en el expediente.	
2652	1,480.00	Se anexa oficio de solicitud mismo que por error involuntario no se integro a la documentación. Así como evidencias en fotografías	
2657	4,529.98	Se anexo aplicación en la requisición numero 0902 y se anexan evidencias mismas que por error involuntario no se anexaron al integrar la documentación.	
2659	1,537.98	Se anexa aplicación oficial de la requisición 2659 y oficio de solicitud misma que se les pasó anexar por error involuntario al momento de la integración.	
30/12/11	D01734 2112-GOC9303301F4	FAA011366 78,616.57	Esta erogación corresponde al consumo al consumo de combustible de los vehículos operativos del ayuntamiento municipal por los 30 de Noviembre del 2011, 01 y 02 de diciembre 2011, tales como unidades de transito, obras públicas, servicios públicos, etc....., se anexan bitácoras donde se señalan los vehículos a los cuales se les suministro el liquido
30/12/11	D01734 2112-GOC9303301F4	FAA011666 28,600.00	Este gasto corresponde a los vales de combustible que se les proporciono a los regidores como parte de sus DIETAS de acuerdo al presupuesto de Egresos 2011, ya que el ayuntamiento no contaba en esas fechas con suficiente liquidez y se aprovecho el crédito que nos estaba otorgando Grupo Octano para poder apoyar a los regidores a que cumplieran con su gestoría social, por eso que no se pueden señalar o identificar los vehículos a los cuales les fueron proporcionado el combustible. Se anexan relación y copias de los vales debidamente firmados por los 13 regidores

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011665	5,000.00	Este gasto corresponde a los vales de combustible que se les proporciono a los regidores como parte de sus DIETAS de acuerdo al presupuesto de Egresos 2011, ya que el ayuntamiento no contaba en esas fechas con suficiente liquidez y se aprovecho el crédito que nos estaba otorgando Grupo Octano para poder apoyar a los regidores a que cumplieran con su gestoría social, por eso que no se pueden señalar o identificar los vehículos a los cuales les fueron proporcionado el combustible. Se anexan relación y copias de los vales debidamente firmados por los 13 regidores
30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011412	10,000.00	Este gasto corresponde a los vales de combustible que se les proporciono a los regidores como parte de sus DIETAS de acuerdo al presupuesto de Egresos 2011, ya que el ayuntamiento no contaba en esas fechas con suficiente liquidez y se aprovecho el crédito que nos estaba otorgando Grupo Octano para poder apoyar a los regidores a que cumplieran con su gestoría social, por eso que no se pueden señalar o identificar los vehículos a los cuales les fueron proporcionado el combustible. Se anexan relación y copias de los vales debidamente firmados por los 13 regidores
30/12/11	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011413	7,000.00	Este gasto corresponde a los vales de combustible que se les proporciono a los regidores como parte de sus DIETAS de acuerdo al presupuesto de Egresos 2011, ya que el ayuntamiento no contaba en esas fechas con suficiente liquidez y se aprovecho el crédito que nos estaba otorgando Grupo Octano para poder apoyar a los regidores a que cumplieran con su gestoría social, por eso que no se pueden señalar o identificar los vehículos a los cuales les fueron proporcionado el combustible. Se anexan relación y copias de los vales debidamente firmados por los 13 regidores
30/12/11	D01621	2112-OAMS750318JN5	4136	39,440.00	Se anexa resguardo de la torre TZ30 de 18 mts. De altura así también el resguardo de antena y aclarar que se instalo en el modulo de trasmisiones, parte externa del edificio de la dirección de transito municipal.
30/12/11	D01671	2112-HEGM750620U31	1307	165,880.00	Se anexa requisición numero 14500 debidamente firmada del área que solicito la adquisición.
Total				1,526,103.79	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se solventa parcialmente, debido a que no se anexó documentación justificatoria, que acredite que corresponden a gastos propios de la gestión pública municipal, para asumirlas como obligaciones reales de la institución, gastos por un importe de \$177,576.50 (ciento setenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Comentario
30/12/2011	D01559	2112-PBA0905213M5	A 2352	8,700.99	Existe la petición del regidor para la pintura de iglesia pero no se anexa solicitud del párroco, ni credencial.
30/12/2011	D01542	2112-VEEP5108045K7	1627	5,320.00	A pesar de que anexa requisición no se encuentra debidamente justificado el gasto para el comisariado
30/12/2011	D01691	2112-RME831207DR4	FCB 1818	32,520.00	No se anexa motivo e invitaciones del personas asistentes y registrado en hotel.
30/12/2011	D01709	2112-MULX640904850	2662	1,818.94	En la requisición no se especifica la aplicación del material
30/12/2011	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011366	78,616.57	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/2011	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011666	28,600.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/2011	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011665	5,000.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
30/12/2011	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011412	10,000.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Comentario
30/12/2011	D01734	2112-GOC9303301F4	FAA011413	7,000.00	No está justificado el gasto de gasolina no anexan requisiciones donde se señale el vehículo y asunto oficial al que se le otorgo el combustible.
Total				177,576.50	

Es pertinente señala que de la información remitida se desprende que los siguientes gastos fueron apoyos otorgados por el Ayuntamiento los cuales no se registraron en la cuenta «4400» de «Ayudas sociales», por un importe de \$49,961.62 (cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 62/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)
			A 2335	9,081.81
30/12/2011	D01559	2112-PBA0905213M5	A 2357	8,942.87
30/12/2011	D01551	2112-FOOJ5510279EA	11809	9,127.00
			2667	1,130.00
			2669	11,919.98
			2663	6,799.96
			2654	1,480.00
30/12/2011	D01709	2112-MULX640904850	2652	1,480.00
		Total		49,961.62

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$177,576.50 (ciento setenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.20

De la revisión de la documentación comprobatoria de las siguientes pólizas, con las que se creó el pasivo a favor de proveedores, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Con la póliza D01765 del 30 de diciembre de 2011, la creación del pasivo por la cantidad de \$12,410.00 (doce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al arrendamiento de inmueble del periodo del 18 de septiembre a diciembre, se acredita sólo con el contrato de arrendamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) De la póliza D01599, la factura 0016 del proveedor con RFC: GARF480507LP8, de fecha 24 de noviembre de 2011, a la fecha de su expedición se encontró caducada por un importe de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional).
- c) Se detectaron facturas que no se encuentran debidamente requisitadas por el proveedor, ya que no tienen fecha de expedición, por un importe de \$21,773.20 (veintiún mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)
30/12/11	D01538	2112-PESD8601148E1	1446	9,303.20
30/12/11	D01538	2112-PESD8601148E1	1448	12,470.00
Total				21,773.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones V, XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«En relación a la observación de la caducidad de la factura me acojo al beneficio del artículo 10 transitorio del 9 de diciembre de 2009 del código fiscal de la federación, mismo que establece que todas las facturas que fueron elaboradas antes del 01 de enero 2011 seguirán siendo vigentes.

»Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso a), correspondiente a "...la póliza D01765 del 30 de diciembre de 2011, la creación del pasivo por la cantidad de \$12,410.00 (doce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al arrendamiento de inmueble del periodo del 18 de septiembre a diciembre, se acredita sólo con el contrato de arrendamiento."; a través del presente, se anexa en copia certificada, para soportar el contrato de arrendamiento inicialmente enviado, escrito de solicitud oficial, presentado por el Lic. Julio Cesar Gómez Rodríguez, Coordinador de Zona 04 del Instituto Nayarita de Educación para Adultos, recibido en la Oficina del Presidente Municipal, y autorizado por éste último.

» a) Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso b), consistente en: "De la póliza D01599, la factura 0016 del proveedor con RFC: GARF480507LP8, de fecha 24 de noviembre de 2011, a la fecha de su expedición se encontró caducada por un importe de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional)." Al respecto cabe señalar que el proveedor del servicio, previa petición formulada de forma directa por la Jefe de egresos adscrita a la Dirección de Tesorería, con fecha 17 de octubre de 2012, presenta escrito justificatorio en el que argumenta que para poder realizar la cancelación correspondiente y poder entregar a su vez el siguiente

documento fiscal con fecha vigente, los cuales está en espera de recibirlos por parte de la imprenta que le hace sus comprobantes; escrito que se anexa al presente, así como copia de los escritos girados por la jefa de ingresos al proveedor y al interior de la propia subtesorería municipal.

»Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso c), corresponde a las facturas con número de folios 1446 y 1448 del proveedor Mofles y Radiadores Pelayo, por un error involuntario del proveedor se omitió la fecha de expedición de los citados comprobantes, lo cual no fue detectado por el personal adscrito a la Jefatura de Egresos de la Dirección de Tesorería, previo al pago de los comprobantes aludidos; omisión que ya se corrigió y anexan al presente en copia certificada para la solventación correspondiente.

»Solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación a los incisos:

a) De la póliza D01765, no se presenta hecho distinto del observado, ya que se remite únicamente el contrato y no se adjunta el recibo de arrendamiento.

b) Los argumentos presentados para solventar la póliza D01599, con relación a la factura caducada no aplica el articulado que cita pues no era precedente efectuar el pago cuando la factura ya no estaba vigente, y no fue remitido el comprobante vigente.

c) En cuanto a la póliza D01538, no obstante que ya fue debidamente requisitada la fecha de la factura, se confirma el hecho observado pues no se tuvo el cuidado de verificar las facturas para emitir su pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.20

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas que afectaron la cuenta «2112» denominada «proveedores por pagar a corto plazo», se detectaron errores en registro presupuestal conforme al clasificador por objeto del gasto, por un monto de \$264,546.14 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 14/100 moneda nacional); como a continuación se describe:

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Partida en que se registró	Partida en que debió registrarse
30/12/11	D01535	2112-DEC9606203K9	FL 1701	1,918.00	3790	3830

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Partida en que se registró	Partida en que debió registrarse
30/12/11	D01533	2112-MEAA690720R33	FL 1694	959.00	3790	3830
			1964 A	13,920.00	2960	3550
			1965 A	9,106.00	2960	3550
			1967 A	7,540.00	2960	3550
30/12/11	D01531	2112-ROLA890214FP7	0136	6,555.00	2470	4430
30/12/11	D01559	2112-PBA0905213M5	2352 A	8,700.99	2490	4450
30/12/11	D01550	2112-VEGJ601115RR6	PS 0265	1,102.00	2960	3550
			PS 0266	812.00	2960	3550
			PS 0267	580.00	2960	3550
			PS 0268	580.00	2960	3550
			PS 0269	580.00	2960	3550
			PS 0270	580.00	2960	3550
			PS 0276	440.00	2960	3550
			PS 0277	464.00	2960	3550
			PS 0278	232.00	2960	3550
			PS 0279	1,450.00	2960	3550
			PS 0280	232.00	2960	3550
			PS 0281	348.00	2960	3550
			PS 0282	696.00	2960	3550
			PS 0283	348.00	2960	3550
			PS 0284	348.00	2960	3550
			PS 0285	812.00	2960	3550
			PS 0286	510.40	2960	3550
			PS 0217	1,508.00	2960	3550
			PS 0221	928.00	2960	3550
			PS 0224	928.00	2960	3550
			PS 0225	1,392.00	2960	3550
			PS 0226	2,204.00	2960	3550
			PS 0227	174.00	2960	3550
			PS 0228	580.00	2960	3550
			073 A	9,512.00	3520	3550
			060 A	2,088.00	3520	3550
			057 A	1,508.00	3520	3550
			056 A	1,508.00	3520	3550
			078 A	1,044.00	3520	3550
			075 A	9,512.00	3520	3550
			055 A	8,410.00	3520	3550
			076 A	2,552.00	3520	3550
30/12/11	D01549	2112-MEFI7105223B8	079 A	1,044.00	3520	3550
30/12/11	D01549	2112-MEFI7105223B8	074 A	1,392.00	3520	3550
			061 A	928.00	3520	3550
			059 A	1,972.00	3520	2960
			072 A	1,856.00	3520	3550
			058 A	1,856.00	3520	3550
			062 A	2,088.00	3520	3550
			071 A	7,192.00	3520	3550
			064 A	2,320.00	3520	3550

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Proveedor	Factura	Importe (\$)	Partida en que se registró	Partida en que debió registrarse
			077 A	8,816.00	3520	3550
			063 A	2,204.00	3520	3550
			005	2,262.00	3960	3550
30/12/11	D01543	2112-GOMJ64021671A	004	3,281.80	3960	3550
			006	1,902.40	3960	3550
			007	3,271.20	3960	3550
			1037	3,500.00	3250	4430
30/12/11	D01585	2112-HEPJ831113AT8	1035	3,500.00	3250	4430
			1042	6,000.00	3250	4450
			0127 A	5,000.00	3250	4410
30/12/11	D01577	2112-BEGS791019HH0	0129 A	5,000.00	3250	4410
			0126 A	5,000.00	3250	4410
			0128 A	5,000.00	3250	4410
			1266	735.00	2730	4410
			1355	1,355.00	2730	4410
			1483	7,540.05	2730	4410
30/12/11	D01589	2112-EOCJ571220KFA	1372	585.00	2730	4410
			1478	2,589.96	2730	4410
			1405	855.00	2730	4410
			1447	639.86	2730	4410
			2319	8,916.00	2490	4450
			2321	10,241.99	2490	4450
30/12/11	D01720	2112-MOFH660721J59	2331	3,875.00	2490	4430
			2330	1,191.00	2490	4410
			2340	2,824.99	2490	4430
30/12/11	D01768	2112-RALO050909NJ1	D 4722	30,991.14	2960	5650
30/12/11	D01583	2112-MUNC730225JN2	A-0006	2,270.00	2140	5150
30/12/11	D01609	2112-CAOM601209SA3	707	8,932.00	5660	4450
30/12/11	D01624	2112-RURC7508197L0	15771	2,957.36	5670	2920
Total				264,546.14		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1)Sustancia Económica, 4)Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 11)Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el clasificador por objeto del gasto del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, en la parte relativa y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones III, XV,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones V, XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.»

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

*»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente*

*»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-07 expongo lo siguiente:
»Resultado no. 9 observacion num. 6 AGF.11.MA.20*

»De los registros de la cuenta 2112 de proveedores por pagar a corto plazo, efectivamente la partida presupuestal en la cual se registro es incorrecta., pero no se puede hacer ninguna reclasificación debido a que el ejercicio fiscal auditado está cerrado.

»Atentamente

*LCP Denisse Peña Sánchez.
Contador General
Bahia De Banderas, Nayarit.
A 11 De Octubre De 2012.”*

»Solventando así en su totalidad esta observación por parte de la entidad fiscalizada, correspondiente al VIII Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que confirman los errores efectuados, ratificando el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.20

Del análisis del pasivo y de la revisión de las siguientes pólizas, se detectó la cancelación de saldos iniciales contra el resultado de ejercicios anteriores, por lo que se solicitó al Ayuntamiento el expediente del análisis, averiguaciones para la cancelación de las cuentas y el acta de cabildo donde se aprueban, a lo cual el Ayuntamiento manifiesta que no se encontró documentación, por lo que no se pudo constatar que dichas cancelaciones se encuentran aprobadas y debidamente soportadas por un importe de \$234,835.83 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), como se describen a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe (\$)
29/08/11	D01069	2112-UAG7806127I8	20,700.00
		2112-GME050211II4	96,422.00
		2112-GYR880101TL1	58,203.70
		2112-VILL740703QS3	11,042.30
29/08/11	D01076	2112-ROSS481026NG3	2,160.00
		2112-FORR5704201E5	1,251.00
		2112-MEAV700418NH0	1,794.00
		2112-MOIM7809307P3	3,000.00
		2112-RASS511103DG1	6,000.00
		2112-FORC7308152G1	9,832.50
		2112-DISA650615IT5	1,233.13
		2112-FMK0111302A1	3,532.20
		2112-ECA060928SK9	840.00
		2112-LPC911218BG4	950.00
31/08/11	D01160	2112-LPC911218BG4	950.00
31/08/11	D01163	2112-ODA5212141T2	14,375.00
31/08/11	D01172	2112-TEHL721019392	3,500.00
Total			234,835.83

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117 fracciones VI, IX, XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$234,835.83 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, IX, XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracciones V y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$234,835.83 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.20

Del análisis del pasivo y de los registros de las cuentas «2112 proveedores por pagar a corto plazo», «2113 contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo» y «2191 ingresos por clasificar», se detectaron saldos por un importe de \$4,391,202.08 (cuatro millones trescientos noventa y un mil doscientos dos pesos 08/100 moneda nacional), los cuales no presentan movimientos durante el ejercicio 2011, de los que se detallan a continuación:

Cuenta	Importe (\$)
2112 proveedores por pagar a corto plazo	
2112-amp790424lc0	28,900.00
2112-jahg690208fl8	31,500.00
2112-tra750528286	60,800.00
2113 contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	
2113-hesd8204179z27	534,959.75
2113-sie071227e17	37,357.10
2191 ingresos por clasificar	
2191-01-0002	9,939.45
2191-01-0003	423.91
2191-01-0004	423.91
2191-01-0005	441.36
2191-01-0006	742.56
2191-01-0007	403.13
2191-01-0008	403.13
2191-01-0009	403.13
2191-01-0010	403.13
2191-01-0011	2,776.75
2191-01-0012	930.20
2191-01-0013	12,153.27
2191-01-0014	492.94
2191-01-0015	444.69
2191-01-0016	526.10
2191-01-0017	794.67
2191-01-0022	5,803.79

Cuenta	Importe (\$)
2191-01-0023	1,113.02
2191-01-0024	18,362.42
2191-01-0025	3,403.80
2191-01-0026	1,003.20
2191-01-0027	444.47
2191-01-0028	1,288.48
2191-01-0029	1,844.30
2191-02-0002	2,172.79
2191-02-0003	210,051.35
2191-02-0005	4,290.92
2191-02-0007	4,107.30
2191-02-0008	7,735.41
2191-02-0009	2,281.80
2191-02-0011	2,380.08
2191-02-0012	3,089.93
2191-02-0013	6,054.58
2191-02-0014	3,549.24
2191-03-0002	144,400.00
2191-03-0004	11,583.00
2191-03-0005	38,305.00
2191-03-0006	3,920.40
2191-03-0007	5,145.72
2191-03-0008	10,732.35
2191-03-0009	66,036.00
2191-03-0010	4,845.30
2191-03-0012	14,213.82
2191-03-0013	11,412.69
2191-03-0014	3,328.48
2191-03-0015	2,327.36
2191-03-0017	4,020.79
2191-03-0018	800.00
2191-03-0019	2,678.38
2191-03-0020	2,000,000.00
2191-03-0021	313,256.73
2191-03-0022	750,000.00
Total	4,391,202.08

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117 fracciones II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

*»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente*

*»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-07 expongo lo siguiente:
Resultado no. 9 Observación num. 8 AGF.11.MA.20*

»De los registros de cuentas 2112 proveedores por pagar a corto plazo, 2113 contratistas por obras publicas por pagar a corto plazo, 2191 ingresos por clasificar., efectivamente los saldos a los que hace mención se vienen trasladando los saldos de las administraciones anteriores a esta.

»Por la situación financiera que esta administración recibió no se ha realizado ningún pago a los mismos.

»En relación a los ingresos por clasificar no ha habido motivo por lo cual se tenga que afectar dichas cuentas.

»Atentamente

*»LCP Denisse Peña Sánchez.
»Contador general
»Bahía De Banderas, Nayarit.
»A 11 de octubre de 2012.”*

»Del análisis de esta comunicación se puede concluir que la depuración de los pasivos no se debe a error, omisión o negligencia alguna de parte de esta administración municipal, al señalarse de manera muy clara que ha sido la situación financiera heredada de administraciones anterior (sic) lo que ha impedido dar cumplimiento al pago de estos pasivos. Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Durante el ejercicio fiscal 2011 se continuó con un comportamiento atípico en cuanto a la recaudación, con relación al trienio anterior, originado fundamentalmente por el adverso escenario económico. Lo anterior nos obligó a priorizar el ejercicio del gasto atendiendo primeramente a los recursos destinados para la prestación de los servicios públicos municipales, para cumplir los compromisos contractuales laborales y para el pago de servicios básicos como la energía eléctrica, combustibles, papelería, arrendamientos y otros, a fin de no paralizar el proceso operativo del municipio en perjuicio de la prestación de los servicios y funciones públicas considerados estos como causas de “interés público” por el alto impacto que tienen en la sociedad, obligándonos a calendarizar y diferir los pagos con proveedores y acreedores a corto plazo, para cumplir con estas obligaciones en el momento que lo permitan las finanzas municipales.

»2191 Ingresos por Clasificar

»Estos registros se reflejaron en cuentas de activo y simultáneamente en una cuenta de pasivo en virtud de que la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas correspondiente al ejercicio fiscal 2011 nos señala en su artículo 5, segundo párrafo...

» “El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente”.

»Ante la imposibilidad de poder expedir un recibo oficial por esos ingresos toda vez que se efectuarán a plazos se registraron éstos convenios en las cuentas contables ya referidas (ACTIVO, PASIVO) pero que al momento de elaborar los informes de la cuenta pública del municipio para su presentación ante el órgano de fiscalización superior del Estado de Nayarit, se detectó la distorsión de la información financiera por problemas de diseño del Sistema de Contabilidad Gubernamental aplicado en ese ejercicio, ante la inexistencia de una cuenta de ingreso devengado.

»*Se Anexan 2 Copias»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no fue presentada evidencia de haber efectuado los pagos de las cuentas señaladas, y solo se confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.20

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectaron retenciones pendientes de enterar por concepto del Impuesto Adicional del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit; de abril a agosto, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, la cantidad de \$5,077,120.02 (cinco millones setenta y siete mil ciento veinte pesos 02/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso se encuentre disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Mes	Importes (\$)					
	Entero	Retención	Pendiente de enterar	Entero	Retención	Pendiente de enterar
	2117-03-0001 12 % Para la UAN predial			2117-03-0002 12 % para la UAN derechos		
Saldo inicial			284,210.10			1,808,148.72
Enero		5,027,840.91	5,312,051.01		267,708.31	2,075,857.03
	284,210.10		5,027,840.91	1,808,148.72		267,708.31
Febrero		1,759,294.06	6,787,134.97		616,548.15	884,256.46
	5,028,452.31		1,758,682.66	274,156.74		610,099.72
Marzo		921,392.21	2,680,074.87		559,917.71	1,170,017.43
Abril		301,660.64	2,981,735.51		464,013.88	1,634,031.31
	1,759,131.85		1,222,603.66	616,548.15		1,017,483.16
Mayo		410,791.08	1,633,394.74		986,288.63	2,003,771.79
Junio		229,284.76	1,862,679.50		502,928.11	2,506,699.90
Julio		193,759.47	2,056,438.97		321,210.18	2,827,910.08
	941,061.17		1,115,377.80	559,917.71		2,267,992.37
Agosto		294,751.67	1,410,129.47		1,398,453.86	3,666,446.23
Septiembre		157,797.49	1,567,926.96		773,341.70	4,439,787.93
	157,797.49		1,410,129.47	773,341.70		3,666,446.23
Octubre		67,089.06	1,477,218.53		257,613.18	3,924,059.41
	67,089.06		1,410,129.47	256,252.38		3,667,807.03
Noviembre		146,322.79	1,556,452.26		214,068.07	3,881,875.10
	146,322.79		1,410,129.47	214,884.55		3,666,990.55
Diciembre		354,247.19	1,764,376.66		320,594.93	3,987,585.48

Adicionalmente, en algunos meses, se realizaron pagos extemporáneos, según se muestra a continuación

Mes	Importe (\$)	Póliza	Fecha de Pago	Fecha Límite	Días de Desfase
dic-10	284,210.10	C00415	03-feb-11	10-ene-11	24
Enero	5,027,840.91	C01279	24-mar-11	10-feb-11	42
Febrero	1,759,294.06	C03113	31-may-11	10-mar-11	82
Marzo	921,392.21	C04647	26-ago-11	10-abr-11	138
Septiembre	157,797.49	C05802	14-oct-11	10-oct-11	4
Octubre	67,089.06	C06524	15-nov-11	10-nov-11	5

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos

para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones II, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.

Subtesorera Municipal

Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-01 expongo lo siguiente:

»Resultado no.9 Observación num. 9 AGF.11.MA.20

Medida para solventar esta observación:

»Se llevara a cabo un análisis y control de estas cuentas en la actual administración para tener un manejo más transparente y de rendición de cuentas y cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos por esta administración.”

»Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con esa misma fecha, del 15 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-20 expongo lo siguiente:

»Resultado no.9 Observación num. 9 AGF.11.MA.20

»Medida para solventar esta observación:

»Esta administración está contemplando la apertura de cuentas específicas para cada una de estas observaciones mencionadas, efectuando recomendaciones y el análisis para la apertura del buen manejo y control de los compromisos adquiridos a que se hace mención en esta observación.”

»Del análisis de esta comunicación se puede concluir que la depuración de los pasivos no se debe a error, omisión o negligencia alguna de parte de esta administración municipal al señalarse de manera muy clara que ha sido la situación financiera heredada de administraciones anterior lo que ha impedido dar cumplimiento al pago de estos pasivos. Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Durante el ejercicio fiscal 2011 se continuó con un comportamiento atípico en cuanto a la recaudación, con relación al trienio anterior, originado fundamentalmente por el adverso escenario económico. Lo anterior nos obligó a priorizar el ejercicio del gasto atendiendo primeramente a los recursos destinados para la prestación de los servicios públicos municipales, para cumplir los compromisos contractuales laborales y para el pago de servicios básicos como la energía eléctrica, combustibles, papelería, arrendamientos y otros, a fin de no paralizar el proceso operativo del municipio en perjuicio de la prestación de los servicios y funciones públicas considerados estos como causas de “interés público” por el acto impacto que tienen en la sociedad, obligándonos a calendarizar y diferir los pagos que no son estrictamente indispensables para la atención de las funciones y servicios públicos municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presenta evidencia de haber efectuado los enteros por concepto del impuesto citado, solo se ratifica el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.20

Del análisis de la cuenta «2117-04-0001» denominada «Órgano de Fiscalización Superior», se detectó que el municipio tiene retenciones pendientes de enterar la parte que por concepto del 5 al millar que le corresponden al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por la cantidad de \$119,071.87 (ciento diecinueve mil setenta y un pesos 87/100 moneda nacional); correspondiente a las retenciones de junio a septiembre, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año. Es pertinente señalar que el Ayuntamiento solamente es retenedor, por lo que los enteros deberían realizarse en tiempo y forma. No hay evidencia de que dicho recurso haya sido provisionado se encuentre disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Mes	Retención	Importe (\$)	
		Entero	Pendiente de enterar
Enero	64,844.05	64,844.05	
Enero	55.01	55.01	
Febrero	5,931.32	5,931.32	
Marzo	964.99	964.99	
Abril	1,415.55	1,415.55	
Mayo	22,423.60	22,423.60	
Junio	30,827.67		
Julio	28,687.10		
Agosto	58,921.48		
Septiembre	7,420.90	6,785.28	
Diciembre	1,577.80		
Sumas	223,069.47	102,419.80	120,649.67

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-01 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 9 Observación num. 10 AGF.11.MA.20

»Dando respuesta a los memorandums ST-SOLV.-10,11,12,13, 14 y 15 expongo lo siguiente:

»Del resultado no.9 Observación num. 9.AGF.11.MA.20

10.AGF.11.MA.20

11.AGF.11.MA.20

12.AGF.11.MA.20

13.AGF.11.MA.20

14.AGF.11.MA.20

»Esta administración está contemplando la apertura de cuentas específicas para cada una de estas observaciones mencionadas, efectuando recomendaciones y el análisis para la apertura del buen manejo y control de los compromisos adquiridos a que se hace mención en estas observaciones.”

»Del análisis de esta comunicación se puede concluir que la depuración de los pasivos no se debe a error, omisión o negligencia alguna de parte de esta administración municipal al señalarse de manera muy clara que ha sido la situación financiera heredada de administraciones anterior lo que ha impedido dar cumplimiento al pago de estos pasivos. Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Durante el ejercicio fiscal 2011 se continuó con un comportamiento atípico en cuanto a la recaudación, con relación al trienio anterior, originado fundamentalmente por el adverso escenario económico. Lo anterior nos obligó a priorizar el ejercicio del gasto atendiendo primeramente a los recursos destinados para la prestación de los servicios públicos municipales, para cumplir los compromisos contractuales laborales y para el pago de servicios básicos como la energía eléctrica, combustibles, papelería, arrendamientos y otros, a fin de no paralizar el proceso operativo del municipio en perjuicio de la prestación de los servicios y funciones públicas considerados estos como causas de “interés público” por el acto impacto que tienen en la sociedad, obligándonos a calendarizar y diferir los pagos que no son estrictamente indispensables para la atención de las funciones y servicios públicos municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presenta evidencia de haber efectuado los enteros de las retenciones pendientes, solo se ratifica el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.20

Del análisis de las cuenta «2117-04-0002» denominada «*Contraloría Municipal*», se detectó que las retenciones correspondientes a los recursos recaudados de la parte que por concepto del 5 al millar le corresponden a su órgano de control interno, se registra como un acreedor y no como un ingreso obtenido, así como no se elaboraron los recibos de ingresos. Situación que genera que los estados financieros reflejen como saldo pendiente de enterar a un tercero, la cantidad de \$120,649.67 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5, último párrafo de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.»

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al Memorandum. ST-SOLV.-01 Expongo Lo Siguiente:

»Resultado No. 9 Observación Num. 11 AGF.11.MA.20

»Dando respuesta a los memorandums ST-SOLV.-10,11,12,13, 14 Y 15 Expongo Lo Siguiente:

»Del resultado No.9 Observación Num. 9.AGF.11.MA.20

10.AGF.11.MA.20

11.AGF.11.MA.20

12.AGF.11.MA.20

13.AGF.11.MA.20

14.AGF.11.MA.20

»Esta administración está contemplando la apertura de cuentas específicas para cada una de estas observaciones mencionadas, efectuando recomendaciones y el análisis para la apertura del buen manejo y control de los compromisos adquiridos a que se hace mención en estas observaciones.”

»Anexo que fue agregado como probanza en el punto anterior; así, con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Durante el ejercicio fiscal 2011 se continuó con un comportamiento atípico en cuanto a la recaudación, con relación al trienio anterior, originado fundamentalmente por el adverso escenario económico. Lo anterior nos obligó a priorizar el ejercicio del gasto atendiendo primeramente a los recursos destinados para la prestación de los servicios públicos municipales, para cumplir los compromisos contractuales laborales y para el pago de servicios básicos como la energía eléctrica, combustibles, papelería, arrendamientos y otros, a fin de no paralizar el proceso operativo del municipio en perjuicio de la prestación de los servicios y funciones públicas considerados estos como causas de “interés público” por el acto impacto que tienen en la sociedad, obligándonos a calendarizar y diferir los pagos que no son estrictamente indispensables para la atención de las funciones y servicios públicos municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan el hecho observado y no se presenta evidencia que acredite hecho contrario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.20

Del análisis de la cuenta «2117-04-0003» denominada «*Inst. de capacitación d/la indust. De construcción*», se detectó que no se efectuaron los enteros a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), de las retenciones del 2 al millar, efectuadas de julio a septiembre, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, por \$97,120.60 (noventa y siete mil ciento veinte pesos 60/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso haya sido provisionado en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Mes	Importe (\$)		
	Entero	Retención	Pendiente de enterar
Junio		24,662.13	49,059.00
Julio		22,949.67	72,008.67
Agosto		48,051.38	67,263.63
Septiembre		6,078.22	101,741.40
Diciembre	4,620.80	1,262.24	98,382.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-01 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 9 Observación num. 12 AGF.11.MA.20

»Dando respuesta a los memorandums ST-SOLV.-10,11,12,13, 14 y 15 expongo lo siguiente:

»Del resultado no.9 Observación num. 9.AGF.11.MA.20

10.AGF.11.MA.20

11.AGF.11.MA.20

12.AGF.11.MA.20

13.AGF.11.MA.20

14.AGF.11.MA.20

»Esta administración está contemplando la apertura de cuentas específicas para cada una de estas observaciones mencionadas, efectuando recomendaciones y el análisis para la apertura del buen manejo y control de los compromisos adquiridos a que se hace mención en estas observaciones.”

»Anexo que fue agregado como probanza en el punto correspondiente al resultado 9 observación 10 anterior; así, con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Durante el ejercicio fiscal 2011 se continuó con un comportamiento atípico en cuanto a la recaudación, con relación al trienio anterior, originado fundamentalmente por el adverso escenario económico. Lo anterior nos obligó a priorizar el ejercicio del gasto atendiendo primeramente a los recursos destinados para la prestación de los servicios públicos municipales, para cumplir los compromisos contractuales laborales y para el pago de servicios básicos como la energía eléctrica, combustibles, papelería, arrendamientos y otros, a fin de no paralizar el proceso operativo del municipio en perjuicio de la prestación de los servicios y funciones públicas considerados estos como causas de “interés público” por el alto impacto que tienen en la sociedad, obligándonos a calendarizar y diferir los pagos que no son estrictamente indispensables para la atención de las funciones y servicios públicos municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presenta evidencia de haber efectuado los enteros de las retenciones pendientes, solo se ratifica el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.20

Del análisis de la cuenta «2117-06-0001» denominada «Impuesto sobre sueldos y salarios», se detectó que el Ayuntamiento tiene un saldo pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria de \$14,336,497.76 (catorce millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 76/100 moneda nacional), correspondiente a las retenciones efectuadas a los trabajadores en los meses de abril a noviembre, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año. No hay evidencia de que dicho recurso se encuentre disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Mes	Entero	Retención	Importe (\$) Saldo	Comentario
Saldo inicial			2,836,787.98	
Enero		1,824,723.26	4,661,511.24	
Febrero		2,201,611.79	6,863,123.03	
	2,083,460.00		4,779,663.03	pago mes de diciembre 2010
	980,000.00		3,799,663.03	pago de mes de enero
Marzo		2,801,154.22	6,600,817.25	
	956,000.00		5,644,817.25	pago mes de febrero
Abril		2,274,923.53	7,919,740.78	
	754,379.00		7,165,361.78	reclasificación de póliza D00116
	1,030,000.00		6,135,361.78	pago de marzo
Mayo		2,496,244.86	8,631,606.64	
	1,080,000.00		7,551,606.64	mes de abril
	844,723.00		6,706,883.64	pago de complemento mes enero
	1,245,612.00		5,461,271.64	pago de complemento mes febrero
	1,771,462.00		3,689,809.64	pago de complemento mes marzo
Junio		3,103,009.27	6,792,818.91	
	1,100,000.00		5,692,818.91	pago mes de mayo
Julio		2,324,698.77	8,017,517.68	
Agosto		2,334,874.12	10,352,391.80	
Septiembre		1,957,147.16	12,309,538.96	
Octubre		905,817.31	13,215,356.27	
Noviembre		1,121,141.49	14,336,497.76	
Diciembre		2,814,422.84	17,150,920.60	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 110, fracción I; 102, 113, 127, último párrafo; 143, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-01 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 9 Observación num. 13 AGF.11.MA.20

»Dando respuesta a los memorandums ST-SOLV.-10,11,12,13, 14 y 15 expongo lo siguiente:

»Del resultado no.9 Observación num. 9.AGF.11.MA.20

10.AGF.11.MA.20

11.AGF.11.MA.20

12.AGF.11.MA.20

13.AGF.11.MA.20

14.AGF.11.MA.20

»Esta administración está contemplando la apertura de cuentas específicas para cada una de estas observaciones mencionadas, efectuando recomendaciones y el análisis para la apertura del buen manejo y control de los compromisos adquiridos a que se hace mención en estas observaciones.”

»Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. DENISSE PEÑA SANCHEZ, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con esa misma fecha, del 15 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-24 expongo lo siguiente:

»Resultado no.9 Observación num. 13 AGF.11.MA.20

»Medida para solventar esta observación:

»Se anexan copias de los pagos efectuados erivados (sic) de los impuestos sobre sueldos y salarios correspondientes a las retenciones efectuadas a los trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de ejercicio 2011, dando cumplimiento la VIII administración de las obligaciones adquiridas con la hacienda federal, con respecto a la VII administración es necesario requerir de abril hasta agosto los pagos correspondientes.»

»Del análisis de esta comunicación se puede concluir que la depuración de los pasivos no se debe a error, omisión o negligencia alguna de parte de esta administración municipal al señalarse de manera muy clara que ha sido la situación financiera heredada de administraciones anterior lo que ha impedido dar cumplimiento al pago de estos pasivos. Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Durante el ejercicio fiscal 2011 se continuó con un comportamiento atípico en cuanto a la recaudación, con relación al trienio anterior, originado fundamentalmente por el adverso escenario económico. Lo anterior nos obligó a priorizar el ejercicio del gasto atendiendo primeramente a los recursos destinados para la prestación de los servicios públicos municipales, para cumplir los compromisos contractuales laborales y para el pago de servicios básicos como la energía eléctrica, combustibles, papelería, arrendamientos y otros, a fin de no paralizar el proceso operativo del municipio en perjuicio de la prestación de los servicios y funciones públicas considerados estos como causas de “interés público” por el acto impacto que tienen en la sociedad, obligándonos a calendarizar y diferir los pagos que no son estrictamente indispensables para la atención de las funciones y servicios públicos municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien se remiten recibos bancarios del pago de contribuciones parciales a los meses de septiembre, octubre y noviembre por un importe de \$1,144,819.00 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) sin considerar diciembre; no se remitió el movimiento contable que acredite su aplicación. Adicional a ello no se acredita el pago con relación a los adeudos correspondientes a los meses anteriores a septiembre, el Municipio es solo retenedor por lo que debe efectuar los enteros pendientes y no solamente lo correspondiente a su gestión. Adicional a ello el recurso debe estar disponible para efectuar los pagos al Servicio de Administración Tributaria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 14.AGF.11.MA.20

Del análisis de las cuentas de pasivo, se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones e impuestos pendientes de enterar a la Secretaría de Hacienda del Estado, del impuesto cedular, por la cantidad de \$4,985.16 (cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), correspondientes de septiembre a noviembre, sin considerar diciembre ya que se entera en enero del siguiente año. No hay evidencia de que dicho recurso se encuentre disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Mes	Retención pendiente de enterar (\$)
2117-07-0001 3 % Arrendamiento	
Septiembre	1,406.27
Octubre	375.00
Diciembre	2,337.20
2117-07-0002 3 % Honorarios	
Octubre	582.52
Noviembre	2,621.37
Diciembre	4,202.02

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 65-E, 65-H y 65-L párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigentes a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

*»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente*

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-01 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 5 Observación num. 1 AGF.11.MA.20

»Dando respuesta a los memorandums ST-SOLV.-10,11,12,13, 14 y 15 expongo lo siguiente:

»Del resultado no.9 Observación num. 9.AGF.11.MA.20

10.AGF.11.MA.20

11.AGF.11.MA.20

12.AGF.11.MA.20

13.AGF.11.MA.20

14.AGF.11.MA.20

»Esta administración está contemplando la apertura de cuentas específicas para cada una de estas observaciones mencionadas, efectuando recomendaciones y el análisis para la apertura del buen manejo y control de los compromisos adquiridos a que se hace mención en estas observaciones.”

»Del análisis de esta comunicación se puede concluir que la depuración de los pasivos no se debe a error, omisión o negligencia alguna de parte de esta administración municipal al señalarse de manera muy clara que ha sido la situación financiera heredada de administraciones anterior lo que ha impedido dar cumplimiento al pago de estos pasivos. Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, así como tampoco presentó evidencia de pagos de las retenciones pendientes a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 15.AGF.11.MA.20

De la lectura de las actas de cabildo, del análisis de la cuenta de «2191-05-0004» y del análisis del convenio de pago que celebra el municipio, con el contratista derivado de la obra Construcción del Sistema de Riego Automatizado, en el camellón Central de la Carretera Federal 200, tramo (Jarretaderas-Cruz de Huanacastle) en el municipio de Bahía de Banderas, se determinó la falta de aprobación del cabildo por la afectación del patrimonio municipal.

Adicional a ello, en cuanto a los conceptos de pago pactados objeto del convenio, no se justifica la procedencia para la realización de los siguientes conceptos:

1.- En cuanto al adeudo del contrato, no se anexan los documentos que acrediten que los trabajos estén ejecutados, de acuerdo al monto pactado.

2.- En cuanto al pago de trabajos extraordinarios, no se acredita que estén autorizados por el área encargada de realizar los presupuestos y precios unitarios; y que en la estructuración de la tarjeta

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de precios unitarios, se cumpla con lo estipulado en la Clausula Decima del Contrato y exista el Convenio Modificatorio del contrato.

3.- El pago de ajuste de costo por bajo rendimiento, este no se encuentra tipificado en la Ley y los gastos financieros se deben recalculan en relación a los conceptos de pago que procedan.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV, 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 63, 64 fracción IX, 73 fracción II y 114 fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; síndico municipal; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»I- En atención a lo ordenado en la sentencia dictada por el H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit bajo expediente de numero 233/2010, en el resolutive Tercero se condeno a este H. Ayuntamiento a efecto de proceder a la conciliación de conceptos y cuantificación, consistentes en el entero a favor de la parte actora del importe de los trabajos extraordinarios respecto de la obra señalada en este rubro, este gobierno Municipal por conducto de los Titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Obras Publicas y Servicios Públicos Municipales de la actual administración analizaron y al valorar sus alcances y por así estarlo ordenando por el H. Tribunal Administrativo se cito al contratista para acordar el pago de gastos extraordinarios por lo que el día 22 de noviembre del año 2011 se firmo(sic) por las partes convenio de pago respecto de la obra denominada “ Sistema de Riego Automatizado” antecedente del origen del convenio de pago señalado en esta observación.

»II.- Ahora bien toda vez que el acto administrativo consistente La resolución denominada, dictamen Técnico y sus soportes, suscrita por el Ing. Ramón González Ureña, entonces Director de Obras y Servicios Públicos del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit y dirigido al C. Lic. Roberto Rafael Aldrete Arce, Director de Asuntos Jurídicos de fecha 18 de Noviembre del año 2011, mediante el cual se realizó la conciliación de conceptos y cuantificación del entero que determina el importe de los trabajos extraordinarios ordenados por la contratante, los gastos no recuperables por bajos rendimientos, incrementos en los indirectos y el pago de los gastos financieros de donde emana la cuantificación de los conceptos anteriormente señalados y que sirvió de base para la celebración del multicitado convenio a criterio del suscrito Ciudadano Presidente Municipal Rafael Cervantes Padilla se evidencian inconsistencias en las estimaciones de obra emitidas originalmente por el Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Ramón González Ureña las que se tomaron como parámetro para cuantificar los trabajos extraordinarios de la obra y demás conceptos denominada “Sistema de Riego Automatizado” aunado que para la emisión del

dictamen no se llevo a cabo con las formalidades esenciales del procedimiento administrativo; de conformidad con lo que establece La ley de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

»III.- Por lo tanto, el procedimiento ordinario ordenado mediante la sentencia ejecutoriada del juicio No. 233/2010, por medio del cual se conciliaría y cuantificaría el entero que por los diversos reclamos del actor de dicho juicio resulto condenado el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, tendrá que estar revestido de seguridad y legalidad jurídica en forma armónica con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Es entonces que la conciliación y cuantificación ordenada por ese H. Tribunal debe de llevarse a cabo, mediante el procedimiento administrativo que establece la Ley aludida y las disposiciones sobre las pruebas ofrecidas por las partes que permitan llegar a una resolución que emita la cuantificación a la que se pretende determinar; medios de convicción que deberán de ser ofrecidos y valorados mediante las reglas generales de dicho dispositivo legal, para que la resolución sea congruente en forma fundada y motivada con los medios de convicción ofrecidos,;(sic) ya que como se puede apreciar en el dictamen que, no hay constancia de un razonamiento lógico jurídico sustentado con prueba alguna llámese(sic) prueba documental, pericial, contable y demás que resulten necesarias e indispensables para sustentar y acreditar fehacientemente la legalidad del contenido de dicho dictamen, Luego entonces con las facultades que establece el artículo 56 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit que textualmente dice:

»**Artículo 56.-** Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes: ...»

«**Artículo 62.-** Son prohibiciones de los Ayuntamientos: ...»

»IV.-En Consecuencia a ello se han tomado medidas cautelares consistentes primeramente en la suspensión de los pagos a los que se obligo este H. Ayuntamiento en el convenio respectivo esto mediante acuerdo de cabildo debidamente fundado y motivado que se aprobó en la sesión ordinaria de cabildo, de fecha dieciséis de Abril del año dos mil doce; donde se sometió a votación el punto de acuerdo propuesto por el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal en el cual planteé la suspensión de los pagos por existir irregularidades en la firma del convenio correspondiente, resultando aprobada por la mayoría de los presentes en los términos propuestos; así mismo se procederá a demandar la nulidad lisa y llana del acto administrativo.

»De lo anterior es menester señalar y precisar que el suscrito Presidente Municipal no es especialista en derecho, por lo que las cuestiones de sustento legal de los acuerdos y convenios que como parte integrante del Ayuntamiento se tomaban, eran analizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos quien en ese entonces fungía como titular el Lic. Roberto Rafael Aldrete Arce misma que se encuentra contemplada en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, pues en específico el artículo 24 del ordenamiento citado contempla sus facultades y atribuciones, de las cuales tiene aplicación las fracciones I, IV, X, XV que a la letra dicen:

»**Artículo 24.-** El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:...

«**Artículo 73.-** El Síndico tendrá los siguientes deberes:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»II.- Legalizar con su firma salvo excusa fundada y motivada, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento; los documentos que carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero.

»Es preciso recalcar que al suspender los pagos no se está afectando a la Hacienda Pública, así mismo este ayuntamiento se encuentra dentro del término legal, para interponer el Juicio de Lesividad, por los conceptos señalados como irregulares por este Órgano de Fiscalización, y otros gastos extraordinarios que a consideración de este ente público son materia del Juicio que en los próximos días habrá de presentarse.

»En vista de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se me tenga dando cabal cumplimiento a la observación realizada por este H. Órgano Fiscalizador.

»Se anexan la siguiente documentación:

»Copia certificada del dictamen técnico

»Copia certificada de acta de sesión de cabildo.

»Copia certificada del punto de acuerdo.

»Oficio suscrito por el secretario del ayuntamiento.

»Copia de la sentencia»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; síndico municipal; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 16.AGF.11.MA.20

Del análisis del pasivo, de la revisión de la póliza D01168 de fecha 30 de agosto de 2011, así como de la información remitida mediante oficio STM/VIII/018/06/2012, del 20 de junio de 2012; se detectó que se acredita a favor del notario público 116, del Distrito Federal, la cantidad de \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo no se efectúan las gestiones de cobro, ni se registra como deudor a la empresa E y V Inmobiliaria, S.A. de C.V., por lo correspondiente al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles para la operación de compra venta realizada mediante escritura pública número 150531, pasada ante la fe del notario público 116, del Distrito Federal, por la cual se expidieron los siguientes recibos de ingresos.

Fecha	Recibo de Ingreso	Importe (\$)
-------	-------------------	--------------

Fecha	Recibo de Ingreso	Importe (\$)
03/09/10	IB 224589	1,930,600.00
03/09/10	IB 224590	1,930,600.00
03/09/10	IB 224591	1,930,600.00
03/09/10	IB 224592	1,930,600.00
03/09/10	IB 224593	3,864,000.00
03/09/10	IB 224594	2,413,600.00
	Total	14,000,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones I, II y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Los recibos de ingreso fueron expedidos en Septiembre del 2010 en la gestión del VII Ayuntamiento Constitucional, igual situación se presenta con las pólizas de reclasificación contable acreditando el pasivo a favor del Lic. Ignacio Morales Lechuga en sustitución de la empresa E y V Inmobiliaria S.A. de C.V. ya que fueron elaboradas con fecha 30/08/2011, por lo que la solventación y en su caso afectación a la hacienda pública no corresponde a la Tesorero del VIII Ayuntamiento Constitucional.

»Hecho que ya se había clarificado a través del oficio No. STM/VIII/0 18/06/2012, de fecha 20 de junio de 2012, que en su momento fue enviado por ésta administración para dar respuesta al oficio inicial de requerimiento de información, emitido por esa autoridad fiscalizadora.

»No obstante lo anterior, y para soportar aun más lo que en el presente se manifiesta a favor de los defensa de los intereses de ésta administración, con fecha 03 de octubre de 2012 la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó al Director del Departamento Jurídico del H. VIII ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nay., Lic. Carlos Alberto Hernández Olimon, coadyuvara con la servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa; oficio en el que medularmente le solicita: "... el expediente abierto a de la empresa E y V inmobiliaria, S. A. de C. V. por lo que corresponde al impuesto de adquisición de bienes inmuebles para la operación de compra y venta realizada mediante escritura pública número 150531 pasada ante la fe del notario

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

público 116, del Distrito Federal, lo anterior por ser necesario para solventar el pliego de observaciones emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del ejercicio de 2011. Tal como se señala en la observación número núm. 9 observaciones núm. 16. AGF.11.MA.20. Aclarando que tiene un vencimiento al día 15 de octubre del presente año.

»Así mismo no omito solicitarle informe a esta a mi cargo el estatus legal que guarda el expediente que ahora nos ocupa.

...”

»Por tal motivo con fecha 08 de octubre del presente año, el C. Carlos Alberto Hernández Olimon, remite a la Subtesorera copia de los siguientes anexos: oficio No. TM/VII/194/10/2010, relativo a un Acta Administrativa de fecha 08 de octubre de 2010, recibo provisional de ingresos con número de folio 37088, recibos oficiales de ingresos con número de folios IB224589, IB224590, IB224591, IB224592, IB224593 e IB224594 de fecha 03 de septiembre de 2010, formatos de notificación para pago de ISABI No. R005583, R005589, R005585, R005586, R005588 y R005587 de fecha 03 de septiembre de 2010, Copia del Testimonio Público No. 150,531 a diez folios útiles relativo al contrato de compraventa que celebran por una parte la Sociedad “E yV(sic) Inmobiliaria, Sociedad Anonima De Capital Variable”, Copia de cinco estados de cuenta emitidos por la Dirección de Tesorería Municipal, correspondiente a las cuentas catastrales No(s). R005583, R005589, R005585, R005586, R005588 y R005587.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el oficio STM/VIII/018/06/2012, forma ya parte integral de la auditoría pues éste fue valorado para dar origen a la observación que aquí nos ocupa. Adicional a ello no obstante que se manifiesta que se inicia un procedimiento para la recuperación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a la fecha no ha sido resarcido éste.

Derivado de los documentos y argumentos presentados, se determina también como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 17.AGF.11.MA.20

De la revisión de la documentación justificatoria anexa a la póliza D01750 del 29 de diciembre de 2011, se detectó que el Ayuntamiento efectuó un convenio de devolución de pago en parcialidades por la cantidad de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 moneda nacional) a favor de Paradise Village Country Club, S.A. de C.V.; acto improcedente en virtud de que no existe justificación para realizar esa devolución, toda vez que los elementos que le dieron origen

permiten que prevalezca el derecho del Ayuntamiento a recibir esa cantidad. Adicional a ello se carece de la aprobación del Ayuntamiento para afectar los recursos del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; síndico municipal; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Toda vez que con fecha 19 de diciembre de 2011 se emplazó a este H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas la demanda interpuesta por la empresa Paradise Village Country Club en el juicio contencioso administrativo con número de expediente 663/2011, en el cual se pretendía la nulidad del acuerdo dictado por la entonces Tesorera Municipal con el que se resolvió negar la solicitud de la devolución de pago de lo indebido promovida por dicha empresa.

»Así pues, por consejo del entonces Director de Asuntos Jurídicos Lic. Rafael Aldrete Arce, con fecha 28 de diciembre de 2011, se celebó convenio de devolución de pago de lo indebido en parcialidades por parte de(sic) de este H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas con la referida empresa, mismo que se presentó al Tribunal Contencioso Administrativo el día 09 de enero de 2012.

»Cabe destacar que dicho convenio fue elaborado por personal técnico de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales e inclusive el referido director, con fecha 07 de febrero de 2012 dictó acuerdo de autorización para compensaciones de pago de impuestos a favor de la empresa Paradise Village, pese a que dicha acción no está comprendida dentro de sus atribuciones.

»Sin embargo, el suscrito Presidente Municipal considero que es indebido la devolución de la cantidad señalada en esta Observación dada las circunstancias que motivaron y fundaron para la celebración del convenio que obra en autos del Juicio Administrativo, que resultaría con el mismo un posible daño a la Hacienda Municipal, máxime que no fue sometido para su aprobación por el H. Cabildo Municipal, arribando así a la misma conclusión que este Órgano de Fiscalización de que prevalece el derecho del Ayuntamiento de recibir dicha cantidad, por lo que se determinó ejercer medidas legales para corregir dicho error, según se aprecia en la copia certificada de la cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de abril de 2012, en la que se sometió a votación el punto de acuerdo propuesto por el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, en el cual se propuso la suspensión de los pagos por existir irregularidades en la firma del convenio correspondiente, resultando aprobada por mayoría de los presentes en los términos propuestos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Se Anexa: Copia certificada de punto de acuerdo y del acta de cabildo de fecha 16 de abril de 2012.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado acredita la irregularidad observada, sin embargo no se remite constancia de que no se haya afectado la hacienda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; síndico municipal; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

En relación con la documentación comprobatoria

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de que los comprobantes sean verificados para comprobar su veracidad. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento, así como de los auxiliares contables de la deuda pública; se verificó que la deuda contratada con BANOBRAS, se autorizó y registró contablemente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión de las pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria, correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que los distintos conceptos de cobro se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas por la Ley de Ingresos del municipio vigente para el ejercicio fiscal 2011; además, se constató que los depósitos se hicieron oportunamente, los procesos de descuento y/o condonación se ajustaron a las disposiciones normativas aplicable y se tuvieron implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas en que se registraron, los siguientes gastos, se determinaron errores en la afectación presupuestal conforme

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al clasificador por objeto de gasto, por un monto de \$1,463,130.64 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ciento treinta pesos 64/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura	Motivo del gasto	Partida		Importe (\$)
				Afectada	que debió Afectar	
13/04/11	C02294	806	Aire acondicionada mini split marca mirage	5110	5640	20,016.00
10/06/11	C03226	0808	Aire acondicionado mini split mirage 220 w 1 ton.	5110	5640	6,900.00
28/06/11	C03714	33955	tintas para impresora y rollo de papel	5150	2120	18,395.28
22/06/11	C03735	822	Aire acondicionado mini split mirage	5110	5640	33,060.00
22/06/11	C03750	1722	Equipo de Aire Acondicionado tipo ventana 1 t Mirage	5110	5640	3,132.00
23/08/11	C04594	818	Equipo de Aire Acondicionado 2 toneladas Mirage	5190	5640	6,200.00
		701169816571				
		701169816815				
		901100138675				
25/08/11	C04612	701170026435	Pago trimestral de póliza de seguros vehiculares	3440	3450	276,664.48
		701170351995				
		701171699825				
		701172026537				
13/09/11	C04981		Es pago a un agente de seguridad es trabajador del Ayto.	4410	1340	2,000.00
26/10/11	C05943	028	Aire acondicionado mini split de 1 1/2 toneladas	5110	5640	9,048.00
		027	Aire acondicionado mini split mirage, 2 toneladas			10,440.00
07/11/11	C06280	83769	Moto Sierra Surtek MS722 22"	2910	5670	4,813.00
14/11/11	C06446	35	Aire acondicionado	5110	5640	41,876.00
		701169816868				161,312.66
		701169816602				94,320.98
		901100138676				16,991.34
22/11/11	C06583	701170351996	pago de prima de seguro del parque vehicular	3440	3450	742.26
		701172026538				1,545.99
		701170026436				742.26
		701171699826				1,008.99
		PV03460	Cuatrimoto Yamaha Grizzly			114,000.00
26/12/11	C07698	PV03461	Cuatrimoto Yamaha Grizzly	5410	5490	114,000.00
		PV03462	Cuatrimoto Yamaha Grizzly			114,000.00
31/05/11	D00582	4927	Conversión de ambulancia nueva tipo II	5410	3320	306,000.00
15/08/11	D01091	1001	OMNVS1500 No break 1500 va	2140	5150	10,336.78
		961	ES25 Cámara Digital Samsung 12mpx	2140	5230	2,627.02
01/09/11	D01228	0682	Sillas de visita tapizadas	2110	5110	5,521.60
30/12/11	D01657	201111999	Pago de multa en el serv. De luz	3110	3950	336.00
30/12/11	D01657	Recibo Ayto.36401	Apoyo para traslado de pertenencias persona de escasos recursos	3810	4410	700.00
02/12/11	D01757	B 524	Publicidad del Ayuntamiento en internet, no se especifica el tipo de publicidad	3170	3610 ó 3620	46,400.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Factura	Motivo del gasto	Partida		Importe (\$)
				Afectada	que debió Afectar	
22/12/11	D01761	B 534	Publicidad del Ayuntamiento en internet Nayarit en línea correspondiente a noviembre, no se especifica el motivo de la publicidad	3170	3610 ó 3620	40,000.00
Total						1,463,130.64

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1)Sustancia Económica, 4)Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 11)Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; el Clasificador por objeto del gasto del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, Publicado en el periódico oficial del 29 de diciembre de 2010; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. María Guadalupe Del Villar Ponce, ahora Subtesorera Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, solicitó de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Dirección de Tesorería del citado Ayuntamiento, a la Contadora General de esa Dirección, la C. Denisse Peña Sánchez, coadyuvara con servidora citada al inicio del presente punto, para solventar la observación que ahora nos ocupa.

»Por tal motivo con fecha 12 de octubre del presente año, la C. Denisse Peña Sánchez, Contadora General de la Dirección de tesorería, remite a la Subtesorera oficio de contestación en que señala que:

“...

*»Lic. María Guadalupe Del Villar Ponce.
Subtesorera Municipal
Presente*

»Dando respuesta al memorandum. ST-SOLV.-16 expongo lo siguiente:

»Resultado no. 12 Observación num. 1 AGF.11.MA.20

»Se aclara que fueron errores contables los cuales en su momento no se modificaron y depuraron.”

»Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«En lo relativo a ésta observación se le hará la solicitud correspondiente al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con el fin de que se realicen las reclasificaciones contables correspondientes, para que queden debidamente registradas las partidas señaladas. Cabe manifestar que tal situación en parte se originó debido a que en su momento los responsables del sistema SACG indicaron que al hacer las aplicaciones a las cuentas afectadas a la contabilidad automáticamente sin hacer ningún registro adicional afectaría y consideraría los registros a las cuentas de ustedes observadas que debieron de afectarse simultáneamente al momento de hacer el registro, movimientos de registro que no afectarían a las cuentas correspondientes que nos indujeron al error ya señalado.

»Igualmente, cabe señalar que el total del gasto con estas reclasificaciones no sufrirá cambio alguno, ya que solo se trata de un cambio en la afectación contable, pero al fin y al cabo sigue siendo gasto, por lo que la situación financiera del municipio no se verá modificada de forma alguna en lo ya reflejado en los Estados Financieros.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados solo se ratifica el hecho observado, no deslinándose la responsabilidad pues durante el ejercicio fiscal 2011, los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se afectaron partidas presupuestales, por gastos realizados en el ejercicio 2010, por un importe de \$661,625.31 (seiscientos sesenta y un mil seiscientos veinticinco pesos 31/100 moneda nacional), sin crearse el pasivo en el ejercicio 2010, ni contar con el recurso disponible en bancos para efectuar el pago correspondiente.

Fecha	Póliza	Partida	Factura	Fecha	Importe (\$)	Comentario
11/02/11	C00504	3220	778	03/02/11	28,113.41	El gasto corresponde a los pagos de arrendamiento de 27/10/2010 al 26/11/2010
28/04/11	C02265	3260	25	03/02/11	11,136.00	Limpieza en fraccionamiento valle dorado, soporte de los trabajos de dic 2010.
28/04/11	C02267	3260	22	03/02/11	14,848.00	El soporte de los trabajos corresponde a trabajos de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Factura	Fecha	Importe (\$)	Comentario
			23	03/02/11	22,272.00	diciembre 2010
			24	03/02/11	33,408.00	
28/04/11	C02268	3260	18	03/02/11	20,880.00	El soporte de los trabajos corresponde a trabajos efectuados en noviembre y diciembre de 2010
			19	03/02/11	6,960.00	
			20	03/02/11	4,640.00	
			16	03/02/11	7,424.00	
			17	03/02/11	23,200.00	
19/07/11	C04010	3810	GV 148	28/06/11	103,739.90	El gasto corresponde a otro ejercicio hospedaje de 25 al 27 de dic 2010 y no especifica el motivo, inv. ó asunto oficial.
31/03/11	D00252	3250	728	05/01/11	2,320.00	Limpieza de escuela de valle de banderas, trabajos corresponden a nov. de 2010.
		3260	730	05/01/11	9,860.00	Limpieza de terreno de tabamex de san Juan de abajo, trabajos corresponden a octubre de 2010.
		3260	731	05/01/11	13,920.00	Rastreo de calles en fracc. San Vicente, trabajos corresponden a octubre de 2010.
		3260	733	05/01/11	19,720.00	Rastreo de terracería carretera los sauces -aguamilpa, trabajos corresponden a octubre de 2010.
		3250	734	05/01/11	88,218.00	Desazolve de vena en el coatante- el colomo, trabajos corresponden a octubre y nov de 2010.
		3260	739	21/01/11	30,160.00	Acarreo de material de escuela nueva Galicia, trabajos corresponden a nov. y dic de 2010.
		3260	740	21/01/11	48,720.00	Compactación de plataforma escuela nueva en bucerías, trabajos corresponden a diciembre de 2010.
		3260	741	21/01/11	40,368.00	Despalme de material para plataforma esc. Nueva Galicia, trabajos corresponden a noviembre de 2010.
		3260	742	21/01/11	45,240.00	Corte de material para plataforma esc. Nueva, trabajos corresponden a nov. y dic. de 2010.
		3260	743	21/01/11	33,408.00	corte de material esc. Nueva, trabajos corresponden a diciembre de 2010.
		3260	746	24/01/11	24,360.00	Acomodo de piedra en arroyo sayulita, trabajos corresponden a sep y octubre de 2010.
		3260	778	19/03/11	28,710.00	Tubería para paso de vehículos en río san José, trabajos de noviembre de 2010.
Total					661,625.31	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4)Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 6)Registro e Integración Presupuestal, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XV de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

«Con relación a esta observación es importante destacar que en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit en su artículo 22 se establece lo siguiente:

»ARTICULO 22.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes. De no cumplir con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente.

»La tesorería municipal observó puntualmente esta disposición, por lo que con lo anterior se considera solventada dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado acredita las irregularidades cometidas por el sujeto fiscalizado al manifestar que observó puntualmente el artículo 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, precepto legal que de su lectura se aprecia no le aplica a los Municipios. Por lo que no es procedente afectar el gasto del siguiente ejercicio, puesto que dichos gastos ya fueron devengados en el ejercicio 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.20

De la revisión a los registros contables, se detectó que mediante la póliza D00840 del 29 de julio de 2011, se hace la cancelación de la diferencia del pago efectuado de más al proveedor registrado en la cuenta «1123-01-0032», anexando como comprobación copia simple de factura del ejercicio fiscal 2010, adicional a ello no se anexa documentación justificatoria que acredite la aplicación institucional del mismo por la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«En relación a esta observación, se solicitó la documentación necesaria para solventar este punto, la cual hasta el momento no ha sido posible obtenerla, por lo que no está a nuestro alcance el dar una respuesta objetiva, se elaborará una nueva solicitud en los mejores términos al H.VIII Ayuntamiento, a efectos de cumplir con dar respuesta a ésta observación, se anexa copia del documento el cual consta la solicitud de dicha información.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no fue presentada evidencia que compruebe o desvirtúe el hecho observado así como tampoco se anexo copia de la solicitud a que hace referencia en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.20

De la revisión a los registros contables, se detectó que mediante las siguientes pólizas, se realizaron pagos con cargo al presupuesto de egresos por omisiones en el cumplimiento de las facultades y deberes del servidor público responsable, que ascienden a la cantidad de \$2,350,427.00 (dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), que se integran como se muestra a continuación:

- a) Con póliza D01657 de fecha 30 de diciembre de 2011, se registro en la partida «3310» denominado «energía eléctrica» el pago de energía eléctrica con el recibo 201111999 el cual incluyó el pago de multa por cheque botado, por la cantidad de \$336.00 (trescientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).
- b) Pago en póliza C06219 de fecha 31 de octubre de 2011, intereses moratorios por incumplimiento de pagos con cargo a la partida «3950» denominada «penas, multas,

accesorios y actualizaciones», por un importe de \$2,350,091.00 (dos millones trescientos cincuenta mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,350,427.00 (dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso a), corresponde al pago efectuado por servicio de energía eléctrica, pagado en efectivo con el fondo revolvente de la C. Tesorera, en virtud de que el monto no es considerable y que el servicio podía ser suspendido de no ser pagado en forma inmediata, por lo que no se expidió cheque por el monto correspondiente, ni por los accesorios que se generaron con la devolución del cheque, omitiendo clasificar el monto pagado por multa en cantidad de \$336.00 (trescientos treinta y seis, pesos 00/100, Moneda Nacional) con la partida <<3950 >> registrándose la totalidad del monto pagado con la partida <<3310>>, denominada <<energía eléctrica>>.

»Por lo que corresponde a la observación considerada en el inciso b), ésta Dirección a mi cargo procedió al pago de los moratorios que ahora se observan, en estricto apego a la obligación suscrita por éste H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, visible en la Cláusula Séptima del contrato de “Concesión de Recolección y Traslado Final de Residuos Sólidos no Peligrosos” generados en la zona costa del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el pasado 13 de septiembre de 2008, documento al cual se sujetó el Convenio de Pago y Condonación de Intereses suscrito entre este H. Ayuntamiento y el Proveedor concesionario del servicio, con fecha 03 de noviembre del año 2011, instrumento jurídico a través del cual en el punto número 1.6 del Capítulo de Declaraciones(sic), se reconoce por esta administración el adeudo que se guarda a esa fecha con la empresa Grupo Integral de Recolección y Reciclado de Occidente S.A. de C.V.; documentos que se anexan al presente en copia certificada, junto con la póliza C06219 correspondiente, esperando con dicho soporte jurídico satisfacer plenamente la observación que ahora nos ocupa.

»Adicionalmente es importante señalar que estas eventualidades están previstas en el presupuesto de egresos y en esa consecuencia, autorizadas por el cabildo municipal como máxima autoridad en el Municipio, por lo que en esa consecuencia se solventa en su totalidad esta observación señalada por la entidad fiscalizadora.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación al inciso a) el pago no corresponde a un gasto propio del Ayuntamiento pues se deriva de la multa por el cheque botado el cual le corresponde cubrir al funcionario, del cual no fue remitido el reintegro correspondiente, con relación al inciso b) no presenta hecho distinto al observado, y los intereses moratorios son generados por omisión del pago en fecha establecida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,350,427.00 (dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.20

De la revisión de las pólizas, se detectaron pagos al proveedor «2113-MAMJ5506047W5», con número de aprobación 19246107 del año de registro 2010, que al ser verificadas las facturas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), resultaron presumiblemente apócrifas por un importe de \$749,360.00 (setecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), las cuales se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta	Factura	Importe (\$)
31/03/11	D00249	3250	61	51,040.00
		3250	63	9,280.00
		3250	65	58,000.00
		3250	66	55,680.00
		3260	58	43,848.00
		3260	60	40,716.00
		3260	62	45,936.00
		3260	64	11,484.00
		3260	69	70,992.00
		3260	72	62,640.00
31/05/11	D00510	3250	75	32,480.00
		3250	76	16,240.00
		3250	78	39,440.00
		3250	82	2,320.00
		3260	73	80,388.00
		3260	77	53,244.00
		3260	79	20,880.00
		3260	80	6,264.00

Fecha	Póliza	Cuenta	Factura	Importe (\$)
		3250	80	4,640.00
		3260	81	43,848.00
		Total		749,360.00

Es pertinente señalar que las facturas 60, 61, 62, 63 y 64 sus gastos corresponden a trabajos efectuados en el 2010, los cuales no fueron provisionados y están afectando el presupuesto de 2011 para pagos que corresponden a otro ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$749,360.00 (setecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«A efectos de desvirtuar lo señalado en ésta observación a mi persona se obtuvo un escrito de fecha 14 de octubre de 2012 de servicios gráficos carrera y /o Alicia Carrera Osorio (mismo que se anexa en copia) en cual explica y justifica que ordenó la elaboración de 100 juegos de facturas con base en la autorización No.19246107 de 30/04/2010 solicitando la impresión con folio inicial 101 y folio final 200, según la factura de compra 2070 de fecha 01/05/2010, en las cuales POR ERROR DEL IMPRESOR fueron foliadas de la serie 1 al 100, reconociendo éste su error en la elaboración de dichas facturas. Con este escrito y argumentación, se deja claro que dichas facturas son auténticas y fueron expedidas de buena fe por parte del proveedor sin que medie en la misma una actitud dolosa o fraudulenta.

»Se anexan 4 hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado si bien mediante oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2012, la C. Alicia Carrera Osorio remite oficio en el que manifiesta error en la impresión de los folios, no obstante no se remitió la evidencia de las facturas que acrediten hecho contrario al observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$749,360.00 (setecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.20

De la revisión a las pólizas de cheque se detectó el pago para la adquisición del polígono de San Juan Papachula, compuesto por 88 lotes, afectando la partida «4410» denominada «Ayudas sociales a personas», el cual fue aprobado en acta de cabildo de fecha 31 de mayo de 2011 en el acta número cuadragésima séptima sesión ordinaria, por un monto de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), no obstante de su aprobación los pagos efectuados no se justifican ni comprueba, pues no existe solicitud de petición y acreditación de recibido por el IPROVINAY de los lotes, y solo anexan como comprobación del pago los recibos emitidos por la Tesorería, por un importe de \$1,150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación

Fecha	Póliza	Cuenta	Recibo	Fecha	Importe (\$)
15/08/11	C04485	4410	35189	16/08/11	500,000.00
26/08/11	C04646	4410	35418	26/08/11	500,000.00
05/09/11	C04815	4410	35476	05/09/11	150,000.00
Total					1,150,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV, 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; integrantes del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Regidor ECM del H. VII Ayuntamiento

«Tal como se demuestra con el acta de cabildo de la cuadragésima séptima sesión ordinaria de cabildo, de fecha 31 de mayo de 2011, visible en fojas 865 a la 883 del libro de actas de cabildo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, misma que guarda relación con el resultado numero 12. Observación número 8.AGF.11.MA.20, deseo señalar que el de la voz no

estuve de acuerdo con la adquisición de el polígono de referencia por las razones que se desprenden del acta, por lo que me abstuve de votar en dicho punto del orden del día»

Arce Salcedo Regidores ABJJ, CPG, LAMS Y ASR del H. VII Ayuntamiento

«1.- Según se demuestra con el acta de cabildo de la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo, de fecha 27 de diciembre de 2010, visible en fojas 743 a la 751 del libro de actas de cabildo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, misma que guarda relación con el resultado numero 2. Observación numero 3.AGF.11.MA.20, manifestamos que existió quórum legal para sesionar.

»2.-Tal como se demuestra con el acta de cabildo de la cuadragésima séptima sesión ordinaria de cabildo, de fecha 31 de mayo de 2011, visible en fojas 865 a la 883 del libro de actas de cabildo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, misma que guarda relación con el resultado numero 12.Observación numero 8.AGF.11.MA.20, manifestamos que existió quórum legal.

»3.- En ese tenor, y toda vez que las referidas sesiones reunieron todos los requisitos legales para sesionar, todos los acuerdos son validos por ser tomados por asamblea según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Gobierno Interior del municipio, esto en virtud de que la asamblea es el superior jerárquico del Ayuntamiento, por lo que no podemos contravenir a los acuerdos tomados.

»4.- Así pues, toda vez que el de los suscritos somos respetuosos de las leyes y reglamentos competentes, cumplimos con nuestra obligación de regidores de sujetarnos a los acuerdos tomados en sesión legal por el Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 71 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en correlación directa con el artículo 10 inciso c) del Reglamento de Gobierno Interior del municipio de Bahía de Banderas, mismo que a la letra dicen:

»Artículo 71.- Son deberes de los regidores:

V.- ...»

»Artículo 10.- Para los efectos de la celebración de las sesiones...»

»5.- Conjuntamente con lo anterior, los que suscriben no somos especialistas en derecho, por lo que las cuestiones de sustento legal de los acuerdos y convenios que como parte integrante del Ayuntamiento se tomaban, eran analizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos misma que se encuentra contemplada en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de la Administración Publica para el Municipio de Bahía de Banderas, pues en especifico el artículo 24 del ordenamiento citado contempla sus facultades y atribuciones, de las cuales tiene aplicación las fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV que a la letra dicen: ...»

»6.- También deseamos expresar que los suscritos carecen de responsabilidad pues el Tesorero Municipal es el encargado de elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del municipio, además de que todos los pagos que se realicen por parte del Ayuntamiento se encuentren previamente sustentados con la documentación correspondiente, esto con fundamento (sic) los artículos 115 y 117 fracción IV y XVIII en el artículo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en correlación directa con el artículo 20 apartado A en sus fracciones VIII y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, los cuales estipulan:...»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»7.- Además es preciso mencionar que el responsable de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento es el Presidente, por lo que consideramos que los suscritos no somos responsables de dicho acto, esto en términos de los artículos 49 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que a la letra dicen:....»

Tesorero del Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Respecto a ésta observación se anexa copia de solicitud de petición de fecha 29 de Marzo de 2011, así también se anexa convenio que celebran por una parte el H.VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con los señores Rafael Pérez Villaseñor y Vicente Villaseñor Nuño, de fecha 19 de agosto de 2011, cuyo objeto de contrato se especifica establecido en su cláusula primera son las obligaciones que las partes contraen con respecto a la enajenación del bien inmueble descrito en el antecedente número uno del presente convenio.

»También en las declaraciones que forman parte de este contrato declara el Ayuntamiento en la descripción I.3..... que a solicitud de los beneficiarios se ha solicitado la intervención del gobierno municipal para la adquisición del polígono a sus legítimos propietarios que es la familia Pérez Villaseñor; y ceder éste a su vez la propiedad a favor del IPROVINAY para que éste último inicie el proceso de escrituración por lote en la superficie enunciada, la cual consta de seis manzanas, regularizando de esta manera la propiedad del asentamiento humano denominado como “el Ranchito y/o San Juan Papachula”.

»Hago mención que la escritura de la cesión del bien inmueble por parte del municipio hacia el IPROVINAY se encuentra en proceso de escrituración en la notaría número 12, cuyo titular es el Lic. Jorge Alberto Careaga Jiménez manifestando que solo resta recabar la firma del ex secretario general del H.VII Ayuntamiento Ing. José Luis Aréchiga Ávalos, para que quede debidamente formalizada la cesión mencionada en el convenio antes descrito.

»Se anexa como documento probatorio: Solicitud de regularización de 88 lotes en el polígono San Juan Papachula, convenio celebran por una parte el H.VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con los señores Rafael Pérez Villaseñor y Vicente Villaseñor Nuño, de fecha 19 de agosto de 2011 y dos planos del citado polígono.

»Se anexan 37 hojas y 2 planos»

Argumento de los Presuntos Responsables al Pliego de Observaciones.

PRR, PSR, RAHA, OCE, NCJ, RLJC, GVJ y BFD, Regidores del H. VII Ayuntamiento

«2.- Resultado número 12, observación número 8.AGF.11.MA.20, se manifiesta que los suscritos por disposición legal no tuvimos funciones administrativas ni ejecutivas dentro del VII Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, por lo tanto desconocemos el manejo del expediente relacionado con la adquisición del Polígono de San Juan Papachula. Nuestra participación en ese asunto se limitó a autorizar que se dispusiera de recursos por dos millones de pesos de la partida 4410 “ayudas sociales a personas”, para que se beneficiaran con la regularización de la tierra los posesionarios de 88 lotes ubicados en San Juan Papachula. La ejecución de esa autorización, seguimiento y manejo administrativo ante las dependencias competentes, así como efectuar los pagos correspondientes, no fueron actos respecto de los cuales los suscritos estuviéramos facultados, tampoco tenemos responsabilidad de ello. Se insiste, la autorización en sesión de cabildo de mayo de 2011 fue para apoyar a una causa social, existiendo la partida correspondiente para ese fin dentro del presupuesto (sic) egresos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, pues no se presenta la debida justificación y comprobación que acrediten los pagos efectuados por la adquisición del citado polígono. La responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento se atribuye a la aprobación por la adquisición del polígono.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; integrantes del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.20

De la revisión de las pólizas solicitadas, se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria y justificatoria, que acredite que corresponden a gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$4,592,463.63 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «2150» denominada «*material impreso e información digital*», se detectó que no anexa la requisición del área solicitante y autorización y/o no se describe el uso y destino del bien, por un importe de \$296,496.00 (doscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura				Importe (\$)	
Fecha	Número	Dep	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
06/12/11	C06941	BH	2000 playeras cuello redondo	899	29/11/11	ROMR570209EJ4	111,360.00	111,360.00
15/09/11	D01253	BH	Reimpresiones de libros conmemorativos Bahía de Banderas	A 180	20/07/11	DIM9904218N4	48,256.00	48,256.00
			Impresión de folletos turísticos de Bahía de Banderas	A182	20/07/11		38,280.00	38,280.00
			Adquisición de invitación para entrega recepción	A229	31/08/11		69,600.00	69,600.00
			Digital y producción de 25 doctos. 3er. Informe	A237	07/09/11		29,000.00	29,000.00
			Total				296,496.00	

- b) De la partida «2610» denominada «*Combustibles, lubricantes y aditivos*», se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición del área solicitante, bitácoras de los vehículos a los que se le suministro el combustible, u oficios de comisiones que acredite que requirió el combustible, acreditación de que corresponde a un gasto oficial por \$385,522.82 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 82/100 moneda nacional).

Póliza			Factura		Importe (\$)	
Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
13/09/11	C04982	FCR279	07/08/11	FIGN540408TH4	71,721.34	28,828.70
		FCR281			27,316.96	19,360.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		Importe (\$)	
Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	No Justificado
		FCR282			46,145.51
		FCR283			18,208.08
		FCR284			42,166.58
		FCR285			41984.5
		FCR287			15,497.68
		FCR288			79,679.18
		FCR289			8,162.88
		FCR290			94,772.22
		FCR292			27,969.60
		FCR295			44,093.62
		FCR296			46,816.46
		FCR300			23,377.22
13/09/11	C04989	FCR 371	13/09/11	FIGN540408TH4	200,000.00
Total					385,522.82

- c) De la partida «3150» denominada «*telefonía celular*», se detectó el pago del servicio a celular en la póliza D01657 no anexan la requisición del área solicitante, autorización o acreditación de que corresponde a un gasto oficial por \$12,219.00 (doce mil doscientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional).

Datos			Importe (\$)	
Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
folio 411	02/12/2011	RD1841003-QJ4	3,928.00	3,928.00
folio 409	02/12/2011	RD1841003-QJ4	2,309.00	2,309.00
folio 410	02/12/2011	RD1841003-QJ4	5,982.00	5,982.00
Suma			12,219.00	

- d) De la partida «3250» denominada «*Arrendamiento de equipo de transporte*», se detectó el pago en la póliza de cheque C00941 de fecha 04 de marzo de 2011, con factura B2493 por concepto de desmantelamiento y retiro de espectaculares, en la que no se justifica y acredita los trabajos proporcionados correspondan a un gasto oficial; se solicitó al Ayuntamiento mediante oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.20/2012, justificación y evidencia del gasto efectuado a lo que el Ayuntamiento manifiesta que no se encontró la documentación correspondiente, lo anterior por \$624,080.00 (seiscientos veinticuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).
- e) De la partida «3330» denominada «*Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información*» se detectó en la póliza C01358 del 29 de marzo de 2011, correspondiente a los recibos 2680 y 2687 por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), que se efectuó el pago de honorarios de los meses de enero y febrero, en los que no se especifica el servicio prestado y contrato efectuado.
- f) De la partida «3410» denominada «*Servicios financieros y bancarios*», se detectó que no se anexa la debida justificación pues solo se anexa la transferencia del gasto pero no se acredita que corresponde a un gasto oficial, con su debida autorización por un importe de \$908,603.44

(novecientos ocho mil seiscientos tres pesos 44/100 moneda nacional), efectuado por el pago de cartera Kroner en las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Concepto
19/04/11	D00339	234,846.49	pago de intereses. cta. 4044712495 préstamo HSBC
30/11/11	D01491	331,312.50	pago por cargo de cartera kroner
13/12/11	D01748	342,444.45	pago por cartera kroner
Total		908,603.44	

- g) De la partida «3430» denominada «*Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores*» se detectó en la póliza D01253 del 15 de septiembre de 2011, correspondiente a la factura VP000784 por la cantidad de \$28,437.90 (veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 90/100 moneda nacional), los cuales no anexan requisición del área solicitante con su debida autorización.
- h) De la partida «3470» denominada «*Fletes y maniobras*» se detectó en la póliza C00787 del 25 de febrero de 2011, correspondiente a la factura B2473, el pago para desmantelamiento y retiro de espectaculares, por la cantidad de \$440,243.20 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), los cuales no anexan requisición del área solicitante con su debida autorización, y evidencia de que el trabajo corresponde a gastos propios del Ayuntamiento.
- i) De la partida «3550» denominada «*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*» se detectó que en la en la póliza C03605 del 28 de junio de 2011, las requisiciones anexas no especifican los datos de los vehículos a los que se les brindó el servicio como es marca, placas, modelo y año por la cantidad de \$35,123.95 (treinta y cinco mil ciento veintitrés pesos 95/100 moneda nacional).

			Importe (\$)	
Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
19941	jun-11	MESJ-510630-3J8	7,060.00	7,060.00
19942	jun-11		5,545.55	5,545.55
19944	jun-11		9,052.40	9,052.40
19945	jun-11		5,466.00	5,466.00
19946	jul-11		8,000.00	8,000.00
Suma				35,123.95

- j) De la partida «3610» denominada «*Difusión por Radio, Televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexa la orden de inserción, ni contrato por lo que se solicitó al Ayuntamiento mediante oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.20/2012, dicha información, manifestando que no se encontró documentación correspondiente por lo que no se acredita que los gastos efectuados correspondieron a un gasto oficial por \$835,200.00 (ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza				Factura			Importe (\$)	
Fecha	Número	Dep	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
11/02/11	C00564	BH	Servicios Publicitarios	A09316	03/01/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
22/03/11	C01222	BH	Servicios Publicitarios	A09512	01/02/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
29/04/11	C02246	BH	Servicios Publicitarios	A09687	01/03/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
26/05/11	C02850	BH	Servicios Publicitarios	A09897	01/04/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza				Factura			Importe (\$)	
Fecha	Número	Dep	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
26/05/11	C02851	BH	Servicios Publicitarios	A10041	02/05/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
17/06/11	C03415	BH	Servicios Publicitarios	A10250	01/06/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
22/07/11	C04107	BH	Servicios Publicitarios	A10429	04/07/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
15/08/11	D01077	BH	Servicio publicitario del 17 de julio al 16 de agosto 2011	A 10455	03/08/11	VOE060327HJ1	92,800.00	92,800.00
12/09/11	D01239	BH	Servicio Publicitario del 17 de agosto al 16 de septiembre 2011	A10464	26/08/11	VOE060327HJ1	92,800.00	92,800.00
				Total			835,200.00	

- k) De la partida «3810» denominada «*gastos ceremoniales*» se detectó en la póliza D01657 del 30 de diciembre de 2011, correspondiente al recibo 3640 por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional), en la que no se anexa solicitud con su debida autorización.
- l) De la partida «4410» denominada «*Ayudas sociales a personas*» se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexan las solicitudes de apoyo, credencial del solicitante y/ó recibo del apoyo, que acredite los gastos efectuados por un importe de \$376,548.78 (trescientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Recibo	Fecha de Recibo	Importe (\$)	Concepto
21/06/2011	C03429	34198	16/06/11	1,800.00	Transportación
		34457	17/06/11	5,000.00	Solventar gastos médicos
		34446	17/06/11	2,000.00	Solventar gastos médicos
		34437	17/06/11	2,500.00	Solventar gastos médicos
		34450	17/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34439	17/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34440	17/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34445	17/06/11	3,000.00	Solventar gastos varios
		34454	17/06/11	2,500.00	Solventar gastos médicos
		34193	16/06/11	1,000.00	apoyo a madre soltera
		34194	16/06/11	2,000.00	Apoyo para traslado para atención medica
		34192	14/06/11	3,000.00	Apoyo a chofer por acarreo de trabajo
		34195	16/06/11	3,000.00	Apoyo ciudadano
		34296	18/05/11	600.00	Apoyo renta de sillas
		33627	20/06/11	1,000.00	Solventar gastos médicos
		34460	20/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34279	20/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34280	20/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		S/R		1,200.00	Medicinas, sin credencial y sin recibo anexa nota de orden de trabajo No.4005
17/06/2011	C03381	34411	15/06/11	4,000.00	Servicios prestados en apoyo a la ciudadanía
		34412	15/06/11	4,000.00	Servicios prestados en apoyo a la ciudadanía
		34189	13/06/11	1,000.00	transporte a Guadalajara
		34191	13/06/11	1,000.00	Apoyo para alimentos
		34188	13/06/11	1,000.00	Apoyo compra de medicamentos
		34190	13/06/11	1,000.00	Apoyo compra de medicamentos
		34187	13/06/11	2,000.00	Apoyo a madre soltera
		34186	11/06/11	1,500.00	Apoyo para compra de visores
		34183	11/06/11	2,000.00	Apoyo a club de la 3er. Edad4410

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Recibo	Fecha de Recibo	Importe (\$)	Concepto
07/06/2011	C03123	34402	16/06/11	4,000.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34300	15/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34403	15/06/11	4,000.00	Solventar gastos varios
		34404	16/06/11	4,000.00	Solventar gastos médicos
		34401	16/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34416	15/06/11	2,000.00	Solventar gastos varios
		34414	14/06/11	600.00	Apoyo
		34415	15/06/11	1,500.00	Solventar gastos médicos
		34406	15/06/11	1,500.00	Solventar gastos médicos
		34408	15/06/11	2,000.00	Solventar gastos médicos
		34407	14/06/11	1,200.00	Solventar gastos médicos
		34442	16/06/11	4,000.00	Apoyo ciudadano problemas de salud
		34409	14/06/11	700.00	Solventar gastos médicos
		34410	14/06/11	700.00	Solventar gastos varios
		34433	16/06/11	3,000.00	Solventar gastos médicos
		34432	16/06/11	2,000.00	Solventar gastos médicos
		34671	15/06/11	1,091.78	Apoyo a persona mayor
		32250	06/06/11	1,000.00	Apoyo Ciudadano
		34244	03/06/11	600.00	Pago serv. Prestado en apoyo a la ciudadanía
		34240	02/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos diversos
		34248	02/06/11	7,000.00	Apoyo para solventar gastos diversos
		34247	02/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos varios
		34249	02/06/11	5,000.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34256	06/06/11	1,500.00	Apoyo ciudadano
		33203	06/06/11	5,000.00	Apoyo ciudadano
		33835	26/05/11	8,000.00	Apoyo ciudadano
		34262	26/05/11	1,500.00	Apoyo ciudadano
		34263	26/05/11	1,500.00	Apoyo ciudadano
		34261	26/05/11	1,500.00	Apoyo ciudadano
07/06/2011	C03563	34492	25/06/11	1,500.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34491	25/06/11	1,500.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34490	25/06/11	1,200.00	Apoyo para solventar gastos varios
		34663	25/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos varios
		34664	25/06/11	1,000.00	Apoyo ciudadano a indigente
		34658	25/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34496	25/06/11	1,300.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34495	25/06/11	1,500.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34500	25/06/11	4,000.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34652	25/06/11	2,200.00	problema en la columna
		34654	25/06/11	2,000.00	Apoyo para medicamentos
		34653	25/06/11	2,000.00	Apoyo de material
		34657	25/06/11	5,000.00	Apoyo para traslado de enfermo a hospital
		34651	27/06/11	2,500.00	Ayuda para tratamiento
		34656	25/06/11	2,500.00	Ayuda para techo
		34655	25/06/11	1,500.00	Ayuda para solventar gastos personales
		34668	25/06/11	2,000.00	Apoyo a persona de escasos recursos
		34499	24/06/11	1,540.00	Apoyo a persona mayor de edad
		34281	25/06/11	2,000.00	Ayuda para solventar gastos varios
		34465	25/06/11	2,000.00	Ayuda para solventar gastos varios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Recibo	Fecha de Recibo	Importe (\$)	Concepto
24/06/2011	C03536	34555	21/06/11	2,000.00	-
		34557	24/05/11	1,500.00	Para traslado atención medica
		34560	24/06/11	2,000.00	Apoyo Ciudadano
		34558	24/06/11	2,500.00	apoyo a madre soltera
		34553	21/06/11	2,000.00	Apoyo ciudadano
		34559	24/06/11	3,000.00	Apoyo ciudadano
		34556	21/06/11	1,000.00	Apoyo para trasladarse a Tepic
		34494	22/06/11	3,000.00	Apoyo para deporte charrería
		34551	21/06/11	2,000.00	Apoyo ciudadano
		34552	21/06/11	2,000.00	Apoyo ciudadano
		34554	21/06/11	1,000.00	Apoyo ciudadano
		34196	16/06/11	3,500.00	Apoyo de alimentos a jueces de la sierra
		34458	22/06/11	2,000.00	Ayuda para solventar gastos médicos
		34459	22/06/11	2,000.00	Ayuda para persona mayor
		34488	22/06/11	1,500.00	Apoyo para hija embarazada
		34487	22/06/11	2,000.00	Para traslado a Morelia
		34486	21/06/11	1,000.00	Ayuda para solventar gastos diversos
		34469	21/06/11	1,500.00	Ayuda para solventar gastos varios
		34467	21/06/11	2,000.00	Ayuda para solventar gastos varios
		34489	21/06/11	1,000.00	Apoyo para hijos
		34484	21/06/11	2,000.00	Ayuda para solventar gastos varios
		34478	21/06/11	1,500.00	Apoyo ciudadano para solventar gastos diversos
		34480	21/06/11	1,500.00	Apoyo ciudadano
10/06/2011	C03219	34448	21/06/11	1,500.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34447	21/06/11	1,000.00	Apoyo para solventar gastos personales
		34466	21/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos domésticos
		34464	21/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos domésticos
		34472	21/06/11	1,500.00	Apoyo para solventar gastos varios
		34482	22/06/11	2,000.00	Apoyo madre soltera
		34286	09/06/11	1,500.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34287	09/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos diversos
		34288	09/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos diversos
		34289	09/06/11	1,500.00	Apoyo ciudadano a persona mayor
		34285	08/06/11	3,000.00	Apoyo ciudadano a persona mayor
		34284	09/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos médicos
30/06/2011	C03662	34283	09/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34171	07/06/11	2,000.00	Apoyo para servicios médicos
		34277	10/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34278	10/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34173	05/06/11	3,000.00	Servicios prestados de alimentos a jóvenes de la 3era edad
		34168	07/06/11	4,300.00	Servicio prestado en transporte a cd. De Guadalajara
		34696	29/06/11	1,700.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34497	30/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34685	30/06/11	2,500.00	Apoyo para solventar gastos de vivienda
		34686	28/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos de vivienda
		34684	28/06/11	3,500.00	Apoyo para solventar gastos de vivienda
		34689	28/06/11	4,000.00	Apoyo para solventar gastos de vivienda
		34688	28/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos de vivienda
		34692	28/06/11	1,500.00	Apoyo para madre soltera

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Recibo	Fecha de Recibo	Importe (\$)	Concepto
		34672	28/06/11	3,000.00	Apoyo para solventar gastos familiares
		34422	29/06/11	2,500.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34428	28/06/11	1,300.00	Apoyo a persona de escasos recursos
		34697	28/06/11	1,500.00	Apoyo para solventar gastos médicos
		34568	29/06/11	1,500.00	Apoyo para compra de medicamentos
		34604	22/06/11	6,000.00	Apoyo funeral
		34605	22/06/11	5,000.00	Apoyo funeral
		34687	28/06/11	2,000.00	Apoyo para solventar gastos de vivienda
13/09/2011	C04981			32,600.00	Anexan recibo del Ayuntamiento y credencial no hay solicitudes de apoyo.
13/09/2011	C04982			37,959.00	No anexan las solicitudes de apoyo, ni credenciales de elector para el apoyo de gasolina
29/07/2011	D00813			2,958.00	no se anexa la solicitud de apoyo, ni credencial de elector
		Total		376,548.78	

m) Del capítulo «5000» de los bienes muebles, inmuebles e intangibles se detectó que las siguientes pólizas no anexan las requisiciones de las áreas solicitantes, uso destino que se les da a los bienes por la cantidad de \$637,688.54 (seiscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), los cuales se integran en las siguientes partidas.

Póliza				Factura/Nota				Importe (\$)	
Fecha	Número	Dep	Partida	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
22/06/11	C03735	B4	5110	Aire acondicionado mini split mirage	822	16/06/11	LOLA-790516-RB6	33,060.00	33,060.00
31/10/11	C06211	BG	5110	Isla para 4 personas gris con negro	2618	04/11/11	MULX-640904-850	40,600.00	23,200.00
		BH		Mesa de junta café					11,600.00
		BH		Escritorio gris con negro					5,800.00
31/05/11	C03014	B3	5150	Desktop pavilion monitor 20	PVR 658	03/06/11	GME100903AJ1	10,336.76	10,336.76
28/06/11	C03714	B5	5150	Image Prograf IPF-605 canon	33955	16/06/11	COM-941014-2H8	55,471.78	55,471.78
26/12/11	C07606	BD	5290	Adq. 2 Escenarios compl.8.75X3.75 MTS.21	1308	09/12/11	HEGM-750620-U31	124,120.00	30,160.00
			5290	Adq. 2 Escenarios compl.8.75X3.75 MTS.21					33,640.00
			5410	Adq. 2 Escenarios compl.8.75X3.75 MTS.21					60,320.00
26/12/11	C07698	D2	5410	Cuatrimoto Yamaha Grizzly	PV03460	22/12/11	SMO9810064QA	114,000.00	114,000.00
				Cuatrimoto Yamaha Grizzly	PV03461			114,000.00	114,000.00
				Cuatrimoto Yamaha Grizzly	PV03462			114,000.00	114,000.00
08/08/11	C04338	B7	5610	Tractor Jardinero	12830	19/07/11	MAG-941119-DF3	32,100.00	32,100.00
Total									637,688.54

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,592,463.63 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso a), corresponde al pago de 200 playeras, cuello redondo, al respecto se anexa la requisición del área solicitante, la autorización correspondiente en la que se describe el uso y destino del bien, razón por la que se anexa póliza de cheque C06941, de fecha 06 de diciembre de 2011, con 12 folios útiles.

»Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso c), corresponde al pago efectuado por servicio de telefonía celular, corresponde a los teléfonos oficiales del C. Presidente Municipal, El C. Coordinador de Logística de la Oficina del Presidente, así como de la C. Tesorera Municipal; para lo cual se anexa al presente copia certificada de la póliza correspondiente con las requisiciones con número de folios 11728 y 11722, en las que se describe la aplicación oficial del servicio mencionado.

»Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso f), corresponde al pago efectuado al pago de intereses por financiamiento, correspondiente a un crédito financiero suscrito entre ésta administración municipal y la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, suscrito el pasado 11 de octubre de 2011, mismo que es renegociable cada tres meses; al efecto, anexamos al presente, copia certificada de la póliza de diario No. D01748, copia certificada del Estado de Cuenta Bancaria y el Histórico de Movimientos de los Créditos No. 75781618, 75781664, 76599210, 76791267, 77087409, 77344586 y 77609043; así como copia del Pagaré ya antes relacionado.

»Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso k), corresponde al pago de apoyo a la ciudadanía, se anexa al presente la comprobación correspondiente, incluyendo el escrito de solicitud del C. Luis Alberto Castellón Ramírez, autorizada por el C. Presidente Municipal.

»Por lo que respecta a la observación considerada en el inciso m), en la que se señalan las pólizas C06211, de fecha 31 de octubre de 2011, C07606 de fecha 26 de diciembre de 2011, y la póliza C07698 de fecha 26 de diciembre de 2011, respectivamente, la póliza No. C06211 corresponde al pago de unos bienes muebles, se anexan en copia certificada requisiciones con No. De folios 14498 y 14499, ambas de fecha 04 de noviembre de 2011, mismas en las que se detalla la aplicación de los citados muebles. De la póliza C07606 corresponde al pago de un vehículo tipo camioneta Van usada, capacidad de 3 toneladas, con caja seca, para la Dirección de Educación, Cultura y Deportes, anexándose al respecto la requisición No. 10902, y por lo que respecta al pago de un escenario completo de 8.75 mts. X 3.75 mts., y de una portería colgante con 6 cañones para luces, se anexa la requisición con número de folio 14497, en donde se detalla su aplicación, así como copia certificada del contrato correspondiente al expediente BADEBA-ADQ-FOD-010/2011; por lo que respecta a la póliza C07698, corresponde a la compra de tres cuatrimotos marca YAMAHA, se anexa copia certificada del expediente correspondiente a la Licitación Pública, BADEBA-ADQ-ZOFEMAT-016/2011, a través del cual se comprueba la adquisición de la citadas motocicletas con estricto apego a la normativa aplicable.

«Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora, en lo que respecta a las partidas que corresponden al VIII Ayuntamiento Constitucional.»

Tesorero municipal del Honorable VII Ayuntamiento

«Por lo que respecta a la observación señalada en el Inciso a) el gasto por concepto de reimpresión de libros conmemorativos de Bahía de Banderas, éste se realizó con el fin de distribuirlos entre organismos gremiales, organizaciones de promoción turística y a la población en general, para que de este modo conocieran el marco histórico del Municipio de Bahía de Banderas; la impresión de folletería se hizo con el fin de realizar una amplia promoción turística a través de la dirección de Turismo Municipal, con el sector hotelero; respecto de la impresión de invitaciones se hizo con la finalidad de hacer partícipe a la ciudadanía, al sector empresarial, para la transmisión de poder Municipal y en relación a la impresión de 25 libros relativos al tercer informe de gestión gubernamental fue con el fin de informar a los integrantes del cabildo a través de una memoria documental descriptiva, de los principales logros en los tres años de la administración municipal, así como a algunos representantes de los diferentes sectores gremiales de Bahía de Banderas.

»*Se anexan 9 hojas.

«En relación a la observación Inciso b) se puede constatar que el GAS-VALE cumple cabalmente con los conceptos que han sido observados en ésta erogación ya que considera el área solicitante, las placas del vehículo al cual se le suministró el combustible, cantidad abastecida, nombre de la persona que utilizó dicho vehículo, así como la fecha correspondiente del suministro, la firma de la persona y el importe respectivo, así como también el número de folio de éste comprobante y la firma de autorización por parte de la tesorería municipal; por lo que éstos documentos cumplen la función de la bitácora y la justificación del gasto, toda vez que la utilización de éstos vehículos fue para cumplir con las funciones propias del ayuntamiento.

»*Se anexa 5 hojas.

»Inciso c)

»En lo relativo al Inciso d)

Justificación

-----I.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II segundo párrafo, y III inciso i), de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 110 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Artículos 108 párrafo segundo punto número 10, 126 inciso q), y 221 párrafo segundo inciso f) de la Ley Municipal para El Estado de Nayarit; Artículos 1, 2, 4, fracciones I, III, IV, 8, 10 fracción IV, 12 fracciones XIII, XIV, XIX, XXI y XXII de la Ley de Protección Civil para El Estado de Nayarit; Artículo 1, 2, 10 fracción XI, 40 párrafo segundo fracciones I, XIII, XIV, XVI,, 41 fracciones I, VIII, y XI del Reglamento de La Administración Pública para El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; Artículo 2 primer párrafo, 3 fracciones V y VI, 12 fracciones IV, V y IX del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; artículos 1, 2 fracciones II, V, XII, XXIV, 39, 40 fracciones I, VIII, IX, y X, 41 fracciones IV, IX, XVI, 100, 101, 102, 103, 104, 105 fracción II y III, V, y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VI, 108, 109, 111 y 115 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; artículo 1, 3 fracciones VII y VIII, 4 fracciones VIII, XXI, 5 fracción VI, 15, 16, 18, 19, 21 fracción III, 77 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y numerales 1, 2, 40, 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ordenamiento de aplicación supletoria del Reglamento de Protección Civil para El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, conforme a lo previsto en los artículos 3, y 116 de este último, es facultad de la suscrita Autoridad Municipal dar inicio al presente procedimiento en virtud de que la estructura citada constituye, en términos de la fracción II del artículo 2 del Reglamento de Protección Civil para El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, un alto riesgo de colapsar y ocasionar un siniestro o emergencia que derive en daño a la integridad física, salud, patrimonio, e inclusive la vida de quienes transitan por dichas inmediaciones, por

»Lo que se justifica plenamente la participación del ayuntamiento.

Además se debe considerar que el municipio de bahía de banderas está reconocido como un destino turístico de primer nivel tanto en el plano nacional como internacional, mismo que se ha hecho acreedor en virtud de la difusión y promoción de sus bellezas naturales, tales como sol, playa y montañas que contrastan con la imagen visual de las estructuras metálicas y en mal estado utilizadas exclusivamente para fines publicitarios de productos o empresas particulares con la finalidad de obtener un lucro de las mismas sin importar la gran contaminación visual que generaban, por lo que estas acciones contribuyeron a embellecer éste destino turístico. Por lo que es para el municipio una función primordial e ineludible participar de forma directa en el desarrollo, en la inversión y como consecuencia de éstos elementos la creación de fuentes de empleos necesarios en la región para el fortalecimiento de la vida familiar y la reactivación de consumo en el mercado interno, de esta forma participar en el mismo desarrollo Integral en el Estado y la Federación.

»Para su acreditamiento se relacionan los siguientes expedientes:

DPCB-002/2001	DPCB-003/2001	DPCB-004/2001	DPCB-006/2001	DPCB-007/2001
DPCB-008/2001	DPCB-010/2001	DPCB-011/2001	DPCB-012/2001	DPCB-017/2001
DPCB-020/2001	DPCB-024/2001	DPCB-029/2001	DPCB-031/2001	DPCB-032/2001
DPCB-035/2001	DPCB-037/2001	DPCB-044/2001	DPCB-045/2001	DPCB-055/2001
DPCB-057/2001	DPCB-058/2001	DPCB-063/2001	DPCB-064/2001	DPCB-071/2001
DPCB-074/2001				

»*Se anexan 26 Expedientes con 724 páginas.

»En lo relativo al Inciso e) se adjunta el contrato de prestación de servicios a nombre del Lic. Ernesto Partida Zamudio, mismo que especifica el servicio profesional que la persona citada prestó al VII Ayuntamiento.

»*Se anexan 6 hojas.

»En lo relativo al Inciso f) manifiesto que el comprobante oficial emitido por la Institución bancaria es el Estado de Cuenta No. 4044712495 de HSBC y el movimiento señalado por \$234,846.49 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 moneda nacional) corresponde al pago de intereses por el crédito otorgado al H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, por \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); así mismo se puede observar en la copia adjunta del estado de cuenta que en la misma fecha se está realizando un abono a capital por \$19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 moneda nacional). También es importante señalar que en el caso de éste crédito se formalizó mediante la firma de un pagaré por el importe ya señalado, en los términos de lo establecido en los artículos 20 y 23 del Presupuesto de Egresos vigente para dicho ejercicio fiscal por lo que no existe contrato de apertura de crédito sobre dicho financiamiento.

»*Se anexa dos copias.

»En lo sucesivo a la observación Inciso g) se adjunta la requisición correspondiente.

»Se anexan 3 copias.

»En lo relativo al Inciso h) se anexa copias de factura B2473 de Transportes Navarro, S.A. de C.V. de la requisición correspondiente.

»*Se anexan 3 copias

»Respecto del inciso i) se anexa la relación de los vehículos a los cuales se les dio el mantenimiento, que ampara la justificación del gasto realizado.

INCLUIR DOCUMENTO FIRMADO

»Con relación al inciso j)

»*Se anexan 25 hojas.

»Inciso k)

»En relación al inciso l), es importante señalar lo que establece el artículo 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio 2011; que la letra dice:

»“El Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 dentro de los componentes de la “Estrategia para el desarrollo y la asistencia social” incorpora el Apoyo a las Familias Badebadenses y Sectores Sociales Vulnerables y a la preservación de los valores y derechos humanos. En razón de lo anterior el Presidente Municipal en el ejercicio del presupuesto de egresos 2011 podrá otorgar apoyos económicos y en especie de forma inmediata a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar familiar. Estos apoyos se documentaran con la solicitud de apoyo escrita y razonada en el caso de instituciones, patronatos y organizaciones sociales que los requieran, y con copia fotostática de la identificación con fotografía del representante acreditado, quien deberá suscribir el recibo oficial debidamente autorizado por el presidente y el tesorero municipal. El ciudadano que solicite un apoyo en lo individual no requerirá elaborar la solicitud antes descrita. Tratándose de apoyos a través de dotación de gasolina, estos se documentarán con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el vale respectivo en cuyo caso la facturación que emita el concesionario distribuidor deberá contabilizarse a la partida de apoyos sociales respectiva.”

»Por lo que, en función de lo anterior y por tratarse de personas físicas no requerían de carta solicitud del apoyo.

Se anexan copias de los recibos y de las identificaciones correspondientes, de las partidas observadas.

»Inciso m)

»Se anexan 26 hojas, entre las que se incluyen las requisiciones observadas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que a la documentación comprobatoria no se anexo la justificación que acredite que corresponden a gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$2,676,312.41 (dos millones seiscientos setenta y seis mil trescientos doce pesos 41/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «2150» denominada «*material impreso e información digital*», se detectó que no anexa la requisición del área solicitante y autorización y/o no se describe el uso y destino del bien, por un importe de \$185,136.00 (ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza				Factura			Importe (\$)	
Fecha	Número	Dep	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
15/09/11	D01253	BH	Reimpresiones de libros conmemorativos Bahía de Banderas	A 180	20/07/11	DIM9904218N4	48,256.00	48,256.00
			Impresión de folletos turísticos de Bahía de Banderas	A182	20/07/11		38,280.00	38,280.00
			Adquisición de invitación para entrega recepción	A229	31/08/11		69,600.00	69,600.00
			Digital y producción de 25 doctos. 3er. Informe	A237	07/09/11		29,000.00	29,000.00
				Total			185,136.00	

- b) De la partida «2610» denominada «*Combustibles, lubricantes y aditivos*», se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición del área solicitante, bitácoras de los vehículos a los que se le suministro el combustible, u oficios de comisiones que acredite que requirió el combustible, acreditación de que corresponde a un gasto oficial por \$385,522.82 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 82/100 moneda nacional).

Póliza			Factura		Importe (\$)	
Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
13/09/11	C04982	FCR279	07/08/11	FIGN540408TH4	71,721.34	28,828.70
		FCR281			27,316.96	19,360.00

Póliza		Factura		Importe (\$)	
Fecha	Número	Número	Fecha	RFC	No Justificado
		FCR282			46,145.51
		FCR283			18,208.08
		FCR284			42,166.58
		FCR285			41,984.5
		FCR287			15,497.68
		FCR288			79,679.18
		FCR289			8,162.88
		FCR290			94,772.22
		FCR292			27,969.60
		FCR295			44,093.62
		FCR296			46,816.46
		FCR300			23,377.22
13/09/11	C04989	FCR 371	13/09/11	FIGN540408TH4	200,000.00
Total					385,522.82

- c) De la partida «3150» denominada «*telefonía celular*», queda justificado el gasto.
- d) De la partida «3250» denominada «*Arrendamiento de equipo de transporte*», se detectó el pago en la póliza de cheque C00941 de fecha 04 de marzo de 2011, con factura B2493 por concepto de desmantelamiento y retiro de espectaculares, en la que no se justifica y acredita los trabajos proporcionados correspondan a un gasto oficial; se solicitó al Ayuntamiento mediante oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.20/2012, justificación y evidencia del gasto efectuado a lo que el Ayuntamiento manifiesta que no se encontró la documentación correspondiente, lo anterior por \$624,080.00 (seiscientos veinticuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).
- e) De la partida «3330» denominada «*Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información*» se detectó en la póliza C01358 del 29 de marzo de 2011, correspondiente a los recibos 2680 y 2687 por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), que se efectuó el pago de honorarios de los meses de enero y febrero, en los que no se especifica el servicio prestado y contrato efectuado.
- f) De la partida «3410» denominada «*Servicios financieros y bancarios*», se justifica.
- g) De la partida «3430» denominada «*Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores*» se detectó en la póliza D01253 del 15 de septiembre de 2011, correspondiente a la factura VP000784 por la cantidad de \$28,437.90 (veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 90/100 moneda nacional), los cuales no anexan requisición del área solicitante con su debida autorización.
- h) De la partida «3470» denominada «*Fletes y maniobras*» se detectó en la póliza C00787 del 25 de febrero de 2011, correspondiente a la factura B2473, el pago para desmantelamiento y retiro de espectaculares, por la cantidad de \$440,243.20 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), los cuales no anexan requisición

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del área solicitante con su debida autorización, y evidencia de que el trabajo corresponde a gastos propios del Ayuntamiento.

- i) De la partida «3550» denominada «*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*» se detectó que en la en la póliza C03605 del 28 de junio de 2011, las requisiciones anexas no especifican los datos de los vehículos a los que se les brindó el servicio como es marca, placas, modelo y año por la cantidad de \$35,123.95 (treinta y cinco mil ciento veintitrés pesos 95/100 moneda nacional).

Número	Fecha	RFC	Importe (\$)	
			Factura	No Justificado
19941	jun-11	MESJ-510630-3J8	7,060.00	7,060.00
19942	jun-11		5,545.55	5,545.55
19944	jun-11		9,052.40	9,052.40
19945	jun-11		5,466.00	5,466.00
19946	jul-11		8,000.00	8,000.00
Suma				35,123.95

- j) De la partida «3610» denominada «*Difusión por Radio, Televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexa la orden de inserción, ni contrato por lo que se solicitó al Ayuntamiento mediante oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.20/2012, dicha información, manifestando que no se encontró documentación correspondiente por lo que no se acredita que los gastos efectuados correspondieron a un gasto oficial por \$835,200.00 (ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza				Factura			Importe (\$)	
Fecha	Número	Dep	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
			Servicios					
11/02/11	C00564	BH	Publicitarios	A09316	03/01/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
			Servicios					
22/03/11	C01222	BH	Publicitarios	A09512	01/02/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
			Servicios					
29/04/11	C02246	BH	Publicitarios	A09687	01/03/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
			Servicios					
26/05/11	C02850	BH	Publicitarios	A09897	01/04/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
			Servicios					
26/05/11	C02851	BH	Publicitarios	A10041	02/05/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
			Servicios					
17/06/11	C03415	BH	Publicitarios	A10250	01/06/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
			Servicios					
22/07/11	C04107	BH	Publicitarios	A10429	04/07/11	VOE 060327 HJ1	92,800.00	92,800.00
			Servicio					
			publicitario					
			del 17 de					
15/08/11	D01077	BH	julio al 16 de	A 10455	03/08/11	VOE060327HJ1	92,800.00	92,800.00
			agosto 2011					
			Servicio					
			Publicitario					
			del 17 de					
12/09/11	D01239	BH	agosto al 16	A10464	26/08/11	VOE060327HJ1	92,800.00	92,800.00
			de					

Póliza			Factura			Importe (\$)		
Fecha	Número	Dep	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
			septiembre 2011					
Total								835,200.00

- k) De la partida «3810» denominada «*gastos ceremoniales*» se justifica.
- l) De la partida «4410» denominada «*Ayudas sociales a personas*» se justifica.
- m) Del capítulo «5000» de los bienes muebles, inmuebles e intangibles se detectó que las siguientes pólizas no anexan las requisiciones de las áreas solicitantes, uso destino que se les da a los bienes por la cantidad de \$130,968.54 (ciento treinta mil novecientos sesenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), los cuales se integran en las siguientes partidas.

Póliza				Factura/Nota				Importe (\$)	
Fecha	Número	Dep	Partida	Bien	Número	Fecha	RFC	Factura	No Justificado
22/06/11	C03735	B4	5110	Aire acondicionado mini split mirage	822	16/06/11	LOLA-790516-RB6	33,060.00	33,060.00
31/05/11	C03014	B3	5150	Desktop pavilion monitor 20	PVR 658	03/06/11	GME100903AJ1	10,336.76	10,336.76
28/06/11	C03714	B5	5150	Image Prograf IPF-605 canon	33955	16/06/11	COM-941014-2H8	55,471.78	55,471.78
08/08/11	C04338	B7	5610	Tractor Jardinero	12830	19/07/11	MAG-941119-DF3	32,100.00	32,100.00
Total								130,968.54	

Es pertinente señalar que la información remitida por el H.VII Ayuntamiento no pudo ser acreditada en virtud de que fue remitida en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,676,312.41 (dos millones seiscientos setenta y seis mil trescientos doce pesos 41/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.20

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexa la documentación comprobatoria del gasto efectuado por un monto de \$478,289.48 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), como se describe a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dep	Partida	Concepto	Importe (\$)	Comentario
17/05/11	C02650	BD	3220	Rbo.33871 renta ofnas.dir. educación, cultura y dep	55,125.00	En recibo del Ayto. refiere al recibo No. 33871 correspondiente a los meses de enero a mayo ofic. De Dir. Educ. cult. Y dep. pero no se anexa factura o recibo arrendamiento solo el contrato.
17/05/11	C02658	BH	3220	Rbo.33870 renta oficinas. admvas. del H.VIII Ayto. enero	40,000.00	En recibo del ayto. refiere al recibo No. 33870 correspondiente a los meses de enero a mayo ofic. De bucerías. Si anexa contrato. Pero no recibo de arrendamiento
27/05/11	C02885	BC	3220	Rbo.34116 renta oficinas. dir. Protección civil. enero	45,000.00	El recibo del ayto refiere el recibo 34116, correspondiente a los meses de enero a mayo, pero no se anexa el recibo y si hay contrato.
02/12/11	C06906	BH	3220	Rec. 37052 renta de inmueble q ocupan oficinas admón.	35,500.00	No se anexa recibo de arrendamiento
21/12/11	C07513	BH	3220	Pago de renta carpintería municipal	20,000.00	No se anexa recibo de arrendamiento por la renta de 2 meses, solo el contrato.
30/12/11	D01657	BH	2211	Rec. 36386 comida p/reunión del presidente	6,000.00	Anexan recibo 36386 del Ayuntamiento y credencial de elector, pero no hay factura que compruebe el gasto
25/08/11	C04612	BH	3440	Tercer pago trimestral pólizas de seguros de vehículos	276,664.48	Anexan recibo provisional de pago de primas pero no el comprobante fiscal de las pólizas GZ3049090000, GZ3049080000, TSA316260000
Total					478,289.48	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$478,289.48 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza C06906, en la que se señala que no se anexó recibo de arrendamiento, a través del presente se anexan 3 recibos en copia certificada, con folios No.(s). 001, 002 y 003, mismos que por error involuntario quedaron traspapelados al momento de la integración de la póliza respectiva.

»Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza C07513, en la que se señala que no se anexó recibo de arrendamiento, a través del presente se anexan 2 recibos en copia certificada, con folios No.(s). 001 y 002, mismos que por error involuntario quedaron traspapelados al momento de la integración de la póliza respectiva.

»Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza D01657, en la que se señala que no se anexó factura que ampare el gasto, a través del presente se anexa escrito justificatorio, ya que el prestador del servicio no está inscrito al RFC, así como nota de venta con número de folio 0482 en copia certificada, mismos que por error involuntario quedaron traspapelado al momento de la integración de la póliza respectiva.

»Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora, en lo que respecta a las partidas que corresponden al VIII Ayuntamiento Constitucional.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»La tesorería municipal en la documentación y comprobación del gasto público municipal ha observado estrictamente lo establecido en el artículo 4º. del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2011 el cual a la letra establece: “Las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos serán cubiertas únicamente por la tesorería municipal, en efectivo a través del fondo fijo y hasta por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado; mediante cheque nominativo, orden de pago y/o transferencia electrónica, documentándose con los comprobantes respectivos, recibo oficial o en su caso con los estados de cuenta que expiden los bancos en los términos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria “SAT”, una vez que se compruebe su apego a las políticas, normas y procedimientos aplicables y a lo establecido en el presente presupuesto de egresos”.

»Nótese que en ningún momento este dispositivo normativo del gasto municipal, hace mención de documentos que reúnan requisitos fiscales, ya que el municipio no hace gastos deducibles de impuestos en cuyo caso las empresas o entidades públicas, necesitan cubrir este requisito de acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 31 fracción III de la Ley del ISR, que no es el caso del municipio ya que los propósitos del municipio se remiten a elevar la calidad de vida de sus habitantes a través de la prestación de más y mejores servicios públicos.

»En la argumentación pertinente para la solventación de este punto, también se considera pertinente señalar que mediante el comunicado de prensa 61/2008 del 19 de Agosto de 2008, el Servicio de Administración Tributaria SAT establece que no se requiere solicitar o conservar factura o comprobante simplificado de la compra, siempre que se pague con cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito, con monedero electrónico o mediante traspaso de cuentas entre bancos. Lo cual se cumplió cabalmente por parte de este ayuntamiento para lo cual se anexan las pólizas de los cheques nominativos como comprobación de esta observación.

»Con la argumentación y aportación de este elemento probatorio, se demuestra que la tesorería municipal cumplió con la normativa aplicable a los pagos de arrendamientos señalados en esta observación, incluyendo los establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, sin haber incurrido en ninguna desviación.

»Respecto de la póliza C04612, se anexa el recibo provisional de pago de primas, documento que contiene los requisitos fiscales de la factura original, se solicitó la factura original al H. Ayuntamiento quedando pendiente por parte del mismo su entrega al suscrito.

»Se anexan 35 hojas.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remite documentación comprobatoria correspondiente a las pólizas C07513 y C06906 por la cantidad de \$55,500.00 (cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Es pertinente señalar que respecto a la póliza C04612 el recibo que se anexa contiene la leyenda "Este recibo es una referencia de pago por lo que carece de efectos fiscales", por lo que no se acredita.

Derivado de lo anterior se establece que no se anexa a las siguientes pólizas su documentación comprobatoria por la cantidad de \$422,789.48 (cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), como se describe a continuación

Fecha	Póliza	Dep	Partida	Concepto	Importe (\$)	Comentario
17/05/11	C02650	BD	3220	Rbo.33871 renta ofnas.dir. educación, cultura y dep	55,125.00	En recibo del Ayto. refiere al recibo No. 33871 correspondiente a los meses de enero a mayo ofic. De Dir. Educ. cult. Y dep. pero no se anexa factura o recibo arrendamiento solo el contrato.
17/05/11	C02658	BH	3220	Rbo.33870 renta oficinas. admvas. del H.VIII Ayto. enero	40,000.00	En recibo del ayto. refiere al recibo No. 33870 correspondiente a los meses de enero a mayo ofic. De bucerias. Si anexa contrato. Pero no recibo de arrendamiento
27/05/11	C02885	BC	3220	Rbo.34116 renta oficinas. dir. Protección civil. enero	45,000.00	El recibo del ayto refiere el recibo 34116, correspondiente a los meses de enero a mayo, pero no se anexa el recibo y si hay contrato.
30/12/11	D01657	BH	2211	Rec. 36386 comida p/reunión del presidente	6,000.00	Anexan recibo 36386 del Ayuntamiento y credencial de elector, el pago fue efectuado sin contar con factura
25/08/11	C04612	BH	3440	Tercer pago trimestral pólizas de seguros de vehículos	276,664.48	Anexan recibo provisional de pago de primas pero no el comprobante fiscal de las pólizas GZ3049090000, GZ3049080000, TSA316260000
Total					422,789.48	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$422,789.48 (cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal

del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.20

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que anexan facturas en copia simple, documentación comprobatoria que resulta improcedente; lo anterior por un monto de \$1,864,630.59 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 59/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dep	Partida	Factura	Fecha	RFC	Concepto	Importe (\$)
30/03/11	C01397	B3	2110	0089	12/01/11	SIT090423-4KA	Formatos de recibos oficiales	16,240.00
29/04/11	D00375	B7	3580	2700	31/01/11	GIR061019N71	Estimación del mes de enero de 2011	945,118.24
30/11/11	D01416	BH	3820	2169	29/11/11	MAGL470803C85	Renta de pista de Hielo del 16 al 26 de dic.	464,000.00
06/12/11	D01758	BH	2460	1282	05/12/11	MEBE 741124 -2R2	Manguera de 10m, no se anexa requisición del área solicitante, con sus respectivas firmas de autorización. Publicidad del Ayuntamiento en internet, no se anexa orden de inserción, se solicito al Ayuntamiento y manifiesta que no se encontró documentación	233,856.00
02/12/11	D01757	BH	3170	B 524	11/11/11	ROTA6611238S7	Publicidad del Ayuntamiento en internet Nayarit en línea correspondiente a noviembre, no se anexa requisición del servicio.	46,400.00
22/12/11	D01761	BH	3170	B 534	05/12/11	ROTA6611238S7	Renta de estructura, no se anexa requisición con su debida autorización.	40,000.00
26/12/11	D01762	BH	3290	625	15/12/11	GME080527EJ9		119,016.35
Total								1,864,630.59

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,864,630.59 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza D01416, en la que se señala que no se anexó Original de la factura, a través del presente se anexa factura original con número de folio 2169, de fecha 29 de noviembre de 2011, misma que por error involuntario no fue enviada a esa autoridad.»

»Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza D01758, en la que se señala que no se anexa requisición del área solicitante, con sus respectivas firmas de autorización, anexo al presente la citada requisición en original, debidamente firmada por quienes están autorizados para hacerlo, misma que por error involuntario se omitió enviar a esa fiscalizadora.

»Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza D01757, en la que se señala que no se anexó orden de inserción, de la publicidad del Ayuntamiento en Internet, anexo al presente la citada orden en copia certificada, misma que por un error involuntario omitimos enviar en la respuesta del oficio inicial de requerimiento de información.

»Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza D01761, en la que se señala que no se anexa requisición del área solicitante, con sus respectivas firmas de autorización, anexo al presente el original de la citada requisición, debidamente firmada por quienes están autorizados para hacerlo, misma que por error involuntario se omitió enviar a esa fiscalizadora.

»Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza D01762, en la que se señala que no se anexa requisición del área solicitante, con sus respectivas firmas de autorización, anexo al presente el original de la citada requisición, debidamente firmada por quienes están autorizados para hacerlo, misma que por error involuntario se omitió enviar a esa fiscalizadora.

Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora, en lo que respecta a las partidas que corresponden al VIII Ayuntamiento Constitucional.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«En relación a la póliza C01397 se realizó el pago complementario del total de la factura 0089 de fecha 12 de Enero de 2011 por un total de \$32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) razón por lo que se le anexó copia simple de éste documento.

- *»Se anexan 5 hojas*

»En relación a la póliza D00375 se anexa factura original 2700 del 31 de enero del 2011.

*»*Se anexa 1 hoja. Pendiente»*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste parcialmente toda vez que no se comprobó el gasto con las facturas originales por lo que persiste la observación por anexar facturas en copia simple, documentación comprobatoria que resulta insuficiente; lo anterior por un monto \$1,047,758.24 (un millón cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dep	Partida	Factura	Fecha	RFC	Concepto	Importe (\$)
30/03/11	C01397	B3	2110	0089	12/01/11	SIT090423-4KA	Formatos de recibos oficiales	16,240.00
29/04/11	D00375	B7	3580	2700	31/01/11	GIR061019N71	Estimación del mes de enero de 2011 Publicidad del Ayuntamiento en internet, no se anexa orden de inserción, se solicito al Ayuntamiento y manifiesta que no se	945,118.24
02/12/11	D01757	BH	3170	B 524	11/11/11	ROTA6611238S7	encontró documentación Publicidad del Ayuntamiento en internet	46,400.00
22/12/11	D01761	BH	3170	B 534	05/12/11	ROTA6611238S7	Nayarit en línea correspondiente a noviembre.	40,000.00
Total								1,047,758.24

Es pertinente señalar que con relación a la información del H. VII Ayuntamiento en su argumento manifiesta remitir copia simple de la factura 0089 de fecha 12 de enero de 2011, la cual no se puede validar pues es el objeto de la observación, y en cuanto a la póliza D00375 manifiesta que se anexa factura original 2700 del 31 de enero del 2011, la cual no fue presentada en original por lo que no desvirtúa el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,047,758.24 (un millón cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.20

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexa documentación comprobatoria y justificadora que acredite los gastos como propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto de \$426,871.12 (cuatrocientos veintiséis mil ochocientos setenta y un pesos 12/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dep	Partida	Concepto	Importe (\$)
29/03/2011	C01342	B3	5150	Pago de computador a macro centro de servicios, s.	7,410.36
20/05/2011	D00497	BH	4410	Transfer apoyo p/presentación musical fiestas patr	45,000.00
		BH		Transfer apoyo p/presentación musical fiestas patr	45,000.00
		BH		Transfer apoyo p/presentación musical fiestas patr	105,000.00
		BH		Transfer apoyo p/presentación musical fiestas patr	45,000.00
		BH		Transfer apoyo p/presentación musical fiestas patr	120,000.00
22/11/2011	C06590	B8	2110	fact.78759 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. turism	357.58
		B9		fact.78711 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. desarr	1,572.39
		BA		fact.78732 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. seguri	2,439.77
		BA		fact.78728 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. seguri	1,365.91
		BA		fact.78731 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. seguri	1,103.72
		BB		fact.78719 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. transi	771.59

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

	BC	fact.78758 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. protec	1,524.90
	BC	fact.78729 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. protec	792.45
	BC	fact.78730 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. protec	976.59
	BC	fact.78722 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. protec	409.65
	BD	fact.78673 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. educac	1,256.44
	BE	fact.78688 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. regist	3,238.56
	BE	fact.78695 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. regist	1,615.44
	BF	fact.78680 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. desarr	651.97
	BF	fact.78734 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. desarr	1,056.12
	BF	fact.78708 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. desarr	663.69
	BG	fact.78723 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. asunto	2,366.99
	BG	fact.78724 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. asunto	1,003.24
	BG	fact.78725 adq. papelería y art.p/ofnas.dir. asunto	293.76
28/11/2011	C06783	BH 3220 Rec. 36809 pago renta de esc. de natación, 11 días	36,000.00
		Total	426,871.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$426,871.12 (cuatrocientos veintiséis mil ochocientos setenta y un pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 20 inciso A), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza C06590, en la que se señala que no se anexó documentación comprobatoria y justificadora que acredite los gastos como propios de la gestión pública municipal, anexo al presente las requisiciones con números de folios 73038, 42200, 73035, 73517, 59017, 73041, 73042, 73037, 74952, 70881, 70883, 75203, 75204, 74295, 75252, 75253, 74245, 63049, 63050, 75255, 75256, 61992, 61993, 68390, 68389, 71357, 74832, 74836, debidamente firmadas por quienes están autorizados para hacerlo, y en las que se indican detalladamente su aplicación, las cuales que por error involuntario se omitió enviar a esa fiscalizadora.

»Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza C06783, en la que se señala que no se anexó documentación comprobatoria y justificadora que acredite los gastos como propios de la gestión pública municipal, anexo al presente, copia certificada del contrato de arrendamiento del inmueble utilizado como centro de capacitación para las clases de natación observadas, así mismo se anexa el listado de los alumnos que recibieron la citada capacitación, así como fotografías que evidencian la ejecución oficial de los eventos.

»Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora, en lo que respecta a las partidas que corresponden al VIII Ayuntamiento Constitucional.»

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

»Se anexa póliza de cheque C01342 por \$7,410.36 (Siete mil cuatrocientos diez pesos 36/100 moneda nacional).

»Se anexa póliza de diario D00497 con transferencias bancarias de Bancomer de fecha 02-May-11, Contratos de Prestación de Servicios, Carta de Solicitud de los Servicios e Identificaciones.

»*Se anexan 33 hojas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que de la póliza C06783, no obstante que se remite el contrato que justifica el pago, no se encontró debidamente comprobada al no anexar el recibo de arrendamiento; con relación a las pólizas C01342 y D00497 estas fueron remitidas en copia simple por lo que no se pudieron considerar como acreditadas, y en cuanto a la póliza C06590 no se remitieron las facturas objeto de la observación por lo que solo se confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$426,871.12 (cuatrocientos veintiseis mil ochocientos setenta y un pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.20

Derivado de la revisión de las pólizas de cheque se detectaron pagos afectando la partida «3150» denominada «telefonía celular» de la cual se desprende lo siguiente:

- a) Se detectó en la póliza C05341 de fecha 30 de septiembre el pago del servicio celular a personas que no se acreditaron como trabajadores del Ayuntamiento así como líneas en las que no se identificó a quien pertenecen pues las reportan como libre, por un importe de \$16,607.00 (dieciséis mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Dependencia	Nombre	Cuenta	Teléfono	Importe (\$)
BH	Ana Yusara Ramírez Salazar	50767744	3221023289	5,698.00
BH	Martha Margarita Robles	50767746	3221023295	2,229.00
BH	libre	50205646	3221050687	1,909.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dependencia	Nombre	Cuenta	Teléfono	Importe (\$)
BH	libre	50776145	3221023297	2,029.00
BH	libre	50860233	3221023300	2,268.00
BH	libre	50860224	3221023298	2,474.00
Total				16,607.00

- b) De la póliza C07437, se detectó que el gasto no se encuentra debidamente comprobado y justificado por \$71,204.70 (setenta y un mil doscientos cuatro pesos 70/100 moneda nacional), debido a que en relación anexa no se describe al personal al que se le pago el servicio, ni se acredita con los contratos a favor del Ayuntamiento para corroborar que corresponde a un gasto oficial, así como tampoco se anexaron las facturas solo el recibo de caja 1514.

Fecha	Póliza	Dep	Partida	Concepto	Factura	RFC	Importe (\$)	Comentario
13/12/11	C07437	BH	3150	Pago de facturas servicio telcel noviembre 2011.op	s/f	RDI841003QJ4	71,204.70	No se anexan las facturas de tel. celular solo el recibo de folio 1514. con listado de los celulares.
Total							71,204.70	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$87,811.70 (ochenta y siete mil ochocientos once pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Por lo que respecta a la observación señalada para la póliza C05341, en la que se señala que el pago del servicio celular a personas que no se acreditaron como trabajadores del Ayuntamiento así como líneas en las que no se identificó a quien pertenecen pues las reportan como libre, al respecto se manifiesta por ésta administración municipal, que el servicio consumido por esas líneas relacionadas, fueron cubiertos por esta administración, en virtud de tratarse de líneas telefónicas que fueron heredadas por la administración del VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, y que quedaron relacionadas en el acta de entrega-recepción; anexo al presente, copia certificada de la relación oficial de las líneas citadas, así como las facturas correspondientes a la fecha de corte del 28 de septiembre de 2011, y que incluso fueron pagadas porque corríamos el riesgo de que fuera suspendido el servicio.

»Por lo que corresponde a la observación señalada en la póliza C07437, en la que se señala que: «...se detectó que el gasto no se encuentra debidamente comprobado y justificado por \$71,204.70 (setenta y un mil doscientos cuatro pesos 70/100 moneda nacional), debido a que en relación anexa no se describe al personal al que se le pago el servicio, ni se acredita con los contratos a favor del Ayuntamiento para corroborar que corresponde a un gasto oficial, así como tampoco se anexaron las facturas solo el recibo de caja 1514.”. al respecto se anexa al presente, Original de las facturas agregadas y detalladas en relación del Anexo “1 “(facturas originales y relación oficial de líneas asignadas al personal de confianza e integrantes del gobierno municipal del VIII ayuntamiento de Bahía de banderas, Nayarit, de telefonía celular), con 311 folios, correspondiente a la póliza que ahora nos ocupa.

»Con lo anterior se da por solventado en su totalidad este punto señalado por la entidad fiscalizadora, en lo que respecta a las partidas que corresponden al VIII Ayuntamiento Constitucional.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación al inciso a, la póliza C05341, no se remite documentación distinta a la aportada durante la auditoria; con respecto al inciso b, se presenta la documentación comprobatoria y justificatoria por \$71,204.70 (setenta y un mil doscientos cuatro pesos 70/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,607.00 (dieciséis mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 15.AGF.11.MA.20

De la revisión de la póliza C00863 de fecha 01 de marzo de 2011, se detectó que se paga improcedentemente la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por consumo de alimentos el cual incluye propina, con la factura 18796.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«El consumo de alimentos de trabajo, está autorizado dentro de las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos, en esa virtud es procedente su pago. Ahora bien, respecto a la observación del pago de propina, es importante considerar el protocolo que se observa en ciertos restaurantes de la zona, y donde la propina se establece como algo inherente al consumo de alimentos e incluso se tasa en un porcentaje dependiendo del nivel y prestigio del restaurant, aspecto que es de todos conocido y que no sería la excepción tratándose de una atención brindada a un reducido número de presidentes municipales, con motivo de la toma de protesta de la nueva mesa directiva de la zona norte de la Federación Nacional de Municipios de México "FENAM".

»Se anexan tres hojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados solo confirman el hecho observado, es pertinente señalar que se debe administrar con economía y medidas de austeridad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectaron pagos afectando la partida «1220» denominada «sueldo a personal eventual», a personas que no se encontraron dados de alta en la plantilla ni en la nómina de personal eventual, por \$90,300.00 (noventa mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional). Adicional a ello no se proporcionaron contratos, solamente anexa credencial de elector y recibo expedido por el Ayuntamiento, sin que existan constancias de los trabajos desempeñados, y autorización tanto del jefe de recursos humanos, como de los responsables de su supervisión y contratación.

Póliza		Recibo		Importe (\$)	Concepto
Fecha	Número	Número	Fecha		
21/06/2011	C03429	34441	15/06/2011	4,000.00	Pago de servicio prestado en obras públicas albañil, 1er. qna junio
		34455	15/06/2011	3,000.00	Pago de servicio prestado en rastro municipal aydte. De rastro
		32473	11/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve
		32474	11/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve
		32470	11/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve
		32464	11/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Recibo		Importe (\$)	Concepto		
Fecha	Número	Número	Fecha				
17/06/2011	C03381	34456	15/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado en san Juan de abajo como jardinero		
		34199	15/06/2011	3,000.00	Servicio de recolección de basura		
		34451	15/06/2011	1,500.00	Servicio prestados en delegación de san José como mecanógrafa		
		34179	10/06/2011	3,000.00	Trabajo de maestro de albañil en panteón		
		34453	15/06/2011	2,000.00	Servicio prestados en delegación lo de marcos mecanógrafa		
		34429	15/06/2011	1,500.00	Servicio prestado en cultura y dep.		
		34180	10/06/2011	1,800.00	Trabajo de ayudante de albañil en panteón		
		34436	15/06/2011	2,000.00	Pago de servicios prestados jardinero		
		34224	15/06/2011	1,000.00	Pago de servicios prestados jardinero		
		34225	15/06/2011	1,000.00	Pago de servicios prestados en plaza en limpieza y mantto.		
		34424	15/06/2011	2,500.00	Servicios de auxiliar en ventanilla de desarrollo rural, 1er. qna junio		
		34425	15/06/2011	1,500.00	Servicio prestado como gestora, 1er. qna junio		
		34427	15/06/2011	3,000.00	Servicio prestado como gestora, 1er. qna junio		
		34430	15/06/2011	2,500.00	Servicio prestado como mecanógrafa, 1er. qna junio		
		34443	15/06/2011	2,000.00	Servicio prestado en tránsito mpal, 1er. qna junio		
		34419	15/06/2011	1,000.00	Servicio prestado como intendente en delegación, 1er. qna junio		
		34420	15/06/2011	1,500.00	Pago de servicios prestados jardinero, 1er. qna junio		
		34421	15/06/2011	1,000.00	Pago de servicio prestado en limpieza de carretera 200, 1er. qna junio		
		34434	16/06/2011	3,500.00	Pago por servicios prestado en gestoría, correspondiente al mes de mayo		
		07/06/2011	C03123	34435	16/06/2011	3,000.00	Pago por servicios prestado en gestoría ejidal
34438	16/06/2011			3,000.00	Pago de servicio prestado en vivero mpal., correspondiente al mes de mayo		
34245	30/05/2011			2,000.00	Servicio prestado en tránsito mpal, 2da. qna. Mayo		
34215	30/05/2011			2,000.00	Servicio prestados en delegación lo de marcos mecanógrafa, 2da. qna. Mayo		
34220	30/05/2011			1,500.00	Pago de servicio prestado en san Juan de abajo como jardinero, 2da. qna. Mayo		
34246	02/06/2011			3,000.00	Pago de servicios pestados mes de mayo		
32463	04/06/2011			1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
32461	04/06/2011			1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
32462	04/06/2011			1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
33221	04/06/2011			1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
07/06/2011	C03563	32476	04/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
		32467	18/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
		32481	18/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
		32465	18/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
		32469	18/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
		32472	18/06/2011	1,500.00	Pago de servicio prestado para desazolve		
		24/06/2011	C03536	34477	21/06/2011	3,000.00	Servicio prestado en rastro mpal.
		10/06/2011	C03219	34169	05/06/2011	3,500.00	Apoyo a policía operativo
30/06/2011	C03662	34602	15/07/2011	1,000.00	Servicio prestado en plaza en limpieza		
		34417	15/07/2011	1,000.00	Servicio prestado como jardinero en plaza		
		34601	30/06/2011	1,500.00	Servicio prestado como jardinero 2da. Qna junio		
		34700	30/06/2011	1,000.00	Pago de servicio prestado en limpieza de carretera 200		
Total			90,300.00				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; artículo 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$90,300.00 (noventa mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XXVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 inciso A), fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«En lo que respecta a ésta observación manifiesto que de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011 aprobado por el cabildo de fecha 27 de Diciembre de 2010 existe la partida número 1200 Remuneraciones(sic) al Personal de Carácter Transitorio, misma que se afecta por servicios prestados de manera temporal en las diferentes dependencias, más que una contratación, estos trabajadores realizan labores específicas por tiempo determinado; esto en función a la carga laboral existente en las dependencias del municipio.

»*Se anexan 178 copias.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no acreditan que las personas laboran para el Ayuntamiento, pues no se remitieron los contratos en los que conste que existió una relación laboral y el trabajo desempeñado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$90,300.00 (noventa mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones y de la información proporcionada respecto de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, se detectó que el Ayuntamiento omitió realizar los procedimientos de licitación correspondientes.

Partida	Descripción de la partida	Importe (\$)
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,647,299.59
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	806,357.56
2150	Material impreso e información digital	1,668,587.82
2410	Productos minerales no metálicos	3,098,852.82
2420	Cemento y productos de concreto	1,072,463.72
2460	Material eléctrico y electrónico	3,630,003.91
2470	Artículos metálicos para la construcción	3,876,550.37
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	5,912,099.72
2710	Vestuario y uniformes	4,457,114.14

Partida	Descripción de la partida	Importe (\$)
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	4,742,281.26
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	2,629,890.80
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herra	11,507,544.99
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	2,616,682.23
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	2,528,785.35
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	2,707,122.46
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	18,574,834.05
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	7,986,341.84
3820	Gastos de orden social y cultural	2,103,721.22
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	1,256,021.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción III, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del comité de adquisiciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 20 inciso A), fracciones XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«La presente observación no precisa los movimientos de adquisiciones de manera específica, lo cual nos impide establecer cuales adquisiciones rebasan o fueron sujetas al procedimiento correspondiente, toda vez que se habla de montos de partidas globales efectuadas en el ejercicio 2011, pudiendo corresponder a compras efectuadas con fondos resolventes(sic) o con adquisiciones directas por no rebasar los montos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, es pertinente señalar que por partidas debe existir una programación y planeación para las adquisiciones y apegarse al Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010 ó en su caso efectuar los dictámenes para considerarlos como excepciones.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del comité de adquisiciones del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20

Derivado de la revisión a las pólizas C07438 y C07439, del contrato efectuado, así como de la información remitida mediante oficio número D.C.D.A.-VIII/343/2012; se detectó que se efectuó la adquisición del servicio de auditoría integral con motivo de la entrega-recepción, a la empresa Celerideas Corporativas S.C. por un importe de \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) iva incluido, efectuado por invitación a cuando menos 3 oferentes, debiendo efectuarla por licitación pública; así también se hace notar que la empresa a la que se le adjudicó es de Hermosillo, Sonora, no se dio prioridad a proveedores de la región.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción III, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del comité de adquisiciones del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones XX y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Toda vez que la inminente necesidad y urgencia de realizar las revisiones de auditoría al H. VII Ayuntamiento y presentar las observaciones de la entrega recepción para su remisión al H. Congreso Local del Estado, se implementaron diversos procedimientos excepcionales para llevar a cabo lo petitionado, esto en estricto apego a lo estipulado para el caso de estudio la ley de adquisiciones.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remitió documentos que acrediten la aplicación de un procedimiento distinto a la licitación, al amparo de alguno de los supuestos de excepción que prevé la ley de la materia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del comité de adquisiciones del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis documental realizada a 24 (veinticuatro) expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría, ejecutadas con recursos correspondientes al Fondo Directo, Administración y SUBSEMUN, se verificó que el ayuntamiento llevó a cabo su planeación, programación y presupuestación de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraran debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, ejecutadas con recursos correspondientes al Fondo Directo, Administración y SUBSEMUN, se verificó que las obras señaladas en la tabla siguiente, se realizaron sin contar con el acta de donación, escritura pública o documento similar, que garantice la propiedad del terreno en el cual fueron construidas. La información anterior fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 el 05 de julio del mismo año, sin anexar documentación alguna o emitir comentario respecto a esta solicitud.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN
OBRAS EJECUTADAS SIN CONTAR CON LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la obra	Localidad	Documentación faltante
Construcción de cancha de futbol y graderías en la localidad de Lo de Marcos.	Lo de Marcos	Acta de donación, escritura pública o documento similar.
Construcción de casa ejidal.	Fortuna de Vallejo	Acta de tenencia de terreno.
Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal	Mezcalitos	Acta de tenencia de terreno.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no se garantizó que el predio donde se realizaron las obras, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, ni que estén tramitadas las escrituras públicas ó similar, ni se cuente con el registro ante la instancia pública correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit; 117, fracción XIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; y al director de planeación y desarrollo del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Ex director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas:

1.- De la obra construcción de cancha de futbol y gradería en la localidad de Lo de Marcos.- se anexa copia certificada de Cesión de derechos de el Comisariado Ejidal de Sayulita, del día 16 de Enero del 2002, en el cual se hace constar que dicho terreno será destinado para el uso de una cancha de Fut-bol, y se encuentra ubicado en el poblado de Lo de Marcos, anexo del Ejido de Sayulita.

2.- De la obra construcción de Aula Virtual, Biblioteca, Oficina, Bodega, Estacionamiento, Andenes y Baños para Seguridad Pública Municipal.- se anexa Escritura 5229 tomo 18 libro 7 de Área de Donación por parte de Dinámica Desarrollos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable representado por el señor ingeniero Carlos Federico Valenzuela Cadena del día 16 de Junio del ejercicio 2009.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste. Respecto a la obra "Construcción de casa ejidal, en Fortuna de Vallejo" no se remitió documentación alguna; solamente anexaron copia certificada de sesión de derechos del Comisariado Ejidal de Sayulita, del día 16 de enero del 2002, en la cual consta que dicho terreno sería destinado para el uso de una cancha de Fut-bol que se encuentra ubicado en el poblado de Lo de Marcos, aclarando con esto lo referente a la obra "Construcción de cancha de futbol y gradería en la localidad de Lo de Marcos".

Con respecto a la obra "Construcción de Aula Virtual, Biblioteca, Oficina, Bodega, Estacionamiento, Andenes y Baños para Seguridad Pública Municipal en la localidad de Mezcalitos", anexan Escritura 5229, tomo 18, libro 7 de Área de Donación por parte de Dinámica Desarrollos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable del día 16 de Junio del ejercicio 2009, donada a favor del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; y al director de planeación y desarrollo del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20

De la revisión a los expedientes unitarios de las obras señaladas en el siguiente recuadro y que conformaron la muestra de auditoría, se verificó que para su realización no se constituyó el comité de obra integrado por los beneficiarios para darle seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como llevar a cabo el control y seguimiento de la aplicación de los recursos asignados al mismo.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN
OBRAS EN LAS QUE NO SE PROMOVIO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación
BADEBA-OP-FOD-001/2011	Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas.	Bahía de Banderas
BADEBA-OP-FOD-004/2011	Construcción de cancha de futbol y graderías en la localidad de Lo de Marcos.	Lo de Marcos
BADEBA-OP-FOD-011/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Lázaro Cárdenas entre 5 de mayo y José María Mercado.	El Colomo
BADEBA-OP-FOD-012/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Lázaro Cárdenas entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo.	El Colomo
BADEBA-OP-FOD-016/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en Av. Reforma entre Mar de Plata y Mar Rojo en Fraccionamiento San Vicente del Mar.	San Vicente
BADEBA-OP-FOD-017/2011-III	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Gustavo Díaz Ordaz entre niños héroes y francisco villa	La Jarretadera
BADEBA-OP-FOD-019/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de futbol de unidad deportiva	La Jarretadera
BADEBA-OP-FOD-022/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Durango entre Ignacio allende y Hermenegildo Galeana	San Juan Papachula
BADEBA-OP-FOD-023/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle bugambilia entre Lázaro Cárdenas y calle orquídea en colonia Ramón Larios	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-024/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle bugambilia entre calle orquídea y cultivos en colonia ramón Larios.	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-025/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle amado Nervo entre 24 de febrero y 13 de septiembre	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-031/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-033/2011	Construcción de techumbre en centro comunitario.	Mezcales

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

BADEBA-OP-FOD-041/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle deportiva entre calle playa azul y calle coral en la localidad de Sayulita.	Sayulita
BADEBA-OP-FOD-042/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Miramar entre avenida del palmar y revolución en la localidad de Sayulita.	Sayulita
BADEBA-OP-FOD-049/2011	Pavimentación con concreto asfalto en calle 7 entre calle 22 y 2 en subtramos: km 0+055 al km 0+129, km 0+200, al 0+280, km 0+348 al km 0+372, km 0+388 al km 0+458 en fraccionamiento Valle de San José.	San José del Valle
BADEBA-OP-FOD-050/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle cedro entre carretera estatal y calle capomo en colonia el mirador.	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-053/2011	Construcción de casa ejidal.	Fortuna de Vallejo
BADEBA-OP-FOD-054/2011-III	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Miguel Hidalgo entre arroyo del indio y calle amapa en la localidad de Bucerías.	Bucerías
BADEBA-OP-FOD-056/2011-I	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Cedro y Ceiba.	San José del Valle
BADEBA-OP-FOD-056/2011-II	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Capomo y Cedro.	San José del Valle
BADEBA-OP-FOD-061/2011	Construcción de puente vehicular calle "Del Pinar"	San José del Valle
BADEBA-OP-FOD-062/2011	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Ceiba y Violeta.	San José del Valle
BADEBA-OP-SUBSEMUN-001/2011	Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal	Mezcalitos

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no se fomentó la participación social en la realización de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: sub director encargado de la dirección de planeación y desarrollo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Ex director de planeación y desarrollo municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

Se anexa copia certificada.- de la solicitud de obra realizada por parte de los beneficiarios de las obras de Fondo Directo y por parte del Fondo SUBSEMUN hago entrega de la Concertación de Obra de BADEBA-OP-SUBSEMUN-001/2011.

“El ex funcionario argumenta lo siguiente, que los artículos citados que corresponden a la Ley de planeación en ninguno se instruye de manera expresa la creación de comités de obra para darles seguimiento como supervisión y vigilancia del incumplimiento de metas y acciones, en el artículo 24 segundo párrafo se hace mención a los comités de obra solo y únicamente en el sentido de ser partícipes en la presentación de sus planteamientos y problemas para la planeación municipal.

Sin embargo es importante señalar que se debe avanzar en la transparencia y la participación social en las inversiones de obra que se realicen con fondos propios ya sea del Estado o el Municipio.

Para ello es importante la actualización del marco legal estatal y municipal en donde se establezca expresa mente la conformación de comités de obra no solo para planear las inversiones sino para participar en los procesos de ejecución y evaluación de obra.”

“En referencia al artículo 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece las atribuciones del ayuntamiento y el ayuntamiento de acuerdo al artículo N. 2 segundo párrafo de la propia ley municipal para el estado de Nayarit, solo lo conforman el presidente municipal, síndico y los regidores, por lo tanto este servidor no puede asumir atribuciones que no le corresponden.

Sin embargo es importante señalar que se debe de avanzar en la transparencia y la participación social en las inversiones en obra que se realicen con fondos propios ya sea del estado o municipio.

Para ello es importante la actualización del marco legal estatal y municipal en donde se establezca expresamente la conformación de comités de obra no solo para planear las inversiones sino, además para participar en los procesos de ejecución y evaluación de obra.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que aun cuando se envía copia certificada de 22 solicitudes de obras signadas por los colonos, no presentan la evidencia de haber integrado formalmente un comité de obra; sin embargo respecto a la obra "Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal en la localidad de Mezcalitos" sí remitieron copia certificada del acta constitutiva de dicho comité, solventando lo observado para esta misma. Derivado de la omisión señalada prevalece la observación para las obras del recuadro siguiente:

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN
OBRAS EN LAS QUE NO SE PROMOVIO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación
BADEBA-OP-FOD-001/2011	Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas.	Bahía de Banderas
BADEBA-OP-FOD-004/2011	Construcción de cancha de futbol y graderías en la localidad de Lo de Marcos.	Lo de Marcos
BADEBA-OP-FOD-011/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Lázaro Cárdenas entre 5 de mayo y José María Mercado.	El Colomo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

BADEBA-OP-FOD-012/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Lázaro Cárdenas entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo.	El Colomo
BADEBA-OP-FOD-016/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en Av. Reforma entre Mar de Plata y Mar Rojo en Fraccionamiento San Vicente del Mar.	San Vicente
BADEBA-OP-FOD-017/2011-III	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Gustavo Díaz Ordaz entre niños héroes y Francisco Villa	La Jarretadera
BADEBA-OP-FOD-019/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de fútbol de unidad deportiva	La Jarretadera
BADEBA-OP-FOD-022/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Durango entre Ignacio Allende y Hermenegildo Galeana	San Juan Papachula
BADEBA-OP-FOD-023/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Bugambilia entre Lázaro Cárdenas y calle Orquídea en colonia Ramón Larios	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-024/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Bugambilia entre calle Orquídea y cultivos en colonia Ramón Larios.	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-025/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Amado Nervo entre 24 de febrero y 13 de septiembre	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-031/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de béisbol de unidad deportiva	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-033/2011	Construcción de techumbre en centro comunitario.	Mezcales
BADEBA-OP-FOD-041/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle deportiva entre calle Playa Azul y calle Coral en la localidad de Sayulita.	Sayulita
BADEBA-OP-FOD-042/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Miramar entre Avenida del Palmar y Revolución en la localidad de Sayulita.	Sayulita
BADEBA-OP-FOD-049/2011	Pavimentación con concreto asfalto en calle 7 entre calle 22 y 2 en subtramos: km 0+055 al km 0+129, km 0+200, al 0+280, km 0+348 al km 0+372, km 0+388 al km 0+458 en fraccionamiento Valle de San José.	San José del Valle
BADEBA-OP-FOD-050/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Cedro entre Carretera Estatal y calle Capomo en colonia El Mirador.	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-053/2011	Construcción de casa ejidal.	Fortuna de Vallejo
BADEBA-OP-FOD-054/2011-III	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Miguel Hidalgo entre Arroyo del Indio y calle Amapa en la localidad de Bucerías.	Bucerías
BADEBA-OP-FOD-056/2011-I	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Cedro y Ceiba.	San José del Valle
BADEBA-OP-FOD-056/2011-II	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Capomo y Cedro.	San José del Valle
BADEBA-OP-FOD-061/2011	Construcción de puente vehicular calle "Del Pinar"	San José del Valle

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

En referencia al argumento enviado por el ex director de planeación y desarrollo municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, no se exime su responsabilidad ya que los artículos a los que aluden 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; indican que el consejo de desarrollo social municipal estará integrado por comités comunitarios y los comités de obra, estos últimos son los responsables de estar al pendiente de la ejecución de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: sub director encargado de la dirección de planeación y desarrollo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20

De la revisión al expediente unitario de la obra "Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas", correspondiente al Fondo Directo, Administración y SUBSEMUN; se observó que la empresa contratista no presentó al ayuntamiento la fianza para garantizar el anticipo que recibió, sin embargo dichas fianza fue considerada en sus gastos indirectos por un importe de \$4,062.32 (cuatro mil sesenta y dos pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido.

Estas fianzas fueron solicitadas mediante el oficio número OFS/AOP/ MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, al cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 del 5 de julio del mismo año, donde mencionan un listado de documentos sin entregar la información requerida.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de contratación y ejecución de la obra, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula decimo sexta denominada "Garantías", del contrato BADEBA-OP-FOD-001/2011.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,062.32 (cuatro mil sesenta y dos pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Este Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas desconoce el procedimiento que siguieron las estimaciones para su pago, situación que impidió la verificación de la documentación (estimación, generadores, fianzas, fotografías, bitácora etc.), documentación necesaria para la integración del expediente único.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que los argumentos presentados no aclaran lo señalado, ni se anexa documentación original o copia certificada para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,062.32 (cuatro mil sesenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20

De la revisión al expediente unitario de la obra “Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas”, correspondiente al Fondo Directo, Administración; se observó que la empresa contratista no presentó la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma, omitiendo su actuación para haber hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición por un importe de \$100,819.65 (cien mil ochos ciento diez y nueve pesos 65/100 moneda nacional) sin IVA, y haber adjudicado el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja en los términos de las disposiciones normativas, o su defecto haber declarado desierto el proceso.

Esta fianza fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/ MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, al cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 del 5 de julio del mismo año, donde mencionan un listado de documentos sin entregar la información requerida.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de licitación, ya que el contratista no cumplió al ayuntamiento con la formalización del contrato; y esté a su vez no precedió a ser efectiva la garantía de seriedad y adjudicar el contrato al participante que haya presentado la solvente más baja, siempre y cuando está no rebase el 10% del importe total de la propuesta ganadora inicial, o en su caso declararlo desierto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción III, párrafo segundo, 37 fracción V, y 38, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula decimo sexta denominada "Garantías", del contrato BADEBA-OP-FOD-001/2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Esta Institución mediante la Dirección de Obras Públicas desconoce el procedimiento que siguieron las estimaciones para su pago, situación que impidió la verificación de la documentación (estimación, generadores, fianzas, fotografías, bitácora etc.), documentación necesaria para la integración del expediente único."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que los argumentos presentados no aportan las pruebas, ni anexan documentación original o copia certificada para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.20

De la revisión al expediente unitario de la obra "Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas", correspondiente al Fondo Directo, Administración; se observó que la empresa contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse.

Estas fianzas fueron solicitadas mediante el oficio número OFS/AOP/ MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, al cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 del 5 de julio del mismo año, donde mencionan un listado de documentos sin entregar la información requerida.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la formalización de los contratos, y en el proceso de entrega recepción de las obras, ya que los importes para la ejecución de las obras nunca estuvieron amparados, así como la corrección de daños que pudieran haberse presentado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula decimo sexta denominada "Garantías", del contrato BADEBA-OP-FOD-001/2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Esta Institución mediante la Dirección de Obras Públicas desconoce el procedimiento que siguieron las estimaciones para su pago, situación que impidió la verificación de la documentación (estimación, generadores, fianzas, fotografías, bitácora etc.), documentación necesaria para la integración del expediente único."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que los argumentos presentados no aportan las pruebas, ni anexan documentación original o copia certificada para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20

De la revisión al expediente unitario de la obra con número de contrato BADEBA-OP-FOD-001/2011 denominada "Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas", se constató que el Ayuntamiento no formalizó la asignación del personal encargado para llevar a cabo la supervisión y control de la misma.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54 fracciones I, II

y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Esta Institución mediante la Dirección de Obras Públicas desconoce el procedimiento que siguieron las estimaciones para su pago, situación que impidió la verificación de la documentación (estimación, generadores, fianzas, fotografías, bitácora etc.), documentación necesaria para la integración del expediente único.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no aportan las pruebas, ni anexan documentación original o copia certificada para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20

Con la revisión documental e inspección física de la obra “Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva, en la localidad de San Juan de Abajo” correspondiente al fondo directo, se observó que los trabajos no se realizaron de acuerdo al plazo y monto pactados, ya que el importe del contrato fue de \$1,629,952.45 (un millón seiscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 45/100 moneda nacional), y el contratista presentó estimaciones por un importe de \$1,536,158.18 (un millón quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional).

Así mismo la fecha de inicio y término señaladas en el contrato fue del 23 de mayo del 2011 al 06 de julio del 2011, sin embargo al momento de la inspección física de la obra realizada por el OFS el día 04 de julio del 2012 y registrada en el acta circunstanciada de visita de obra número MA.20-FOD-2012, se verificó que aún estaba en proceso.

Cabe señalar que el ayuntamiento no presentó evidencia de la justificación a través de oficios, notas de bitácora y convenio modificadorio, para llevar a cabo dichas modificaciones.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y al supervisor de obra; supervisor de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción II y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Basado en el artículo 127 párrafo IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. “El retraso en el pago de las estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo a la fecha de terminación de los trabajos” en consecuencia de ello el contrato sigue vigente.

Y a la fecha no se ha presentado el finiquito de obra, por lo tanto no han cobrado el monto total de lo contratado.”

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Ex director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

“Presenta copia simple del dictamen técnico y del convenio modificatorio al contrato de obra pública a tiempo determinado no. BADEBA-OP-FOD-031/2011.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que en sus argumentos hacen referencia al sustento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo éste contrato está regido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. No obstante lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la ley a la que hacen referencia, la observación prevalece ya que el dictamen técnico y el convenio modificatorio al contrato de obra pública a tiempo determinado no. BADEBA-OP-FOD-031/2011 presentados, fueron remitidos en copia simple; omitiendo el envío de los originales o en su defecto copia certificada para acreditar su autenticidad.

En ellos se establece un periodo contractual de ejecución del 23 de mayo de al 06 de julio de 2011, el cual es ampliado solo hasta el día 12 de diciembre de 2011. Cabe señalar que en el convenio no se establece la nueva programación de los trabajos.

Así mismo en el dictamen técnico se establece que se realizó el convenio modificatorio argumentando el inicio temprano del temporal de lluvias provocando que las vialidades se inundaran, se volvieran lodosas y en mal estado, motivo por el cual no podían transitar adecuadamente a la obra, realizar el suministro de los materiales, ni realizar o ejecutar actividades tales como el colado de piezas estructurales de concreto de acuerdo al programa de contrato; sin embargo respecto a la demora o falta de pago de las estimaciones, no se presentan ningún argumento al respecto, solo lo comentado por el contratista el día de la visita de obra del 04 de julio del 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y al supervisor de obra; supervisor de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría de obra directa mencionadas a continuación, se verificó que el ayuntamiento no realizó el pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas.

Por lo anterior se verificaron integradas en el expediente estimaciones de obra autorizadas para su pago por un importe de \$16,156,917.60 (dieciséis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos diecisiete 60/100 moneda nacional) IVA incluido, mismas que en la fecha de revisión no se les había dado trámite para su pago tal como describe en el siguiente recuadro.

**FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN
ESTIMACIONES DE OBRA NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2011**

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total Aprobado	Importe Contratado	Importe estimado	Importe pagado	Importe observado (Estim - Pag)	Situación de la obra
BADEBA-OP-FOD-012/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Lázaro Cárdenas entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo.	El Colomo	971,255.93	968,345.96	Estimación 1 637,606.19	0.00	637,606.19	Terminada
BADEBA-OP-FOD-053/2011	Construcción de casa ejidal.	Fortuna de Vallejo	2,459,486.52	2,458,962.64	Estimación 1 948,090.10	Póliza 4373 243,718.06	704,372.04	En Proceso
BADEBA-OP-FOD-004/2011	Construcción de cancha de futbol y graderías en la localidad de Lo de Marcos.	Lo de Marcos	5,741,760.37	5,741,760.37	5,741,760.37	3,066,340.64	2,675,419.73	Terminada
BADEBA-OP-FOD-041/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle deportiva entre calle playa azul y calle coral en la localidad de Sayulita.	Sayulita	730,294.74	727,803.59	642,619.19	0.00	642,619.19	Terminada
BADEBA-	Pavimentación de concreto hidráulico y	Sayulita	1,597,232.83	1,595,328.63	1,298,383.58	0.00	1,298,383.58	Terminada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

OP-FOD-042/2011	machuelos en calle Miramar entre avenida del palmar y revolución en la localidad de Sayulita.								
BADEBA-OP-FOD-054/2011-III	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Miguel Hidalgo entre arroyo del indio y calle amapa en la localidad de Bucerías.	Bucerías	684,928.19	624,999.25	361,322.37	0.00	361,322.37	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-017/2011-III	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Gustavo Díaz Ordaz entre niños héroes y francisco villa	La Jarretadera	1,104,811.90	1,065,297.69	856,507.58	0.00	856,507.58	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-019/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de futbol de unidad deportiva	La Jarretadera	1,109,827.33	1,101,554.06	1,031,134.06	0.00	1,031,134.06	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-022/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Durango entre Ignacio allende y Hermenegildo Galeana	San Juan Papachula	1,134,770.84	1,131,501.39	927,542.57	339,450.42	588,092.15	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-023/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle bugambilia entre Lázaro Cárdenas y calle orquídea en colonia Ramón Larios	San Juan De Abajo	757,172.53	663,685.49	560,998.19	199,105.65	361,892.54	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-024/2011-II	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle bugambilia entre calle orquídea y cultivos en colonia ramón Larios	San Juan De Abajo	884,985.55	883,198.13	653,821.13	609,805.43	47,496.66	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-025/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle amado Nervo entre 24 de febrero y 13 de septiembre	San Juan De Abajo	503,442.53	501,285.98	500,070.72	150,385.80	349,684.92	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-031/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva	San Juan De Abajo	1,637,738.72	1,629,952.45	1,536,158.18	0.00	1,536,158.18	En Proceso	
BADEBA-OP-FOD-	Pavimentación de concreto hidráulico y	San Juan De Abajo	967,091.72	964,823.46	794,826.29	0.00	794,826.29	Terminada	

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

050/2011	machuelos en calle cedro entre carretera estatal y calle capomo en colonia el mirador								
BADEBA-OP-FOD-016/2011	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en Av. Reforma entre Mar de Plata y Mar Rojo en Fraccionamiento San Vicente del Mar.	San Vicente	1,296,514.14	1,288,721.04	1,288,721.04	381,821.22	906,899.84	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-033/2011	Construcción de techumbre en centro comunitario.	Mezcales	2,085,358.62	990,471.63	990,471.92	841,900.88	148,570.74	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-049/2011	Pavimentación con concreto asfalto en calle 7 entre calle 22 y 2 en subtramos: km 0+055 al km 0+129, km 0+200, al 0+280, km 0+348 al km 0+372, km 0+388 al km 0+458 en fraccionamiento Valle de San José.	San José del Valle	821,820.04	821,569.73	451,473.58	0.00	451,473.58	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-056/2011-I	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Cedro y Ceiba.	San José del Valle	974,394.27	887,587.97	588,875.38	0.00	588,875.38	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-056/2011-II	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Capomo y Cedro.	San José del Valle	974,394.27	769,478.16	623,507.85	0.00	623,507.85	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-062/2011	Pavimento de concreto hidráulico y machuelos en calle Amapa entre Ceiba y Violeta.	San José del Valle	1,178,188.64	1,075,154.56	694,965.29	0.00	694,965.29	Terminada	
BADEBA-OP-FOD-061/2011	Construcción de puente vehicular calle “Del Pinar”	San José del Valle	1,088,699.75	857,779.84	857,109.44	0.00	857,109.44	Terminada	
Total			28,704,169.43	26,749,262.02	21,985,965.02	5,832,528.1	16,156,917.6		

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ministración de los recursos para la ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como la cláusula séptima de contrato, donde indica la forma del pago y su cumplimiento.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Ex director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Que la actuación de la Dirección de Obras Públicas de acuerdo a la normativa y protocolo administrativos, concluye con la revisión técnica y el control de Obra, emitiendo el documento que sirve para su procedencia de pago.

Se anexa copia certificada de los oficios que se remitieron a pago.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no remitieron pruebas y argumentos suficientes para desvirtuar lo observado; anexando copia certificada de los oficios que se enviaron para trámite de pago, sin embargo el incumplimiento se establece porque no presentan la evidencia de dicho pago.

Sin embargo, de acuerdo a los argumentos presentados, se excluye de la presunción al ex director de obras y servicios públicos municipales, al director de planeación y desarrollo y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit del H. VII Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.20

Del análisis al expediente unitario correspondiente a la obra «Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas en la localidad de Bahía de Banderas», se observó que el ayuntamiento no le retuvo a la empresa contratista el pago del derecho del 5 al millar por el concepto de vigilancia, inspección y control de los trabajos por un importe de \$1,897.60 (mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional) en la factura 2473B del 25 de febrero 2011 y por \$2,690.00 (dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) en la factura 2493B del 4 de marzo del 2011, lo que generó un monto total de \$4,587.60 (cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,587.60 (cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, subdirectora de obras y servicios públicos municipales y al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Esta Institución mediante la Dirección de Obras Públicas desconoce el procedimiento que siguieron las estimaciones para su pago, situación que impidió la verificación de la documentación (estimación, generadores, fianzas, fotografías, bitácora etc.), documentación necesaria para la integración del expediente único.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que los argumentos presentados no aclaran lo señalado, ni se anexa documentación original o copia certificada para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,587.60 (cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, subdirectora de obras y servicios públicos municipales y al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.20

Del análisis al expediente unitario de la obra con número de contrato BADEBA-OP-FOD-001/2011 denominada “Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas”, se observó que en las estimaciones uno y dos presentadas por la empresa contratista, no se anexaron fotografías, bitácora y croquis con la ubicación de la obra, lo cual no permitió identificar con precisión el lugar donde fueron realizados los trabajos estimados.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/ MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, al cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 del 5 de julio del mismo año, sin remitir los documentos observados.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracción III y VII, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Esta dependencia de la Dirección de Obras Públicas desconoce el procedimiento que siguieron las estimaciones para su pago, situación que impidió la verificación de la documentación (estimación, generadores, fianzas, fotografías, bitácora etc.), documentación necesaria para la integración del expediente único.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que los argumentos presentados no aclaran lo señalado, ni se anexa documentación original o copia certificada para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20

De la revisión documental e inspección física de las obras mencionadas en el siguiente recuadro, se observó que éstas se encuentran sin concluir, sin embargo, el ayuntamiento no formalizó la suspensión de los trabajos, según consta en las actas circunstanciadas MA.20-FOD-12 de fecha 4 de julio del 2012 y MA.20-FOD-18 de fecha 5 de julio del 2012.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN
OBRAS SIN CONCLUIR FÍSICAMENTE
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de Contrato	Descripción de la obra	Ubicación
BADEBA-OP-FOD-031/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva.	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-053/2011	Construcción de casa ejidal.	Fortuna de Vallejo

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 y 47 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción II y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Basado en el artículo 127 párrafo IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. “El retraso en el pago de las estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo a la fecha de terminación de los trabajos” en consecuencia de ello los contratos siguen vigentes.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que en sus argumentos hacen referencia al sustento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo éste contrato está regido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. No obstante lo anterior y tomando en consideración lo establecido en la ley a la que hacen referencia, la observación prevalece ya que no aportan las pruebas, ni anexan documentación original o copia certificada para acreditar sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20

Del análisis a los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría ejecutadas con recursos correspondientes a, fondo directo, administración y SUBSEMUN, de las obras señaladas en el recuadro siguiente, se constató que el ayuntamiento realizó pagos en exceso de volúmenes de obra y de conceptos de obra ejecutados en manera distinta a lo establecido en el catálogo de concepto contratado, por un importe de \$1,341,719.35 (un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos diecinueve pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los identificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la verificación ocular y el conteo de piezas y o salidas de dichos conceptos; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra MA.20-FOD-24 del 10 de julio de 2012, MA.20-FOD-8,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-11, del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-24 del 10 de julio de 2012, de las cuales se hizo entrega de copias al representante del municipio en esta visita.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN RESUMEN DE OBSERVACIONES POR OBRA CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Clasificación de la irregularidad	Monto observado (\$)
BADEBA-OP-SUBSEMUN-001/2011	Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal	Mezcalitos	Conceptos de obra ejecutados en distintas condiciones a los contratados	308,824.83
BADEBA-OP-FOD-022/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Durango entre Ignacio allende y Hermenegildo Galeana	San Juan Papachula	Conceptos de obra ejecutados en distintas condiciones a los contratados	653,614.78
BADEBA-OP-FOD-025/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle amado Nervo entre 24 de febrero y 13 de septiembre	San Juan De Abajo	Conceptos de obra ejecutados en distintas condiciones a los contratados	369,503.41
BADEBA-OP-SUBSEMUN-001/2011	Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal	Mezcalitos	Volúmenes de obra pagados en exceso.	9,776.33
Total				\$1,341,719.35

FUENTE: Expedientes de las obras y actas circunstanciadas parciales de las visitas de obra números MA.20-FOD-24 del 10 de julio de 2012, MA.20-FOD-8, del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-11, del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-24 del 10 de julio de 2012.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS EN DISTINTAS CONDICIONES A LOS CONTRATADOS CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal.						
018.- Registro eléctrico 60x60x80 cm con block cem o tabique aplanado pulido interior y floteado exterior con tapa de lamina con jaladera y portacandados, fondo de grava, varilla soporte de cables, incl., pintura vinilica en reg y esmalte en tapa.	PZA	3.00	0	3.00	1,720.57	5,161.71
037.- Suministro y colocación de generador de luz de emergencia motor diesel de 4 cilindros para 75 kw.	PZA	1.00	0	1.00	256,626.80	256,626.80
045.- Construcción de caseta para bomba de 0.70x0.80x0.60 mts a base de tabique rojo recocido en 14 cms juntado con mortero cemento-arena 1:4 acabado floteado, incluye tapa de concreto, puerta de fierro estructural de tipo persiana y pintura vinilica y esmalte candado.	PZA	1.00	0	1.00	4,439.79	4,439.79
					subtotal	266,228.30
					16% IVA	42,596.53
					Total	308,824.83

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-24 del 10 de julio de 2012.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS EN DISTINTAS CONDICIONES A LOS CONTRATADOS

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Durango entre Ignacio Allende y Hermenegildo Galeana.						
003.- Losa de rodamiento de 13 cms de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR=38 kg/cm2 TMNA 40mm revenimiento de 12 cms incluye: cimbrado con elementos metálicos para conservar el perfil, utilizando madera para conservar el perfil, utilizando madera en aquellas zonas curvas que así lo requieran, tendido de concreto con regla vibratoria, vibrado de inmersión para eliminar vacios, acabado con equipo finisher americano, texturizado tipo autopista, construcción de juntas constructivas de 1/8” con disco de diamante y cortadora de alto rendimiento, sellado de juntas con sonomeric 1 o similar, barras de amarre con varilla de ½” con una longitud de 79 cms y una separación de 75 cms, la separación máxima de juntas transversales es de 4.20 mts y de juntas longitudinales entre 3.00 y 4.00 mts., nivelación, materiales, mano de obra, herramienta menor, acarreo de los materiales a 1ra. Estación 20.00 mts, bombeo y alaveos necesarios para fácil salida de agua y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1,771.89	0.00	1,771.89	318.00	563,461.02
					subtotal	563,461.02
					16% IVA	90,153.76
					Total	653,614.78

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-8, del 03 de julio de 2012.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS EN DISTINTAS CONDICIONES A LOS CONTRATADOS CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Amado Nervo entre 24 de febrero y 13 de septiembre.						
003.- Losa de rodamiento de 13 cms de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR=38 kg/cm2 TMNA 40mm revenimiento de 12 cms incluye: cimbrado con elementos metálicos para conservar el perfil, utilizando madera para conservar el perfil, utilizando madera en aquellas zonas curvas que así lo requieran, tendido de concreto con regla vibratoria, vibrado de inmersión para eliminar vacios, acabado con equipo finisher americano, texturizado tipo autopista, construcción de juntas constructivas de 1/8” con disco de diamante y cortadora de alto rendimiento, sellado de juntas con sonomeric 1 o similar, barras de amarre con varilla de ½” con una longitud de 79 cms y una separación de 75 cms, la separación máxima de juntas transversales es de 4.20	M2	1,001.69	0.00	1,001.69	318.00	318,537.42

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

mts y de juntas longitudinales entre 3.00 y 4.00 mts., nivelación, materiales, mano de obra, herramienta menor, acarreos de los materiales a 1ra. Estación 20.00 mts, bombeo y alaveos necesarios para fácil salida de agua y todo lo necesario para su correcta ejecución.

subtotal	318,537.42
16% IVA	50,965.99
Total	369,503.41

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-11, del 03 de julio de 2012.

De las dos obras relacionadas en la ejecución del concepto denominado *“Losa de rodamiento de 13 cms de espesor con concreto premezclado.....”*; éste no lo realizaron de acuerdo a lo contratado ya que omitieron llevar a cabo el sellado de las juntas longitudinales y transversales con SONOMERIC 1 o similar para que cumpliera al 100% de acuerdo a su alcance y a las especificaciones descritas para su construcción.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal.						
029.- Gabinete de sobreponer de lujo con plástico acrílico envolvente para lámpara fluorescente de 2x38 watts de 183 cms, incluye lámparas fluorescentes de encendido normal 38 watts 122 cm., balastro para lámpara fluorescente slim-line de 2x38 watts.	PZA	14.00	13.00	1.00	843.51	843.51
049.- Suministro y colocación de accesorios de baño, portarrollos metálico económicos de sobreponer, jaboneras.	JGO	6.00	3.00	3.00	2,528.12	7,584.36
					Subtotal	8,427.87
					16% IVA	1,348.46
					Total	9,776.33

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-24 del 10 de julio de 2012.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,341,719.35 (un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos diecinueve pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras y servicios públicos municipales, al jefe de construcción, al supervisor de la obra y al tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las

empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Ex director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Tengo a bien solicitarle muy atentamente se realice una segunda revisión física por parte de su dependencia, de las siguientes obras.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR OBRA

CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Clasificación de la irregularidad	Monto observado (\$)
BADEBA-OP-SUBSEMUN-001/2011	Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal	Mezcalitos	Conceptos de obra ejecutados en distintas condiciones a los contratados	308,824.83
BADEBA-OP-SUBSEMUN-001/2011	Construcción de aula virtual, biblioteca, oficina, bodega, estacionamiento, andenes y baños para seguridad pública municipal	Mezcalitos	Volúmenes de obra pagados en exceso.	9,776.33
Total				\$1,341,719.35

Esto con el fin de corroborar lo aquí expuesto y en consecuencia se exima de la responsabilidad que se imputan en contra de las personas mencionadas como presuntos responsables.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no remitieron argumentos o elementos de prueba para aclarar lo observado. Referente a la solicitud para realizar una segunda visita a las obras, se determina que podrán ser atendidas, a petición expresa de las personas señaladas, en el periodo del fincamiento de responsabilidades; ya que dicha petición se presentó el día del vencimiento del periodo de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,341,719.35 (un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos diecinueve pesos 35/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de obras y servicios públicos municipales, al jefe de construcción, al supervisor de la obra y al tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.20

De la revisión documental realizada a 24 (veinticuatro) expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría ejecutadas con recursos correspondientes a, fondo directo, administración y subsemun y en particular de las obras que señalan a en el recuadro siguiente, se encontraron conceptos de obra estimados y tramitados para pago sin la evidencia de su ejecución, por un importe de \$84,756.55 (ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con las tablas que se incorporan.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por los contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la verificación ocular y la cuantificación de dichos conceptos; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra, de las cuales se hizo entrega de copias al representante del municipio en esta visita.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN
RESUMEN DE CONCEPTOS ESTIMADOS Y TRAMITADOS PARA PAGO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de Contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Monto Observado (\$)
BADEBA-OP-FOD-022/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Durango entre Ignacio allende y Hermenegildo Galeana	San Juan Papachula	22,200.22
BADEBA-OP-FOD-025/2011-IV	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle amado Nervo entre 24 de febrero y 13 de septiembre	San Juan De Abajo	23,303.44

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Monto Observado (\$)
BADEBA-OP-FOD-031/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva	San Juan De Abajo	19,416.79
BADEBA-OP-FOD-061/2011	Construcción de puente vehicular calle "del pinar"	San José del Valle	19,836.10
			\$84,756.55

Fuente: Expedientes de las obras y actas circunstanciadas parciales de las visitas de obra números MA.20-FOD-8 del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-11 del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-12 del 04 de julio de 2012, MA.20-FOD-22 del 9 de julio de 2012

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN CONCEPTOS ESTIMADOS Y TRAMITADOS PARA PAGO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2011

Cuenta: 000						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-8 del 03 de julio de 2012.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN CONCEPTOS ESTIMADOS Y TRAMITADOS PARA PAGO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle Amado Nervo entre 24 de febrero y 13 de septiembre.						
004.- Pintura de machuelo con esmalte tipo tráfico con un desarrollo de 60 cms promedio, incluye: cepillado de la superficie, materiales, mano de obra, cumpliendo con la norma N.CTR.CAR.1.02.012/00 de la S.C.T.	MI	362.20	0.00	362.20	48.60	17,602.92
					subtotal	20,089.17
					16% IVA	3,214.27
					Total	23,303.44

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-11 del 03 de julio de 2012.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN CONCEPTOS ESTIMADOS Y TRAMITADOS PARA PAGO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario	Monto Observado (\$)
		Estimado	Verificado	Diferencia		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

				por el OFS	(\$)	
Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva.						
CONCEPTO EXTRAORDINARIO:						
41100.- Suministro y colocación de puerta de perfil tubular de 0.80x2.10 mts cerrada con duela de lamina, incluye chapa fanal, pintura esmalte, soldadura, taquetes, chilillos y todo lo necesario para su terminación.	PZA	2.00	0.00	2.00	1,656.77	3,313.54
006.- Pintura vinilica comex vinimex o similar en muros, trabes y plafones incluye una mano de sellador vinilico y dos manos de pintura vinilica, preparación de la superficie.	M2	721.45	152.35	569.10	23.59	13,425.07
					subtotal	16,738.61
					16% IVA	2,678.18
					Total	19,416.79

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-12 del 04 de julio de 2012.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN CONCEPTOS ESTIMADOS Y TRAMITADOS PARA PAGO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2011

COLUMNA OBSER 2011						
Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Construcción de puente vehicular calle del pinar.						
013.- Parapetos de acero T-34.4.1. p.u.o.t.	KG	522.14	0.00	522.14	32.75	17,100.09
					Subtotal	17,100.09
					16% IVA	2,736.01
					Total	19,836.10

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FOD-22 del 9 de julio de 2012.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ministración de los recursos y en la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando.

Por lo que se recomienda al ayuntamiento que se verifique previo al pago de las estimaciones que los conceptos se encuentren ejecutados y no cuenten con deficiencias técnicas que las obras se terminen y operen adecuadamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Ex director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

“En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Tengo a bien solicitarle muy atentamente se realice una segunda revisión física por parte de su dependencia, de la siguiente obra.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN**RESUMEN DE CONCEPTOS ESTIMADOS Y TRAMITADOS PARA PAGO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION****CUENTA PÚBLICA 2011**

Número de Contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Monto Observado (\$)
BADEBA-OP-FOD-031/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva	San Juan De Abajo	19,416.79

Fuente: Expedientes de las obras y actas circunstanciadas parciales de las visitas de obra números MA.20-FOD-8 del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-11 del 03 de julio de 2012, MA.20-FOD-12 del 04 de julio de 2012, MA.20-FOD-22 del 9 de julio de 2012

Esto con el fin de corroborar lo aquí expuesto y en consecuencia se exima de la responsabilidad que se imputan en contra de las personas mencionadas como presuntos responsables.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no se remitieron argumentos o elementos de prueba para aclarar lo observado. Referente a las solicitudes hechas por parte del sujeto fiscalizado y de las empresas contratistas para realizar una segunda visita a las obras, se estableció que podrán ser atendidas, a petición expresa en el periodo del fincamiento de responsabilidades; ya que las solicitudes para llevar a cabo las verificaciones se realizaron el último día que venció el periodo de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría y señaladas a continuación, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción, omitiendo su formalización a través de las actas correspondientes, las cuales fueron

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

solicitadas mediante el oficio número OFS/AOP/ MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, al cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 del 5 de julio del mismo año, sin remitir los documentos requeridos.

FONDO DIRECTO, ADMINISTRACIÓN Y SUBSEMUN OBRAS SIN ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CUENTA PÚBLICA 2011

Número de Contrato	Descripción de la obra	Ubicación
BADEBA-OP-FOD-031/2011	Construcción de gradería y cubierta metálica en cancha de beisbol de unidad deportiva.	San Juan De Abajo
BADEBA-OP-FOD-001/2011	Desmantelamiento, demolición y retiro de anuncios espectaculares del municipio de Bahía de Banderas.	Bahía de Banderas

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no existe la certeza de que los representantes de las comunidades hayan quedado satisfechos con la calidad de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En virtud de lo expuesto en el punto citado tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Del Contrato BADEBA-OP-FOD-031/2011 Construcción de gradería y cubiertas metálicas en cancha de beisbol de unidad deportiva de la localidad de San Juan de Abajo.- Basado en el artículo 127 párrafo IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. "El retraso en el pago de las estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo a la fecha de terminación de los trabajos" en consecuencia de ello el contrato sigue vigente."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no aporta las pruebas ni documentación suficiente para acreditar su argumento. Asimismo se hace referencia al sustento del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo éste contrato está regido bajo la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al: director de obras y servicios públicos municipales, a la subdirectora de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión documental realizada a los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría ejecutadas con recursos correspondientes al Fondo Directo, Administración y SUBSEMUN, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron.

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, 42 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis realizado al Ayuntamiento para determinar el nivel de riesgo en el Control Interno referente al cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que la Planeación tiene considerado en su misión y visión, Código de conducta, Cultura organizacional y Valores Institucionales; acciones y elementos vinculados con este propósito para el buen desempeño de la administración municipal.

Asimismo de acuerdo a la normatividad aplicable el Ayuntamiento emitió reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, para regular la administración municipal, con procesos definidos para la prestación de servicios públicos y asegurar la participación ciudadana.

En este contexto se verificó que cuenta con 19 reglamentos relacionados con las funciones y atribuciones que la Constitución Federal, Estatal y Ley Municipal le encomiendan, así como su Decreto de creación municipal, Acuerdo de Creación del DIF Municipal y el Bando de policía y buen gobierno.

En cuanto a los Manuales de Organización y Procedimientos que contienen las estrategias, objetivos, misión y visión de cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento, marco jurídico y valores se determinó la presencia de 17 Manuales que apoyan el mejor desempeño de la Administración Municipal, de los cuales resaltan por su importancia los señalados a continuación: Presidencia, Protección civil, Registro civil, Secretaría del ayuntamiento, Seguridad pública, Tesorería, Transito, Turismo, Planeación y desarrollo y Guía operativa de los recursos del ramo 33 fondos III y IV.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos determinar que la administración municipal 2011 ha dado cumplimiento de los propósitos, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

corresponden al Ayuntamiento, con una normatividad interna congruente con el marco constitucional y local.

En cumplimiento de los artículos, 115 fracción II segundo párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 114 fracción IX, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 5 del reglamento de la administración pública para el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014, se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Nayarit el 15 de Diciembre de 2011 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El Plan se vincula con los cinco ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 y los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en lo relativo a seguridad, igualdad de oportunidades, protección a los ciudadanos en sus derechos para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país, en el impulso del desarrollo sustentable, garantizando la participación de la sociedad civil organizada.

El objetivo general del Ayuntamiento es impulsar la competitividad, la seguridad y el desarrollo integral y sustentable, a través del ordenamiento de sus actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento sostenible de las potencialidades del municipio, el fortalecimiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos municipales; el trabajo coordinado en materia de seguridad y la generación de la infraestructura necesaria, incentivando la participación de la sociedad organizada y la coordinación estratégica de los tres órdenes de gobierno, para generar mayores oportunidades de desarrollo y de seguridad a sus habitantes que favorezcan a elevar la calidad de vida de los badebadenses y sus objetivos estratégicos.

El Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 es producto de una amplia consulta pública y concentra las propuestas que se aportaron mediante asambleas públicas, así como en las 7,500 encuestas aplicadas a lo largo y ancho del municipio, donde es importante destacar la participación de la sociedad badebadenses, de los tres órdenes de gobierno, las instituciones de educación superior, asociaciones, productores rurales y los empresarios.

Los programas que habrán de elaborarse por la presente administración municipal, vinculados a los 5 ejes y a los objetivos del presente Plan Municipal son los siguientes: P1. Oportunidades de Progreso para todos, P2. Seguridad para el Progreso, P3. Progreso Ordenado y Sustentable, P4. Administración Eficiente del Progreso, P5. Competitividad para el Progreso, P6. Servicios públicos para el Progreso.

El Sistema de Evaluación y Seguimiento implementado en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 es un instrumento que permite medir el desempeño de la gestión municipal mediante la operación de un sistema de indicadores estratégicos de medición, visualizados en cuatro dimensiones principalmente (Efectividad, Eficacia, Eficiencia y Calidad), con lo cual la evaluación adquiere un carácter transversal en el proceso de planeación.

Se determinó que el plan municipal de desarrollo 2011-2014 contiene una metodología para la evaluación y el seguimiento del dicho plan con matriz de indicadores y atienden una metodología con cada ficha de los indicadores que contienen Nombre del Indicador Objetivo Definición Fórmula Meta/ Unidad de Medida Tipo de Indicador/ Dimensión/ Frecuencia de Medición.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos determinar que el Ayuntamiento atendió a las prioridades municipales, objetivos, estrategias, metas y un sistema de seguimiento y evaluación al plan.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 134 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 119 fracción II, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20

De la revisión y análisis de la estructura organizacional en operación se determinó observar las siguientes irregularidades relacionadas con el perfil del personal de puestos directivos.

- Falta de experiencia de funcionarios que integran la nueva administración municipal, en las fichas curriculares y los requerimientos mínimos que deben cubrir los nuevos funcionarios publicados en la página de internet del Ayuntamiento.
- La tesorera del Ayuntamiento no cumple con la experiencia que se requiere para el puesto: dos años en actividades Similares al Puesto. En base al análisis de la ficha curricular y requerimientos mínimos del perfil del puesto.
- El contralor del Ayuntamiento, no cumple con la experiencia que se requiere para el puesto: dos años en actividades Similares al Puesto. En base al análisis de la ficha curricular y requerimientos mínimos del perfil del puesto.
- Director de Planeación y Desarrollo del Ayuntamiento no cumple con la experiencia que se requiere para el puesto: dos años en actividades Similares al Puesto dentro de la administración pública. En base a la ficha curricular y requerimientos mínimos del perfil del puesto
- Director de Desarrollo económico no cumple con la experiencia que se requiere para el puesto: dos años en actividades Similares al Puesto dentro de la administración pública. En base a la ficha curricular y requerimientos mínimos del perfil del puesto
- Igualmente, se detectó que La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo depende directamente del Presidente Municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63, 64 fracción II, 108, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 fracciones II, III del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, manual de perfil de puestos del municipio Bahía de Banderas Nayarit 2011-2014.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso a), b), 64, fracciones II, V, 119 fracciones I, V XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 3, 7, 22 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio Bahía de Banderas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En relación a la presente observación los ordenamientos en que se basa este ente fiscalizador no son aplicables, puesto que los mismos no contienen estipulación expresa que imponga como requerimiento para los funcionarios referidos contar con la experiencia mínima de dos años, por lo que se considera que dicha observación es infundada.

Sin embargo es de mencionar que los funcionarios observados si cumplen con los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar su puesto a consideración de este H. Ayuntamiento constitucional, por lo que su designación fue aprobada por unanimidad en sesión legal de cabildo”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el incumplimiento de las normas vigentes que regulan todo el cuerpo jurídico de los poderes municipales no puede quedar al arbitrio de los servidores públicos que niegan su propia normatividad: A saber, el manual que establece el objetivo, funciones y requerimientos para ser funcionario público, aprobado por el propio cabildo y publicado en página de la web, señala con claridad que la experiencia mínima será de dos años de experiencia en administración y/o contabilidad, en el caso del tesorero municipal, dos años en actividades similares en el puesto del Director de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, dos años en actividades similares al puesto de la dirección de planeación y desarrollo; dos años en actividades similares al puesto en el caso del director de desarrollo económico que establece el citado manual y en la ficha del documento curricular de la observación, no se aprecia que no se cumple con la experiencia establecida

Las consideraciones de tipo legal, que representan el marco de referencia de nuestra observación son procedentes toda vez, que las características del Estado mexicano, de la Carta Magna se derivan disposiciones reglamentarias, Leyes y Reglamentos; Constituciones locales, que a su vez tienen la estructura piramidal en el ámbito de su aplicación;

De acuerdo a la estructura piramidal los artículos de la Ley municipal establecen las disposiciones normativas aplicables a la organización de los municipios así como las atribuciones, deberes, funciones que les corresponden emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Nayarit

Su normatividad interna en el artículo 4 fracciones II, III del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit establece que para ser director de las dependencias de la administración del ayuntamiento deben acreditar experiencia de los asuntos municipales y su manejo y contar con el perfil profesional o técnico adecuado al cargo. El manual de perfil de puestos del municipio Bahía de Banderas Nayarit 2011-2014, establece que el

profesional debe acreditar una experiencia mínima de dos años; por lo que la observación subsiste.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse que en los manuales de procedimientos y de organización hagan referencia de los perfiles adecuados y en apego a su normatividad interna, y darlo a conocer a los funcionarios que integran la administración municipal, con la finalidad que los funcionarios realicen un desempeño eficiente de las atribuciones y/o funciones en las áreas que integran la organización municipal, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20

Se observa la carencia de programas operativos anuales del ejercicio 2011, que contengan información suficiente, confiable y oportuna de las diferentes dependencias que conforman la organización municipal para medir y evaluar el cumplimiento de los objetivos, asimismo la falta de mecanismos de comunicación para la toma de decisiones y rendición de cuentas del Ayuntamiento en apego a su planeación inicial, esta circunstancia incide desfavorablemente en el entorno generando altos riesgos en el ambiente de control para una seguridad razonable y de oportunidad en el desempeño eficaz y adecuado de la administración municipal.

Sumado a esto, la nueva administración del Ayuntamiento no proporciona evidencia documental de una evaluación de la administración del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, que nos permita conocer los logros y avances de la administración saliente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit, 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 208, 209 y 210 fracción VII inciso f) 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011,

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso f), 20 inciso A), 22 fracción V, 47 fracción I, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“De los articulados citados en la presente observación, no encontramos la indicación expresa para la administración pública municipal de elaborar programas operativos anuales de las dependencias que conforman la organización municipal.

Existe evidencia documental de las evaluaciones realizadas anualmente al Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, así como al cierre de la administración 2008-2011, dichas evaluaciones registran el grado de avance y cumplimiento alcanzado por la administración saliente en la atención de los avances y logros alcanzados en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, que en términos globales se presentan los resultados alcanzados en el siguiente recuadro; cabe resaltar que tras la evaluación final realizada por la administración 2008-2011, marcan un alcance de cumplimiento en el PMD del 85.44%, estos resultados también fueron presentados en lo que a su avance sectorial concierne en las acciones y proyectos propuestos en su documento rector de la planeación en el municipio: “

AVANCE GENERAL EN:	EVALUACIÓN		
	INICIAL 2009 %	ACUMULADO 2010 %	ACUMULADO 2011 %
La Instrumentación de las acciones	42.42%	70.20%	84.84%
La instrumentación de los proyectos	27.97%	46.61%	86.44%
Avance Global en la instrumentación del PMD al 30 de Junio de 2009 / 2010 / 31 de agosto de 2011	37.03%	61.39%	85.44%
AVANCE GLOBAL SECTORIAL EN:			
Carreteras y Comunicaciones	32.53%	26.65%	26.60%
Agua y Saneamiento	32.27%	30.61%	28.60%
Desarrollo Urbano	12.53%	11.89%	11.80%
Otros temas estratégicos	22.67%	30.83%	33.00%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00%

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los ordenamientos legales que se basa nuestra observación, están contenidos en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, artículo 15 fracciones IV y VI, y los artículos de la Ley municipal para el Estado de Nayarit, que establecen la importancia de la planeación municipal, así como los preceptos constitucionales de ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia y economía. El programa operativo anual es el documento de planeación anual que nos permite medir si en el año el Ayuntamiento ejerce los recursos en congruencia de la operación en relación a la misión, visión y objetivos estratégicos, Este documento es el Instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación municipal del desarrollo económico y social del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y espacialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros. De acuerdo a la definición del programa operativo anual es de suma importancia que los municipios instrumenten este documento vinculado a su planeación inicial y presupuesto de egresos, que nos permite determinar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos, en el ejercicio que se fiscaliza.

Efectivamente el municipio de Bahía de Banderas tiene programas sectoriales, objetivos estratégicos y líneas estratégicas de acción y en términos globales nos presentan el grado de cumplimiento. Nuestra observación es en el sentido que no existe un documento que vincule estas acciones a su planeación de corto plazo. En este caso sería el Programa Operativo Anual.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse que se elabore el Programa Operativo Anual vinculado a su Plan Municipal de Desarrollo y Presupuesto de Egresos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20

Se determinó que el 58.6% de los ingresos del Ayuntamiento provienen de ingresos propios y el 33.2% corresponden a transferencias federales a través de participaciones, aportaciones y ramo 20, a diferencia del resto de los Ayuntamientos, Bahía de Banderas recauda suficientes recursos propios que le permiten mayor solvencia financiera, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un 10.6% de reducción en relación a lo estimado. El detalle de lo comentado se presenta en la siguiente tabla.

ANÁLISIS DE INGRESOS
EJERCICIO 2011

Concepto	Ingresos estimados	Ingresos Recaudados	Diferencia	Porcentaje
Impuestos	207,522,900.77	199,481,356.19	- 8,041,544.58	-3.9
Derechos	111,166,200.00	55,459,259.31	-55,706,940.69	-50.1
Aprovechamientos	1,543,595.07	7,622,317.06	6,078,721.99	393.8
Productos	3,002,453.96	1,635,837.81	-1,366,616.15	-45.5
Participaciones	50,540,552.06	50,214,104.10	- 326,447.96	-0.7
Fondos de aportaciones ramo 33	53,178,400.60	70,043,279.49	16,864,878.89	31.7
Ingresos extraordinarios	11,119,654.84	29,323,242.07	18,203,587.23	163.7
Fondos de aportaciones ramo 20	64,041,111.91	37,348,756.18	- 26,692,355.73	-41.7
Totales	502,114,869.21	451,128,152.21	-50,986,717.00	-10.6

FUENTE: Ley de ingresos 2011 y cuenta pública 2011 del Ayuntamiento Bahía de Banderas

Con relación al ejercicio de los recursos se determinaron los siguientes aspectos: en cuanto a la composición del gasto el Ayuntamiento aplicó el 73.9% del recurso a gasto corriente de los cuales el concepto de servicios personales le corresponden el 36.1% del total del gasto y 15.8% los destinó a gasto de inversión. En cuanto a proceso de Programación se registra una diferencia entre los ingresos obtenidos y el monto ejercido por \$160,441,250.43 (ciento sesenta millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 43/100 moneda nacional).

ANÁLISIS DE EGRESOS
EJERCICIO 2011

Concepto	Presupuesto 2011	Presupuesto Ejercido	Diferencia	Porcentaje
Servicios personales	249,462,050.00	221,032,879.57	- 28,429,170.43	-11.4
Material y suministros	22,109,300.00	58,577,626.02	36,468,326.02	165.0
Servicios Generales	70,777,000.00	129,056,145.70	58,279,145.70	82.3
Ayudas, subsidios y transferencias	37,250,000.00	43,226,338.07	5,976,338.07	16.0
Bienes Inventariables	2,550,000.00	16,510,051.88	13,960,051.88	547.5

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Presupuesto 2011	Presupuesto Ejercido	Diferencia	Porcentaje
Obra Pública	30,867,001.00	96,454,177.80	65,587,176.80	212.5
deuda pública	36,157,683.00	46,712,183.60	- 10,554,500.60	-29.2
Gasto federalizado	52,941,835.00		52,941,835.00	100.00
Total de Egresos	502,114,869.00	611,569,402.64	- 109,454,533.64	-21.8

FUENTE: presupuesto de egresos 2011 y cuenta pública 2011 del Ayuntamiento Bahía de Banderas

De lo antes comentado se observa al Ayuntamiento el alto porcentaje canalizado a gasto corriente que inhibe la realización de obras y acciones que atiendan los servicios básicos a lo que está comprometido por mandato constitucional, asimismo se observa la deficiente presupuestación por las diferencias entre los ingresos estimados y obtenidos y de los recursos presupuestados y ejercidos que nos presentan un alto déficit presupuestal en detrimento de las Finanzas Municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15, fracción VI, VI y 23 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos: 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso f), 117, fracciones I, II, IV, VII inciso a), c), XXII, 119, fracción II, V, 20 inciso A). 22 fracción IV, 63 y 65 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al hacer el análisis general del grado de avance alcanzado en el cumplimiento y atención en la realización de las obras, acciones y servicios comprometidos en el documento rector de la planeación del municipio “el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011”, es posible ver reflejado el grado de cumplimiento en la atención de los distintos componentes que conforman el PMD al momento en que se realizó la tercera y última evaluación al cierre de la administración –mismo monitoreo que fue realizado anualmente-, en la cual se observa que concluye la administración con la realización del 86.44% de la ejecución de los proyectos comprometidos al inicio de la administración y con la instrumentación de la acciones comprometidas al 84.84% de avance registrado, lo cual en conjunto refleja que la administración 2008-2011 alcanzó un 85.44% en la atención y realización de los compromisos que quedaron establecidos en su Plan Municipal 2008-2011.

En este marco, en el siguiente cuadro se sintetizan los resultados alcanzados anualmente en la realización de las obras y acciones comprometidas durante las evaluaciones anuales realizadas en el periodo 2009-2011:”

Comparativo 2009, 2010, 2011 del Avance Global Registrado en la instrumentación anual del PMD

Porcentaje Global de Avance		
2009	2010	2011
37.03%	61.39%	85.44%

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en el cuadro que el municipio nos remite para solventar la observación se puede observar que el municipio alcanza un grado de cumplimiento del PMD 2008-2011 del 85.44% en los 3 años de vigencia del plan, parámetro aceptable en la ejecución de proyectos; nuestra observación es en el sentido de la deficiente planeación del ingreso y el destino del recurso que privilegia al gasto corriente, además la deficiente presupuestación del gasto, por el déficit del ejercicio que muestra que el Ayuntamiento gastó más de lo que ingresa. Además el destino de recursos tan alto en servicios personales, en detrimento del gasto de inversión.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de ejercer los recursos con eficiencia, eficacia, oportunidad, reducir el gasto de operación, sobre todo el gasto destinado para servicios personales; que el destino se oriente para hacer más eficiente la prestación de los servicios municipales, atender las necesidades de infraestructura social y los servicios básicos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20

Derivado del análisis a la información presentada por el Ayuntamiento se determinó la metodología aplicada en el programa presupuestario para el ejercicio 2011, fijando las siguientes conclusiones:

Los programas sectoriales que el Ayuntamiento desarrolla para el trienio 2008 – 2011 son: el de Planeación y evaluación del Desarrollo, de gobernabilidad y legislación municipal, Desarrollo y asistencia social, Desarrollo Territorial y urbano, Desarrollo económico y turístico, Desarrollo Rural, Seguridad Pública, Administración modernización y control, Infraestructura y servicios públicos, todos derivados del PND, PED y el PMD contienen un sistema de evaluación y seguimiento del plan en base a indicadores de gestión.

El presupuesto de Egresos municipal 2011 es un documento desglosado por:

1. Clasificación administrativa por ramo y dependencia
2. Clasificación Económica dividida por gasto corriente, de capital y deuda pública
3. Clasificación Funcional clasificado en tres funciones: de desarrollo social, de desarrollo económico y funciones de gobierno

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Clasificación programática; es la división por los programas sectoriales emanados de su Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.
5. Clasificación por objeto del gasto

En cuanto a los indicadores del programa presupuestario para el ejercicio 2011 se implementaron indicadores de gestión para cada una de las dependencias municipales: Despacho del Presidente, sindicatura municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería municipal, Dirección de contraloría y desarrollo económico, Dirección de planeación y desarrollo, Dirección de desarrollo urbano y ecología, Dirección de obras y servicios públicos, Dirección de Turismo, Dirección de Desarrollo económico, Dirección de seguridad pública, Dirección de tránsito, Dirección de Protección civil, Dirección de Educación, cultura y deporte, Dirección de Registro civil, Dirección de Desarrollo Rural, Gasto federalizado FAIS, Gasto federalizado FORTAMUN, FAM. Con su correspondiente programa sectorial.

No obstante lo anterior se observa la falta de indicadores estratégicos para evaluar las actividades realizadas en un programa operativo anual, la asignación presupuestal y el impacto de las obras y acciones realizadas en cada uno de los programas que el Ayuntamiento implemento derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VI, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, 197, 198, 208, 209, 210 de la ley municipal para el estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal, artículo 6 del presupuesto de egresos para la municipalidad del municipio Bahía de Banderas

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo; tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I inciso e), II, inciso f), cc), 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), c) XV, XVII, XVIII y XXII, 119 fracciones II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A). 22 fracción IV, 47 fracción I, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011 fueron realizadas las evaluaciones anuales a los programas presupuestarios obteniéndose los siguientes resultados:

**Porcentaje de Avance Registrado en los Programas de Desarrollo durante los años
2010 y 2011**

Avance Global Programas de Desarrollo	Porcentaje de Avance 2010	Porcentaje de Avance 2011
PD1. Planeación y Evaluación del Desarrollo Municipal	69.57%	77.77%
PD2. Gobernabilidad y Legislación Municipal	84.21%	84.21%
PD3. Desarrollo y Asistencia Social	77.68%	85.08%
PD4. Desarrollo Territorial y Urbano Sustentable	68.00%	88.72%
PD5. Desarrollo Económico y Turístico	66.00%	79.24%
PD6. Desarrollo Rural	48.00%	92.30%
PD7. Seguridad Pública y Protección de la Ciudadanía	83.56%	93.33%
PD8. Administración, Modernización, Control y Evaluación de la Función Pública	66.00%	80.00%
PD9. Infraestructura y Servicios Públicos para el Desarrollo	71.79%	95.90%
Avance Global de los Programas	70.98%	86.28%

Cabe resaltar que en cada uno de los programas fueron establecidos sus propios indicadores de gestión, dentro de los cuales es posible identificar, algunos de nivel estratégico relacionados a impacto que en un periodo de 3 años no es sencillo medir, y la gran mayoría son indicadores de proceso y otros de resultado. Cuyo resultado del avance global alcanzado en cada uno de los programas es posible observar en el recuadro, y en promedio al cierre del 2011 fue en su conjunto del 86.28%."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que efectivamente el municipio presenta avance en cuanto a los indicadores establecidos para cada uno de sus programas lo que les permitió identificar el cumplimiento de los indicadores instrumentados en los programas, nuestra observación se sustenta en la carencia de un programa operativo anual documento establecido para el cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas que el gobierno municipal define y con los cuales se han comprometido ante la población y otros actores de su municipio, se debe contar con un instrumento que sistematice la ejecución de las actividades que sean necesarias para el logro de tales objetivos. Este instrumento administrativo **Programa Operativo Anual, POA** por sus iniciales, permite que con eficiencia, orden y control se planifiquen las actividades que deben ser realizadas en un período dado por los funcionarios del Ayuntamiento, con una cantidad limitada de recursos financieros y materiales y que nos permitirá verificar el seguimiento y control de los planes, con indicadores de desempeño.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de realizar el Proceso presupuestario, vinculado a un Programa Operativo Anual y a su Plan Municipal de Desarrollo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20

Interpretación del Diagnóstico Financiero

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros determinados por la media estatal de los veinte Ayuntamientos como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño municipal para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación, los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado. Se observan los indicadores no aceptables.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es 1.00 veces su pasivo, el índice para el ejercicio 2011 es de 0.2 y el promedio estatal de 1.4; la liquidez del Ayuntamiento se encuentra fuera de parámetro. Resultado no aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 53.0% para el ejercicio 2011, este indicador no es aceptable; aunque menor de la media estatal que fue de 67.4% es igualmente no aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el parámetro aceptable se encuentra entre 1.00 y 1.18. El promedio estatal para el ejercicio es de 1.2 veces. El resultado del Ayuntamiento de 0.8 veces nos indica falta de equilibrio financiero. Resultado no aceptable.

.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2011 fue de 58.6% este resultado es aceptable, y demuestra que el Ayuntamiento cuenta con una alta capacidad de recaudación, superior al promedio estatal que fue de 8.9%. Resultado aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con respecto al total de los ingresos propios, en el ejercicio fue de 75.5%; el porcentaje de la media estatal fue de 41.6%. Resultado aceptable.

2.3- Recaudación anual Per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2011 en el Ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$588.40 (quinientos ochenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional); el promedio estatal ajustado fue de \$88.28 (ochenta y ocho pesos, 28/100, moneda nacional) el Ayuntamiento supera satisfactoriamente al estatal. Resultado aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, se cumplió el 77.9% de las expectativas de cobro en el ejercicio fiscal. Resultado no aceptable.

2.5 -Recaudación anual Per cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$512.74 (quinientos doce pesos 74/100 moneda nacional); monto superior al promedio estatal que fue de \$125.83 (ciento veinticinco pesos 83/100 moneda nacional) por este concepto. Resultado aceptable

3.- Política del Gasto:

3.1.- Dependencia Financiera.- Este indicador nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio fue de 8.2% lo que señala una baja dependencia financiera para la prestación de servicios municipales. La media estatal en el ejercicio 2011 es 46.6%. Resultado aceptable.

3.2.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión financiado con participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2011 es de 83.2%; con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2011 fue de 49.4% el Ayuntamiento está bien posicionado respecto de los municipios del estado de Nayarit. Aceptable.

3.3.- Gestión de nómina: El indicador de 0.75 veces nos señala que el Ayuntamiento subejercicio los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. El promedio estatal fue 1.0 para el ejercicio. Resultado no aceptable.

3.4.-Ingreso per cápita: Parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en relación al número de habitantes, en el ejercicio fue de \$3,632.13 (tres mil seiscientos treinta y dos pesos 13/100, moneda nacional) el promedio estatal en el ejercicio 2011 fue de \$ 4,180.87 (cuatro mil ciento ochenta pesos 87/100, moneda nacional). Con relación al promedio estatal no es aceptable.

3.5.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido; en el ejercicio 2011 fue de 15.8%; el resultado no es aceptable. Si se toma como referencia al promedio estatal de 34.4%.

3.6.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio, el gasto en inversión fue de \$776.57 (setecientos setenta y seis pesos 57/100, moneda nacional). El promedio estatal en el ejercicio fue de \$1,437.65 (mil cuatrocientos treinta y siete pesos 65/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.7.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2011 fue de 18.5%; el resultado no es aceptable. Si se toma como referencia al promedio estatal de 40.0%.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	Activo Circ. / Pas. Circulante	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.17	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.4 veces
	2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	53.0%	Promedio estatal 2011 67.4%
	3.- Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	0.80 veces	Entre 1.00 y 1.18 o el Promedio Estatal 1.2 veces
	1.- Autonomía Financiera	Ingresos propios / Ingreso total x 100	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	58.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 8.9%
	2.- Autonomía tributaria	Ingresos por impuestos / Ingresos propios x 100	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	75.5%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal 41.6%
2. Política Recaudatoria	3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial	3.- Recaudación anual / Población total	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$588.40	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal \$88.28

3.- Política del Gasto	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	77.9%	Acceptable mayor de 60% No acceptable menor 60% promedio estatal 92.5%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total	<i>Ingresos per cápita por agua potable:</i> Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$512.74	Recaudación Per cápita nacional Promedio estatal 2011 \$ 125.83
	1.Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	8.2%	Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio estatal 46.6%
	2.Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales. X 100	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	83.6%	Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio estatal 49.4%
	3. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	0.75 veces	Acceptable 0.97 a 1.03 veces. No acceptable menor de 0.97 o mayor 1.02 veces
	4- Ingreso per cápita	Ingreso total / Total de la población	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,632.13	Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio estatal \$4,180.87
	5.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso <u>x 100</u>	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	15.8%	Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio estatal 34.4%
	6. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$776.57	Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio estatal \$1,437.65

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	18.5%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio estatal 40.0%
-----------------------	--	--	-------	---

FUENTE:: cuenta pública 2011 del Ayuntamiento Bahía de Banderas

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) III inciso d), cc), 72 fracción I, 117 fracciones II, III, V, VII y 119 fracciones I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), b), 22 fracción IV, 47, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De los comentarios de la presente observación manifiesto que la situación financiera que presento el H. VIII Ayuntamiento de bahía de banderas corresponde a una tendencia de gasto que ya venía con pasivos y compromisos que esta administración recibió del VII Ayuntamiento, los compromisos adquiridos del 17 de septiembre al día 31 de diciembre corresponden a gastos operativos básicos del inicio de una administración, es importante analizar los montos de compromisos que fueron recepcionados que generan el indicador de 0.02 así como los otros indicadores que se señalan son de una tendencia irreversible en la operación financiera y administrativa”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los indicadores financieros obtenidos se basaron en la información reportada en la cuenta pública 2011, como una referencia del desempeño financiero municipal, para que se atiendan debilidades, ineficiencia e ineficacias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en base a los resultados del diagnóstico financiero 2011, se identifiquen y se corrijan sus debilidades e ineficiencias se aprovechen sus fortalezas y oportunidades con estrategias suficientes y competentes implementadas por la hacienda pública municipal para que el municipio tenga una

administración financiera sana como un principio básico de racionalidad,; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.20

Deuda Pública Municipal:

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en el ejercicio 2009 de \$199,000,000.00, (ciento noventa y nueve millones de pesos 00/100, moneda nacional), \$192,279,910.52 (ciento noventa y dos millones doscientos setenta y nueve pesos novecientos diez pesos 52/100, moneda nacional) y en el 2011 pasa a un endeudamiento de: \$259,705,649.16 (doscientos cincuenta y nueve millones setecientos cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 16/100, moneda nacional) equivalente a un 30.5% de incremento respecto del 2009, 35.2% respecto de 2010.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$ 332,089,318.92 (trescientos treinta y dos millones ochenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos 92/100, moneda nacional), en 2010 fue de \$387,234,867.65 (trescientos ochenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 65/100, moneda nacional) en el 2011 pasa a un endeudamiento total de: \$ 552,783,804.02 (quinientos cincuenta y dos millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos cuatro pesos 02/100, moneda nacional) que equivale a un aumento del 66.5% respecto del 2009 y del 42.8% respecto del 2010..

La deuda directa municipal se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo, aplicados para la infraestructura municipal y financiar inversiones públicas productivas consistentes en obras necesarias para el desarrollo turístico del municipio. Y el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

En términos de sostenibilidad, la deuda pública municipal se incrementó de 2009 a 2010 su proporción respecto de los ingresos fiscales ordinarios y el ahorro interno; esta situación se acentuó entre 2010 y 2011 debido a que se comprometieron mayores recursos para el pago de deuda, lo que podría provocar situaciones de riesgo en las finanzas públicas locales, ya que como se observa en los indicadores de balance presupuestario y primario en 2011 existe saldos rojos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos para hacer frente a compromisos inesperados.

En términos de flexibilidad, los intereses presentan una tendencia negativa respecto de los ingresos fiscales ordinarios; en 2009 fueron 1.0%, en 2010 representaron el 1.6% y en el ejercicio 2011 aumentaron a 3%. Se observa una reducción del ahorro interno y la disminución del servicio de la deuda, en el año 2011 con \$26, 294,350.84 (veintiséis millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 84/100 moneda nacional) de amortización de capital y \$11,898,303.15 (once millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos tres pesos 15/100 moneda nacional) de intereses, en la restructuración del pasivo. El comportamiento del ahorro interno es resultado de un mayor crecimiento del gasto operacional en el ejercicio 2011 respecto de los ingresos fiscales ordinarios, el resultado es un ahorro interno negativo

El indicador de intereses contra el balance primario refleja el deterioro de las finanzas públicas municipales, sobre todo si se compara con el ejercicio 2009, reportan porcentajes negativos.

Concluimos, la deuda del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, representa riesgos en el mediano plazo, al mantener niveles de endeudamiento que sobrepasan sus finanzas públicas, con una recaudación local que ha disminuido en 29.2% respecto del 2009 y 2010, lo que muestra una menor captación de recursos propios del Ayuntamiento

Independencia financiera.- Muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado mayor es la Independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 3 años representan 65.3% en 2009, el 68.2 % en 2010, y el 122.5% en el 2011 de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje mayor es la dependencia del financiamiento externo. En 2011 el pasivo total es mayor a sus ingresos en un 22.5%. Resultado no aceptable.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos tres años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en 2009 49.9%, en 2010 70.7% y 90.4% 2011, Si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento de los últimos años el riesgo de endeudamiento es alto. El resultado no aceptable

INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2009- 2010-2011

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.4	0.5	0.7	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	1.2	2.4	-4.7	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior
anual.

5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Deuda total / Balance presupuestario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	- 211.6%	1,942.2%	- 344.5%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda total / Balance Primario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	- 204.3%	2,894.6%	- 335.3%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	4.5	4.2	5.2	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda Total / Inversión x 100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	88.2%	186.4%	489.3%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios x 100	Muestra la capacidad de pago de interese con ingresos fiscales, a mayor resultado menor capacidad de solventar los intereses con este rubro.	1.0%	1.6%	3.0%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ahorro interno x 100	Muestra la capacidad de pago de intereses con el ahorro del ejercicio, a mayor resultado menor capacidad de solventar los intereses con este rubro.	2.8%	8.2%	-21.4%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda/ Ingresos Fiscales ordinarios x 100	Muestra la capacidad de pago a capital e intereses con ingresos fiscales ordinarios a mayor resultado menor capacidad de pago con este rubro.	21.2%	36.8%	6.6%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda/ Ahorro Interno x 100	Muestra la capacidad de pago a capital e intereses con el ahorro del ejercicio, a mayor resultado menor capacidad de pago con este rubro.	61.1%	192.9%	- 47.2%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/ Balance primario x 100	Muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-2.8%	49.7%	- 7.2%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDEPENDENCIA FINANCIERA	Pasivos Totales / Ingresos totales x 100	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	65.3%	68.2%	122.5%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	49.9%	70.7%	90.4%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: cuenta pública 2009,2010 2011 del Ayuntamiento Bahía de Banderas

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 inciso A). 22 fracción IV, 62, 63 y 65 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Los indicadores mencionados son referenciales y este caso no aplica ordenamiento para que los ayuntamientos se sujeten a estos criterios; en esta observación son los deseables para el H.VIII Ayuntamiento de bahía de banderas a los cuales es nuestro objetivo mantener pero es importante comentar que la situación de la deuda fue contratada y autorizada por la administración del VII Ayuntamiento la cual fue autorizada por el órgano colegiado del cabildo, el Honorable congreso del estado y el área financiera de la institución bancaria que otorgo los recursos dice institución financiera analizo, reviso y autorizo la capacidad crediticia del Ayuntamiento en base a criterios y estándares distintos de los que hoy argumenta el órgano de fiscalización. El apalancamiento que hoy presenta el ayuntamiento se entiende se aplico en obras y programas prioritarios.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los indicadores de deuda obtenidos se basaron en la información reportada en la cuenta pública 2009, 2010 y 2011, como una referencia. El análisis de la deuda municipal tiene una tendencia incremental y por ello fue necesario realizar el análisis de los últimos tres años, el cual puede poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales, debido a que las obligaciones financieras se cubren en su gran mayoría con cargo en las participaciones fiscales. Para realizar el análisis nos auxiliamos de los análisis de deuda que realiza la ASF Análisis de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios, 2000-Marzo 2011.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que en base a los resultados del análisis de deuda 2011, se tomen medidas preventivas con racionalidad ya que como hemos evaluado, el crecimiento de la deuda municipal comprometen recursos con garantía y fuente de pago en las participaciones fiscales, principalmente. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas por el Ayuntamiento.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20

Verificamos la actuación de la administración pública municipal a través de la aplicación de indicadores de desempeño a los servicios públicos.

Elaboramos un análisis comparativo, de las metas programadas con las que se alcanzaron

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2011.		
SECTOR	INDICADORES	EVALUACIÓN
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable. Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 22,766 metros lineales	99% porcentaje Aceptable
	Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 23,400 metros lineales	
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 29,955,435	108% porcentaje positivo
	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 27,036,535 Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 29,955,435.00 Gasto ejercido por la prestación de agua potable \$21,724007.99	Aceptable 73%
Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 24,600/ 25,647 ,	Se cumplió con el 99% de la meta programada. Aceptable
	Índice de población beneficiada Población beneficiada con los servicios de agua potable 122,962 habitantes	Se cumplió con el 99% de la meta programada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Población Municipal censo 2010 124,209	Aceptable
	Líquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 12,890,858	100% De la meta programada. Aceptable.
	Líquido clorado	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 12,890,858	
		Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 12,890,858	100% parámetro Aceptable.
	Cumplimiento De pago del servicio	Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 12,890,858	
		Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 12,100,724	99% del monto cobrado. Aceptable.
		Monto registrado con rezago \$ 12,137,677	
	Población con servicio de alumbrado	Población beneficiada con el servicio de alumbrado publico	No presentó información
Alumbrado Público		Población Total municipal	
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas 685	91.7% de las metas programadas. Aceptable.
		Luminarias programadas para instalar 747	
	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento	No presentó información
Calles		Calles programadas para dar mantenimiento	
	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado	No presentó información
		Numero de metros cuadrados de pavimento programado	
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas 0	No presentó información
		Numero de hectáreas programadas para reforestar 0	
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año 69,395.66 m3	Resultado 115.7%. Superó las metas programadas.
		Capacidad para utilizar en el año 60,000 m3	
	Cobertura de servicio de limpia	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida	No presentó información
Servicio de Limpieza		Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura	
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura	No presentó información
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Población Total del Municipio	
		Número de Animales Sacrificados	No presentó información
		Número de animales por sacrificar	
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas 7602	100%. Aceptable
Seguridad Publica		Número de llamadas recibidas 7602	
	Habitantes por patrulla	Total de patrullas en servicio 31	4,006.74. No suficiente.
		Población total del municipio 124,209	

Fuente: Información no proporcionada por el Ayuntamiento

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES:

Se observan los indicadores no aceptables:

AGUA POTABLE:

Los indicadores de extracción agua potable, de calidad, eficiencia financiera y el indicador del cumplimiento de pago, agua limpia, ampliación de drenaje y alcantarillado, así como el índice de población beneficiada con el servicio de agua potable, de acuerdo a una encuesta la población

están satisfecha con los servicios de agua potable así como con la calidad del liquido y cobertura de atención, son aceptables.

ALUMBRADO PÚBLICO:

Los indicadores son aceptables ya que según información municipal, se alcanzaron las metas programadas.

MANTENIMIENTO DE CALLES

El resultado no es aceptable, el Ayuntamiento no proporcionó información suficiente y competente para evaluar la eficiencia en la prestación de este servicio municipal.

REFORESTACIÓN:

Los indicadores no son aceptables, el Ayuntamiento no proporciona información suficiente y competente para evaluar este aspecto.

RELLENO SANITARIO

Los indicadores del servicio municipal son aceptables, se cumplen con las metas establecidas en su planeación.

SERVICIO DE LIMPIEZA:

Resultados no aceptables, el Ayuntamiento no proporciona información suficiente y competente para evaluar la eficiencia en la prestación de los servicios municipales, ya que no se establecen metas a cumplir.

RASTRO MUNICIPAL:

Los indicadores del servicio municipal no son aceptables el Ayuntamiento no proporciona información suficiente y competente para evaluar la eficiencia en la prestación de los servicios municipales.

SEGURIDAD PÚBLICA:

Los indicadores del servicio municipal nos muestran que la atención no es suficiente, las patrullas tienen una cobertura per cápita de 4,006 por habitante.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción II, VIII, 118, 218 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de desarrollo urbano y ecología; director de obras y servicios públicos municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras y servicios públicos municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; 22 fracción V, 29, 36, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“El municipio de bahía de banderas tiene un crecimiento poblacional superior al 8% mayor al estándar que reflejan en los indicadores que se observan el presente indicador por lo cual el aumento en la demanda de servicios públicos que se mencionan es creciente y superior a los recursos financieros. Los indicadores son referencias idóneas de cobertura de servicios públicos los cuales esta administración tiene como objetivo alcanzar conforme a sus capacidades mas sin embargo se considera que no son obligatorios mantener por las características propias de esta región.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no son suficientes para desvirtuar las deficiencias detectadas en el cumplimiento de las metas establecidas para los servicios municipales en el ejercicio 2011.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que a través del análisis de los resultados obtenidos se identifiquen las debilidades en el cumplimiento de las metas programadas, se atienda la calidad de los servicios públicos municipales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verifico que el Ayuntamiento cuenta dentro de su portal de internet la página de transparencia determinándose que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información, en el que presenta un 100% de cumplimiento; asimismo, en visita al Ayuntamiento y mediante cuestionamiento por parte del área de Evaluación del Desempeño pudimos constatar que el ayuntamiento cuenta con un sistema de información interno, se determinó que el Ayuntamiento tiene implementado un sistema de información a través del cual da cumplimiento a la ley de Transparencia y acceso a la información Pública.

En cumplimiento del artículo 134, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Bahía de Banderas se determinó lo siguiente:

Monitoreo del impacto social a través de una encuesta de opinión con las siguientes preguntas:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- El 62% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, el 36% consideran mala la actuación de la actual administración y el 2% se muestra indiferente al tema.

2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

R.- El 58% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales, mientras que 37% opina no hay mejoría y el 5% se muestra indiferente.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

R.- El 48% de los ciudadanos encuestados cree que los servicios no atienden al total de la población, mientras que el 40% opina que se atiende al total de la ciudadanía y el 12% es indiferente.

4.- ¿Cuando ha realizado trámites en el municipio los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.-El 66% de los ciudadanos afirma que se les ha tratado con amabilidad, mientras que el 14% opinan que es mala la atención y el 20% no ha realizado trámites.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

R.-En cuanto a la confianza del ciudadano respecto al manejo de los recursos públicos, el 45% de la población tiene confianza, un 40% no le proporciona confianza mientras que el 15 % se muestra indiferente.

6.- ¿El Ayuntamiento le Informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

R.-Según el 42% de la población encuestada el municipio no les informa con oportunidad sobre cómo se ejercen, el 39% afirma recibir esta información mientras que el 19% se muestra indiferente.

7.- ¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

R.- El 45% de la población encuestada considera que el desempeño de dicho comité ha sido bueno, el 27 % manifiesta que ha sido malo y el 28% dice no tener conocimiento de la existencia de dicho comité.

8.-Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son accesibles:

R.- Respecto a los cobros municipales por impuestos, derechos y aprovechamientos el 38% opina que estos importes son accesibles, el 52% los considera caros y el 10% se muestra indiferente.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

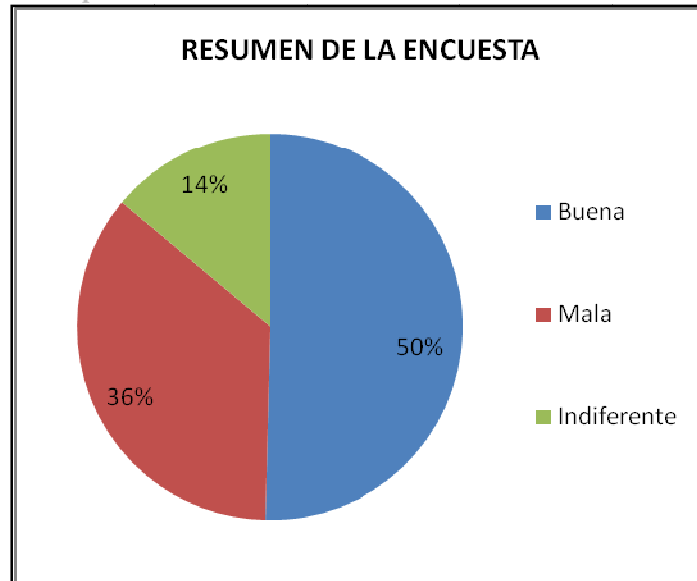
R.- Un 43% se encuentra satisfecha con la atención a las peticiones de mejora, el 32% de los encuestados opinan que no se hace caso a dichas peticiones y el 25% no ha realizado peticiones.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

R.- El 69% de la población encuestada considera que las obras han sido buenas, el 29% no está satisfecho con las obras que ejecuta el municipio, mientras que el 2% se muestra indiferente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior



En resultado de la encuesta aplicada a la población del municipio de Bahía de Banderas el 50% de la población el impacto es positivo, el 36% no está satisfecho y el 14% es indiferente a los cuestionamientos que se les realiza.

Por lo anterior señalado se sugiere al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, informar a la población a través de los medios locales de difusión, portal de internet los avances de programas de gobierno, promover la creación y supervisión de los comités de acción ciudadana para la vigilancia de las obras públicas y de igual manera informar sobre la reglamentación municipal y las acciones de gobierno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras y servicios públicos municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras y servicios públicos municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, 22 fracción IV, 29, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Este H. Ayuntamiento a través de su la pagina web proporciona la información relacionada en los rubros señalados en esta observación, por lo que cumple cabalmente con las recomendaciones señaladas.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la encuesta que aplicamos es una muestra significativa orientada a varias poblaciones del municipio, el resultado como pueden observar es que la mitad de la población nos comenta que no está informada, por lo que es importante la retroalimentación sobre las acciones del Ayuntamiento para generar impacto positivo en los pobladores del municipio.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que su sistema de información y retroalimentación con la población sea más eficiente, de tal manera que se tome en cuenta para programar el destino de los recursos, y se mejore el impacto social; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas y en las próximas encuestas mejore la percepción ciudadana.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de un sistema de contabilidad homologado con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- El Ayuntamiento dispone de manuales de organización y de procedimientos autorizados, para que cada integrante conozca la actividad y la responsabilidad que le corresponde.
- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos requeridos para impulsar la participación social en el fondo; se levantan brigadas para atender las necesidades de la población más pobre en tal sentido, todas las obras de la muestra de auditoría fueron solicitadas por los beneficiarios, al que se informó sobre las actividades.
- El Ayuntamiento dispone de mecanismos para difundir entre la población, los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, costo, metas y beneficiarios.
- El Ayuntamiento cuenta de manera satisfactoria con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, apegándose a los lineamientos del artículo 8, fracción IX; 9, fracción III, inciso d; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Debilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Se carece de un sistema de evaluación y revisión periódica del trabajo realizado por el personal responsable del ejercicio de los recursos del fondo.
- Se carece de acciones para implementar un programa de actualización y mejora de los controles internos.
- El Ayuntamiento no dispone de los mecanismos de control para evitar que se realicen transferencias de recursos del fondo hacia cuentas de otros programas.
- No se realizaron acciones de capacitación para el personal que interviene en la operación del fondo, sobre su normativa, objetivos, estrategia, así como de sus obligaciones y responsabilidades.
- Se carece de actividades entre el personal que fortalezcan la conducta ética hacia el servicio público que prestan.
- A pesar de que el Ayuntamiento dispone de manuales de organización y manuales de procedimientos, estos no han sido publicados en la gaceta municipal.
- El Ayuntamiento carece de los controles adecuados para la planeación de los pagos a sus contratistas.
- Se detectaron deficiencias en el registro de las retenciones las cuales no se desglosan adecuadamente.
- Se detectó que en la comprobación de algunas obras, la documentación no se cancela con el sello de Operado.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular, ya que aun cuando existen mecanismos y acciones de control estos son insuficientes, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralor Municipal; director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«La administración del gobierno municipal en las diferentes áreas que participan en la planeación, ejecución y control del FISM cuenta con personal que ha operado el programa con experiencia mayor a ocho años y estamos conscientes que faltan mejorar algunos procedimientos, los cuales son los menos. En el aspecto de capacitación esta se ha dado en la medida en que hay reformas a las leyes de coordinación fiscal, de presupuesto, contabilidad y responsabilidad hacendaria, asistiendo en el año 2011 a un curso de capacitación para manejar el sistema de reportes y

avances de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para informar trimestralmente los reportes correspondientes a los temas físico- financiero e indicadores de resultados. Además en coordinación con gobierno del estado, personal de a (sic) tesorería asistió en 2011 a los talleres para homologar el sistema de contabilidad con las disposiciones en la ley general de contabilidad gubernamental.

»Es de considerar que en este análisis de fortalezas y debilidades las primeras son más significativas y relevantes porque establecen que el Ayuntamiento en comparación con las debilidades, puesto que los marcos normativos y la organización social y contable prevalecen sobre lo subjetivo»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante los argumentos del ayuntamiento, no se enviaron evidencias documentales que mostraran acciones ó medidas correctivas para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera ágil y directa, un total de \$14,318,335.33 (catorce millones trescientos dieciocho mil trescientos treinta y cinco pesos 33/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2011; importe que resulta de disminuir a las aportaciones de \$17,098,287.89 (diecisiete millones noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional), lo correspondiente a la parte gravada como garantía de \$2,779,952.56 (dos millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 56/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FISM

Los recursos del fondo no se manejaron en una cuenta bancaria específica ya que a esta se transfirieron recursos de otras cuentas por la cantidad de \$2,991,683.72 (dos millones novecientos noventa y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 72/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
29/07/2011	D00786	Retiro entre cuentas propias del municipio	3,109.42
29/06/2011	D00681	Traspaso entre cuentas de la tesorería m	156,935.33
11/08/2011	D04385	Traspaso a cuenta 4049750581 del fondo i	5,940.93
15/08/2011	D04484	Traspaso a cuenta 4049750581 HSBC fondo	2,825,698.04
Total:			2,991,683.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 inciso A), fracciones V, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que las obras siguientes, no cuentan con la leyenda "operado FISM".

Número de Obra
183011000419.OP.
1832011000420

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, párrafo tercero, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones V, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$16,094,785.73 (dieciséis millones noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), el 95.5% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 20 obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
Denominación del programa /acción	Importe ejercido (\$)	%
Agua Potable	1,841,245.23	10.8
Alcantarillado	8,481,251.74	49.7
Urbanización	4,257,340.07	24.9
Electrificación	774,900.00	5.8
Infraestructura Básica Educativa	238,462.70	1.3
Gastos Indirectos	501,585.99	2.9
	16,094,785.73	95.4

En cumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del 100.0%, debido a que reportó de manera oportuna a la secretaría, la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, el índice general de transparencia de los informes entregados fue del 75.0%.

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, V y X; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación-2011; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), III inciso d número 8 inciso n) y cc) y 119 fracciones I, XVI de la ley municipal para el Estado de Nayarit; 20, 22 fracción IV, 47 fracciones II, III, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La Dirección de Planeación y Desarrollo turna evidencia de la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión para la disposición del público. Así mismo se publico en la Pagina Web del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Así mismo se dio la difusión de dichos informes a través de las reuniones del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Cabe mencionar que durante la veda electoral nuestra página web fue temporalmente suspendida en cumplimiento a lo establecido a la ley electoral.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que toda vez que nuestra evaluación se basa en la información reportada a la SHCP, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, el índice general de transparencia de los informes entregados fue del 75.0%.

Se solventa en cuanto difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20.FISM

Con la revisión realizada a la obra número 1832011000411 denominada “Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle de acceso, en la localidad de Aguamilpa”, se observó que el ayuntamiento no integró en el expediente unitario los planos y detalles constructivos para su ejecución.

Con dicha omisión no se garantiza que la ejecución de la obra se haya realizado conforme a los términos contractuales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción VIII, 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, jefe de concursos, contratos y estimaciones, y al subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Se establecen como presuntos responsables a: arquitecto Rodolfo Hugo Ortega Díaz, director de obras y servicios públicos municipales; Gerardo Zepeda Rodríguez, jefe de concursos, contratos y estimaciones; Isela Guillermina García Estrada, subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.”

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones:

Director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento:

“Anexan copia simple de un plano con sus detalles constructivos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento a través del sujeto fiscalizado remitió copia simple de un plano con sus detalles constructivos, omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales, jefe de concursos, contratos y estimaciones, y al subdirectora de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.20.FISM

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada “Construcción de planta de tratamiento anaeróbica en la localidad de San Ignacio”, se observó que la obra no se encuentra concluida ni en operación, hechos que quedaron asentados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FISM-9 del 05 de julio de 2012. Lo anterior derivó de que el ayuntamiento no realizó de manera adecuada el proyecto de la obra, al realizarse cambios significativos durante la ejecución del mismo, así como haber realizado los trabajos en un lugar distinto al inicialmente considerado, tal como se describe en las notas de bitácora señaladas en la siguiente tabla.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRA SIN CONCLUIR
CUENTA PÚBLICA 2011

Contrato	Descripción de la obra	Cambios realizados en la obra
BADEBA-OP-FONDOIII-063/2011	Construcción de planta de tratamiento anaeróbica en la localidad de San Ignacio	No se consideró en el catálogo de conceptos, la rehabilitación del camino de acceso al predio en donde se construyó la planta. (Nota de bitácora No. 03, del 01/agosto/2011). Se consideraron conceptos en el catálogo, que no son necesarios para el proyecto. (Notas de bitácora números: 05 y 06 del 03/agosto/201 y 11 y 12, del 23/agosto/2011). Faltaron por considerar conceptos en el catálogo original, que son necesarios para la terminación y el funcionamiento de la planta. (Notas de bitácora números: 07 y 08, del 03/agosto/2011). Se acuerda reiniciar los trabajos una vez que pase el temporal de lluvias. (Nota de bitácora No. 09, del 04/agosto/2011). No se realizó la validación de las bombas trituradoras sumergibles del catálogo de conceptos, por parte del OROMAPAS, para su suministro e instalación o su posible cambio. (Nota de bitácora No. 11, del 23/agosto/2011). Se realiza la autorización de 27 conceptos fuera del catálogo. (Notas de bitácora No. 13 y 14, del 23/agosto/2011). Se ordena reiniciar los trabajos el 15 de septiembre de 2011 y se recorre la fecha del término de la obra al 21 de febrero de 2012. (Nota de bitácora No. 15, del 12/septiembre/2011).

Contrato	Descripción de la obra	Cambios realizados en la obra
		Se reasigna supervisor de obra, por cambio de administración del municipio. (Nota de bitácora No. 17, del 26/septiembre/2011).
		Se concluye el camino de acceso a la planta. (Nota de bitácora No. 18, del 03/octubre/2011).
		Se realiza una nueva reasignación de supervisor de obra. (Nota de bitácora No. 31, del 23/enero/2012).
		Se solicita al organismo operador de agua potable y alcantarillado la definición de la capacidad de las bombas, transformador y planta de emergencia. (Nota de bitácora No. 33, del 30/enero/2012).
		Se realiza el cambio de ubicación del cárcamo de bombeo, debido a problemas con la tenencia del terreno. Por lo anterior se reubica el cárcamo de bombeo. (Nota de bitácora No. 34, del 02/febrero/2012).
		Se le reitera no sobrepasar el monto contratado hasta no definir la posible autorización de una ampliación del contrato. (Nota de bitácora No. 39, del 13/febrero/2012).

FUENTE: Contrato de obra pública, catálogo de conceptos, bitácora de la obra y acta circunstanciada parcial de visita de obra: MA.20-FISM-9, del 05 julio de 2012.

Dichas omisiones fueron originadas por no llevar a cabo un adecuado estudio de la zona donde se llevaría a cabo la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14 fracciones III, IV, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al: dirección de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II; 54, fracciones I, II y XXXIII (reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Ex funcionarios.”

Anexan: cuadragésima sexta sesión ordinaria de cabildo del 17 de mayo del 2011, acuerdos, copia certificada.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones:

Ex director y subdirector del área técnica de oromapas y sub director encargado de la dirección de planeación y desarrollo del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

“Mediante oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2012, argumenta que hago de su conocimiento y notifico a usted que los suscritos durante el periodo que fungieron como servidores públicos no tuvieron obligación en la realización del estudio de la zona donde se llevaría a cabo la ejecución de la obra, así mismo, ni en lo personal ni como responsables en ningún momento adquirimos la obligación en la construcción ni en la supervisión de la citada planta de tratamiento; como se observa y acredita, la licitación y construcción de la PTAR fue a cargo directo del municipio por conducto del H. VII ayuntamiento, por lo cual su servidor no tiene ni debe tener alguna responsabilidad al respecto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Anexa acta de sesión de cabildo del H. VII ayuntamiento de de Bahía de Banderas el 17 de mayo del 2011, donde se establece que la dependencia ejecutora de la obra es la dirección de obras y servicios públicos municipales.

La dirección de planeación no es la dependencia ejecutora de la obra pública lo anterior se manifiesta en la copia certificada del acta de cabildo en donde el ayuntamiento expresa en el punto de acuerdo N. que la dependencia ejecutora de la obra en observación es la dirección de obras y servicios públicos del H. VII ayuntamiento lo que implica que dicha dependencia elabora el expediente de obra, licito la obra e inicio el proceso de ejecución.

Asimismo, anexo copia certificada del reglamento interior correspondiente a la dirección de planeación y desarrollo en donde se le faculta para ejecutar la obra pública.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no aportan pruebas para solventar lo observado; sin embargo se toman en consideración los argumentos presentados por el director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el sub director encargado de la dirección de planeación y desarrollo y el subdirector del área técnica de oromapas, todos ex servidores públicos del H.VII ayuntamiento de Bahía de Banderas, para eximirlos de su responsabilidad; ya que envían copia certificada del acta de sesión de cabildo del H. VII ayuntamiento de de Bahía de Banderas el 17 de mayo del 2011, donde dan poder de ejecución al director de obras y servicios públicos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.20.FISM

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría; se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo la entrega-recepción de las obras señaladas en el siguiente recuadro, por lo que no existen las actas correspondientes.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DE ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Descripción de la obra	Ubicación
183201101303	Construcción de sistema integral de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias.	El Carrizo
1832011009104	Construcción del sistema integral de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias	Los Sauces

1832011000411	Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle de acceso.	Aguamilpa
1832011003706	Ampliación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle de ingreso principal entre primer vado y cultivos de la localidad de El Guamúchil.	El Guamúchil
1832011003701	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en calle de ingreso principal entre primer vado y cultivos de la localidad de El Guamúchil.	El Guamúchil
1832011008705	Construcción de sistema integral de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en la localidad de San Quintín.	San Quintín

FUENTE: Actas de entrega-recepción.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la debida recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula decimoctava, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra pública.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII y H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se establecen como presuntos responsables a: Raúl Carvajal Sánchez, ; arquitecto Rodolfo Hugo Ortega Díaz, director de obras y servicios públicos municipales; José Amador Suárez Llamas, supervisor de obra del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; ingeniero Jorge Luis Bazzoni Mora, supervisor de la obra del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado."

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones:

Ex Dirección de Planeación y Desarrollo del H. VII Ayuntamiento:

"Adjunto al presente copia certificada de las actas de entrega recepción de las obras de agua potable y red de alcantarillado y descargas en la localidad de el Guamúchil y la red de alcantarillado y descargas en San Quintín, documentos que efectivamente no estaban archivados en expediente unitarios de obra, encontrándose en los archivos de organización social con lo cual se comprueba la participación de los comités de obra en el proceso de ejecución y conclusión de la misma."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que solamente se presenta copia certificada de las actas de entrega recepción de las obras "Agua potable y red de alcantarillado y descargas en la localidad de el Guamúchil" y la "Red de alcantarillado y descargas en San Quintín", faltando por presentar las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

actas de entrega recepción de las obras de "construcción de sistema integral de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en el carrizo"; "construcción del sistema integral de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias, en los Sauces"; y la "Pavimentación de concreto hidráulico y machuelos en calle de acceso en Aguamilpa".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; Se establecen como presuntos responsables a) : director de obras y servicios públicos municipales y a los supervisores de obra del H. VII y H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.20.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se observó que en la obra denominada "Construcción de planta de tratamiento anaeróbica en la localidad de San Ignacio", no se integró la autorización de la evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, previo a la realización de la misma. La información anterior fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 el 05 de julio del mismo año, en donde se anexa el resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental, sin embargo, no se anexa la documentación que acredite la autorización de dicho documento por parte de la dependencia normativa para la ejecución de la obra, y validar las medidas de mitigación del impacto ambiental ocasionado, señaladas en el apartado VI.

Con dicha omisión no se garantiza un impacto negativo mínimo en el entorno ecológico donde será construida la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39, fracción VII, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II; 54, fracciones I, II y XXXIII (reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se establecen como presuntos responsables a: Merced Venegas Parra, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento.; licenciado en contaduría Juan

José Gerardo Aguirre Maldonado, Sub director encargado de la Dirección de Planeación y Desarrollo; Jorge Antonio Guerra Zepeda, subdirector del área técnica de oromapas. del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II; 54, fracciones I, II y XXXIII (reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.”

Anexan: cuadragésima sexta sesión ordinaria de cabildo del 17 de mayo del 2011, acuerdos, copia certificada.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones:

Ex director y subdirector del área técnica de oromapas y sub director encargado de la dirección de planeación y desarrollo del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas

“Mediante oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2012, argumenta que hago de su conocimiento y notifico a usted que los suscritos durante el periodo que fungieron como servidores públicos no tuvieron obligación en la realización del estudio de la zona donde se llevaría a cabo la ejecución de la obra, así mismo, ni en lo personal ni como responsables en ningún momento adquirimos la obligación en la construcción ni en la supervisión de la citada planta de tratamiento; como se observa y acredita, la licitación y construcción de la PTAR fue a cargo directo del municipio por conducto del H. VII ayuntamiento, por lo cual su servidor no tiene ni debe tener alguna responsabilidad al respecto.

Anexa acta de sesión de cabildo del H. VII ayuntamiento de de Bahía de Banderas el 17 de mayo del 2011, donde se establece que la dependencia ejecutora de la obra es la dirección de obras y servicios públicos municipales.

La dirección de planeación y desarrollo no se le atribuye facultades en el reglamento interior de la administración pública municipal para integrar expedientes de obra con la documentación requerida para su construcción y operación, actividad que es desarrollada por la dependencia ejecutora de la obra pública que mediante mandato expreso de cabildo se dio en acta el día en donde se designo al a dirección de obras y servicios públicos del H. VII ayuntamiento como dependencia ejecutora lo que implica elaborar el expediente técnico, licitar la obra y dirigir su construcción.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no presentaron pruebas de la autorización de la evaluación del impacto ambiental por parte de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Por otra parte se toman en consideración los argumentos presentados por el director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el sub director encargado de la dirección de planeación y desarrollo y el subdirector del área técnica de oromapas, todos ex servidores públicos del H.VII ayuntamiento de Bahía de Banderas, para eximirlos de su responsabilidad; ya que envían copia certificada del acta de sesión de cabildo del H. VII ayuntamiento de de Bahía de Banderas el 17 de mayo del 2011, donde dan poder de ejecución al director de obras y servicios públicos municipales.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.20.FISM

Del análisis a las obras relacionadas en el siguiente recuadro, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber elaborado los convenios modificatorios correspondientes para justificar y regularizar la realización de los conceptos extraordinarios y la cancelación de otros, tal como se describe a continuación. Dicha documentación fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.20/SDC-02/2012 del 29 de junio de 2012, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio PM084/VIII/2012 el 05 de julio del mismo año, sin embargo no remitió el convenio requerido.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS SIN CONVENIO MODIFICATORIO CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	ubicación	Irregularidad
183201101303	Construcción de sistema integral de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias.	El Carrizo	Falta convenio modificatorio al contrato BADEBA-OP-FONDOIII-014/2011 con su respectivo programa modificado.
1832011000420	Construcción de aula aislada tipo regional de 6x8 en la escuela primaria América Inmortal.	Aguamilpa	Falta convenio modificatorio al contrato BADEBA-OP-FONDOIII-005/2011 con su respectivo programa modificado.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ejecución de los trabajos

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción II y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se establecen como presuntos responsables a: arquitecto Rodolfo Hugo Ortega Díaz, director de obras y servicios públicos municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; Arquitecto Juan Manuel Cervantes Leyzola, director de obras y servicios públicos municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de

Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54 fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.”

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones:

director de obras y servicios públicos municipales del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

“Presenta oficio sin número del 11 de octubre de 2012 el director de obras y servicios públicos municipales del H. VIII Ayuntamiento, anexa copia certificada de su nombramiento para evidenciar su periodo laboral.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no aporta las pruebas ni documentación suficiente para desvirtuar lo observado. Asimismo mediante oficio sin número del 11 de octubre de 2012 el director de obras y servicios públicos municipales del H. VIII Ayuntamiento, anexa copia certificada de su nombramiento para evidenciar su periodo laboral, por lo que se le exime su responsabilidad en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes de las acciones realizadas con recursos del fondo que integraron la muestra de auditoría, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables; se verificó que no se realizaron adquisiciones con recursos correspondientes al fondo.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Derivado de la revisión al expediente de obra número 1832011000108 de gastos indirectos, se confirmó que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas aplicó el 2.9 por ciento para gastos indirectos y que los pagos tuvieron relación directa con las obras realizadas por el fondo, para el fortalecimiento de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes de las acciones realizadas con recursos del fondo que integraron la muestra de auditoría, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables; se

constató que el Ayuntamiento no ejerció recursos con cargo al Programa de Desarrollo Institucional.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit no proporcionó información que permita verificar el seguimiento y evaluación del ejercicio y utilización de los recursos del fondo por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de sus objetivos respecto al destino de los recursos; asimismo, tampoco se proporcionó evidencia de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos, ni de la difusión de las evaluaciones efectuadas y sus resultados con sus respectiva publicación de los mismos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 fracción V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables al; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 22 fracción IV, 47 fracción III, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La Dirección de Planeación y Desarrollo turna el documento Evaluación del Impacto Social de la Inversión 2011 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Municipio de Bahía de Banderas como evidencia al seguimiento y evaluación del ejercicio y utilización de los recursos del fondo ejercicio 2011, el cual se encuentra en proceso de validación por la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporciona elementos para solventar la observación, ya que no tenemos evidencia de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos, ni de la difusión de las evaluaciones efectuadas y sus resultados con sus respectiva publicación de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2011 ejerció el 95.5% de los recursos asignados al fondo.

Con los recursos del fondo se atendieron en 2011 10 localidades; el 39.0% de los recursos se aplicó en localidades que, de acuerdo con el CONEVAL, tienen un grado de rezago social muy bajo; este estrato concentra el 97.88% de la población total del municipio.

Cabe destacar que la distribución programática de los recursos correspondió con la situación que muestra el Ayuntamiento en relación con su cobertura de servicios básicos, ya que destinó el 26.1% de la inversión ejercida en pavimentaciones y obras similares; y en los renglones de agua potable, drenaje y letrinas y electrificación, se aplicó en conjunto el 69.5% de la inversión; en 2011 la cobertura en dichos servicios es la siguiente: agua 95.4%, drenaje y letrinas 98.6% y electrificación 99.3%.

Asimismo, es importante mencionar que las obras y acciones del programa original del FISM, el 19.0% fue sustituido durante el ejercicio por otras obras y acciones, que en términos monetarios, significaron 3,143,300.00 (tres millones ciento cuarenta y tres mil trescientos pesos 00/100, moneda nacional), lo cual refleja una deficiente calidad del proceso de planeación e impacta el oportuno ejercicio de los recursos.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 80.0% estaban terminadas, y el 20.0% en proceso. De las obras terminadas, el 100.0% operaba adecuadamente, de las 10 obras revisadas no contaban con validación de impacto ambiental, respecto de obras terminadas de la muestra de auditoría solo el 40% contaban con acta de entrega del contratista al Ayuntamiento.

En 2011, el FISM representó el 3.8 % de los ingresos totales del Ayuntamiento (incluidas las Participaciones Fiscales y las Aportaciones Federales); asimismo, significó el 11.7% de la inversión total del Ayuntamiento en obra pública.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM
AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% ejercido del monto asignado)	95.5
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31/diciembre/2011) (% ejercido del monto asignado)	95.5
I.3.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría:	
a) Total	100.0

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

b) Operan adecuadamente, (%)	100.0
c) Operan con insuficiencias, (%)	0
d) No operan, (%)	
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	0
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
II.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	80.0
II.4.- Proporción de la inversión del FISM respecto de la inversión total en obra pública y acciones sociales del municipio (%)	11.7
II.5.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0
II.6.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	69.8
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	75.0
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	NO
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Si, No o Incompleto.	SI
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	NO
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Si o No.	NO
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Si o No.	NO
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	100.0
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	100.0
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	5.0
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	17.1

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4, fracciones V, VI y VIII, 64 fracciones V y VI, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras y servicios públicos municipales del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento

Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras y servicios públicos municipales del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 22 fracción IV, 47 fracciones II, III, IV, 29 fracción I, II y VII, 62, 63 y 65 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Del cuestionario anteriormente descrito se establecen indicadores en cada uno de los seis temas; siendo el primero la eficacia en el cumplimiento del programa de inversión y sus metas, obteniendo calificaciones de 100 y 95; en el segundo tema referente al impacto y cumplimiento de los objetivos tuvimos calificaciones de 100 y 80 en dos rubros, en otro rubro en donde se cuestiona que porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social alto y muy alto con respecto al total, esta pregunta no aplica a este municipio, puesto que en la ultima evaluación del CONEVAL no existen localidades de alta y muy alta marginación. En el tercer tema denominado transparencia en el ejercicio de los recursos nos otorgan un 75% en el cumplimiento de la entrega de informes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico se nos califica como no cumplido en la difusión en órganos locales, lo cual demostramos con las fotocopias certificadas de periódicos que se remiten en el resultado 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM. Por lo que respecta al cuarto tema de participación social está calificado al 100. En el tema cinco la evaluación del fondo, se realizó la evaluación por la Lic. Georgina Gutiérrez Mata, consultora externa que analiza tareas de planeación y evaluación. Se anexa la evidencia Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FISM y finalmente el tema de finanzas municipales indica que el FISM significa únicamente el 5% de los recursos propios y de las participaciones fiscales federales, lo que no es significativo en el contexto de inversión del Municipio puesto que nuestro rezago social es muy bajo de acuerdo a la CONEVAL. En lo que respecta a total de la obra pública municipal representa el 17.1 %. Por lo que se concluye que este administración cumple satisfactoriamente con los indicadores señalados.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no presenta argumentos que solventen la observación referente a la deficiente calidad del proceso de planeación que impacta el oportuno ejercicio de los recursos, deficiencias en la información que se presenta a la SHCP, y el no tener evidencia de las evaluaciones que tienen la obligación de realizar junto con SEDESOL dependencia coordinadora del fondo con la finalidad de conseguir los objetivos y orientados hacia la mejora continua del fondo

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de un sistema de contabilidad armonizado con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que le permite llevar los registros y operaciones efectuadas por el fondo de acuerdo a las normas establecidas.
- El Ayuntamiento aperturó una cuenta específica del fondo en la que se registraron sus operaciones y rendimientos, así mismo, efectuó periódicamente conciliaciones bancarias para verificar los registros de la cuenta del fondo.
- El Ayuntamiento dispuso de los recursos que le correspondían en forma íntegra, sin ningún tipo de gravamen o afectación en garantía en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Debilidades

- El Ayuntamiento no dispone de los mecanismos de control para evitar que se realicen transferencias de recursos del fondo hacia cuentas de otros programas.
- Faltan mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula el destino de los recursos del fondo, ya que no fue aplicado cuando menos el 20.0% del recurso del fondo para seguridad pública como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Se carece de mecanismos de control de la documentación que soporta el gasto efectuado con recursos del fondo, ya que no están soportadas las amortizaciones de la deuda pública contratada con la institución de crédito.
- Se detectó falta de control de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con recursos del fondo, ya que esta no cuenta con el sello de operado.

En razón de lo antes expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular, ya que si bien maneja controles internos estos no son suficientes, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo y la observancia de la normativa en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65 fracción 10 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralor Municipal; director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de

Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«La administración del gobierno municipal en las diferentes áreas que participan en la planeación, ejecución y control del FISM (sic) cuenta con personal que ha operado el programa con experiencia mayor a ocho años y estamos conscientes que falta mejorar algunos procedimientos, los cuales son los menos. En el aspecto de capacitación esta se ha dado en la medida en que hay reformas a las leyes de coordinación fiscal, de presupuesto, contabilidad y responsabilidad hacendaria, asistiendo en el año 2011 a un curso de capacitación para manejar el sistema de reportes y avances de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para informar trimestralmente los reportes correspondientes a los temas físico- financiero e indicadores de resultados. Además en coordinación con gobierno del estado, personal de la tesorería asistió en 2011 a los talleres para homologar el sistema de contabilidad con las disposiciones en la ley general de contabilidad gubernamental.

»Es de considerar que en este análisis de fortalezas y debilidades las primeras son más significativas y relevantes porque establecen que el Ayuntamiento en comparación con las debilidades, puesto que los marcos normativos y la organización social y contable prevalecen sobre lo subjetivo»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante de los argumentos del Ayuntamiento, no se enviaron evidencias documentales que mostraran acciones ó medidas correctivas para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones \$52,436,425.75 (cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 75/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron grabados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 párrafo último y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN

Los recursos del fondo no se manejaron en una cuenta bancaria específica ya que a esta se transfirieron recursos de otras cuentas por la cantidad de \$848,998.56 (ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
11/08/2011	C04384	traspaso de la cuenta 462660953Banamex	38,883.26
12/09/2011	D01206	traspaso de la cta. : 4044712495 HSBC	180,000.00
31/10/2011	D01381	traspaso de cuenta 4044712495 HSBC	315,057.65
22/12/2011	D01654	traspaso de cuenta 4044712495 HSBC	315,057.65
total:			848,998.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, párrafo tercero, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Al respecto de la presente observación, ésta administración municipal manifiesta que el movimiento observado, se derivo del traspaso entre cuentas propias del municipio, movimientos que al ser detectados como error, las cantidades fueron reintegradas a sus cuentas de origen, es decir la cuenta 4049750607 de la Institución Bancaria de HSBC; por lo tanto no es que se le hayan hecho transferencias de otras cuentas, sino del reintegro de movimientos efectuados a esta cuenta en forma errónea.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con éstos no fue posible deslindar de la responsabilidad referente al incumplimiento del artículo 9, fracción III, párrafo tercero inciso b), ya que es muy claro el precepto con relación a que los municipios deberán abstenerse de transferir recursos entre los fondos. Por consiguiente el recurso no estuvo disponible en la cuenta correspondiente para los fines a que está destinado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.20.FORTAMUN

Se comprobaron traspasos de la cuenta del fondo a otras cuentas bancarias del Ayuntamiento, por la cantidad de \$7,718,952.27 (siete millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 27/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
19/04/2011	D00347	traspaso entre cuentas propias para pago	4,000,000.00
06/07/2011	D00810	traspaso entre cuentas propias para pago	2,500,000.00
04/08/2011	D00995	traspaso a la cuenta : 0148879168 bancom	588,836.97
29/12/2011	D01741	traspaso entre cuentas propias de la cta	315,057.65
29/12/2011	D01741	traspaso entre cuentas propias de la cta.	315,057.65
Total:			7,718,952.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«Al respecto de la presente observación, ésta administración municipal manifiesta que el movimiento observado, se derivo del traspaso entre cuentas propias del municipio, movimientos que al ser detectados como error, las cantidades fueron reintegradas a sus cuentas de origen, es decir la cuenta 4049750607 de la Institución Bancaria de HSBC; por lo tanto no es que se le hayan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

hecho transferencias de otras cuentas, sino del reintegro de movimientos efectuados a esta cuenta en forma errónea.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con éstos no fue posible deslindar de la responsabilidad referente al incumplimiento del artículo 9, fracción III, párrafo tercero inciso b), ya que es muy claro el precepto con relación a que los municipios deberán abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN

De la revisión al expediente de Deuda Pública, se constató que los documentos de las pólizas siguientes no cuentan con la leyenda "operado FORTAMUN".

Fecha	No. Póliza
10/03/2011	C01709
04/07/2011	C04128
04/08/2011	C04291
05/09/2011	C04807
05/09/2011	C04809

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, párrafo tercero, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.20.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2011, el municipio ejerció un monto de \$46,712,183.60 (cuarenta y seis millones setecientos doce mil ciento ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional), el 89.08 por ciento de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 1 obra y acción, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Canalización de Recursos Finan.	46,712,183.60	100.0
Total	46,712,183.60	100.0

El municipio no ejerció por lo menos el 20.0 por ciento del fondo en el rubro de seguridad pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción VII, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 inciso A), fracciones XX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Honorable VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

«La presente Administración asumió el encargo el pasado 19 de septiembre de 2011, luego entonces el periodo que faltaba por cubrir del ejercicio fiscal de 2011, sumaba solo 3.5 meses del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ejercicio, por lo que a esa fecha, el saldo del recurso con el que se contaba por el concepto señalado en presente observación, prácticamente solo alcanzaba a cubrir el compromiso de la deuda pública que ésta administración guarda, motivo por el cual no se programo el citado recurso para el programa de Seguridad Pública.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina generar una recomendación para que el Ayuntamiento promueva que se aplique de los recursos del fondo cuando menos el 20 por ciento en seguridad pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias para que en lo sucesivo se promueva que en el rubro de Seguridad Pública se aplique por lo menos el 20% del total de los recursos asignados para este fondo; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes de las acciones realizadas con recursos del fondo, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables, se verificó que los recursos del fondo no fueron afectados como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua.

En cumplimiento a los artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, verificamos un índice de cumplimiento del 100% en la entrega de informes.

Así mismo al verificar la congruencia con los registros contables y presupuestales reportados en la Cuenta Pública del Ayuntamiento encontramos inconsistencia en el registro del saldo que se pago por concepto de deuda pública en el análisis de pasivo por la cantidad de \$38,192,653.99 (treinta y ocho millones ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 99/100 moneda nacional) y lo reportado en los estados financieros como pago de deuda pública con recursos del FORTAMUN por la cantidad de: \$46,712,183.60 (cuarenta y seis millones setecientos doce mil ciento ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional) :

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 64 fracción V y XXI, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 Inciso A fracción III, XVIII, 22 fracción IV, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Derivado de una extensa revisión en el proceso de entrega recepción para determinar los cálculos de retenciones del impuesto sobre la renta se instruyo a la tesorería municipal para que revisara los cálculos y procedimientos que se utilizan para determinar el cálculo de las retenciones correspondiente al último trimestre del 2011, por lo que se genero un retraso en el entero del impuesto ante la SHCP.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar la congruencia con los registros contables y presupuestales, debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se comprobó que el Ayuntamiento, no contrato deuda pública, durante el ejercicio fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que los pasivos pagados con cargo al fondo, están registrados en la contabilidad del municipio, previstos en su presupuesto y correspondieron a compromisos efectivamente contraídos; en cumplimiento del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes de las acciones realizadas con recursos del fondo, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables; se verificó que no se efectuaron pagos de nóminas de seguridad pública por lo que no se registran retenciones por concepto de ISR, ni gastos que deriven de los mismos.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit dispone de un programa de seguridad pública; sin embargo no tenemos evidencia de que sus acciones se orienten al cumplimiento del programa de seguridad, ya que no proporcionaron indicadores que nos permitan evaluar los resultados obtenidos para el análisis del comportamiento de los indicadores con relación al ejercicio anterior, así mismo no tenemos evidencia de la participación ciudadana en esta materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en el programa de seguridad pública para el municipio de Bahía de Banderas; artículo 61 fracción. II inciso f) 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 fracción IV, 36, 47 fracción I, II, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En cumplimiento a las facultades conferidas en el artículo 37 de la ley de coordinación fiscal, esta administración municipal aplicó el 89.1% del monto asignado al FORTAMUN en el pago de obligaciones financieras.

La inversión y gasto en la operación de los programas de seguridad pública se atendieron con recursos propios en conjunto con la asignación federal del SUBSEMUN mismos que fueron mayores a 70 millones de pesos, los cuales fueron suficientes para cubrir los requerimientos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la observación es en el sentido del impacto del fondo en las condiciones de seguridad: donde encontramos que el municipio no aplica encuestas entre la población que le muestre el grado de satisfacción ciudadana sobre el problema de inseguridad, aún y cuando no se destinan recursos del FORTAMUN, esto no impide se evalúen las condiciones de seguridad del municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de seguridad pública municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación y desarrollo; director de seguridad pública municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes de las acciones del fondo que integraron la muestra de auditoría, del cierre de ejercicio presupuestal y registros contables; se verificó que no se realizaron adquisiciones con recursos del fondo.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento de Bahía de Banderas no destina recursos al concepto de seguridad pública con recursos del fondo, no se cumple con la disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación de destinar cuando menos el 20% de los recursos a seguridad municipal.

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas destina recursos a seguridad pública por la cantidad de: \$60,588,142.60 (sesenta millones quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), de los cuales el 83.4% corresponde a recursos propios y el 16.6% son recursos del programa SUBSEMUN, en este ejercicio no se aplicaron los recursos del FORTAMUN en seguridad pública, por tal razón no impactan en la mejora de las condiciones de seguridad del municipio.

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas reportó una plantilla de personal de 272 elementos en el 2011 la cual es pagada al 100% con recursos propios y del programa SUBSEMUN, en proporción a su población el municipio cuenta con 2.2 elementos de policía por cada mil habitantes; el personal de seguridad no cuenta con prestaciones de asistencia social, INFONAVIT u otro tipo de prestación, solo con seguro de vida.

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el 63.6% cuenta con secundaria y el 25.4% bachillerato o equivalente y el 8.5% con nivel profesional.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo se aplican a obligaciones financieras fue por un monto de \$46,712,184.00 (cuarenta y seis millones setecientos doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales el 100% se destinaron al pago de deuda pública.

El Ayuntamiento refleja un monto total pagado en el ejercicio 2011 por concepto de deuda pública de \$26,294,350.84 (veintiséis millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 84/100 moneda nacional) y \$11,898,303.15 (once millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos tres pesos 15/100 moneda nacional) en pago de intereses y amortización de capital. Con recursos del FORTAMUN-DF en los reportes a la SHCP se registra como pago de Deuda Pública un monto total de \$46,712,184.00 (cuarenta y seis millones setecientos doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), representando este el 122.3% del total pagado por el Ayuntamiento; lo anterior denota incongruencia en el registro contable y presupuestal con lo reportado en el formato único a la SHCP.

El monto de la deuda pública al 31 de diciembre de 2011 es de \$259,705,649.20 (doscientos cincuenta y nueve millones setecientos cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional) con una variación del 35.1% respecto de la deuda del ejercicio 2010.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 17.9% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 114.1% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 11.6% de los ingresos totales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracción III, XVIII, 22, fracción IV, 36, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La inversión y gasto en la operación de los programas de seguridad publica se atendieron con recursos propios en conjunto con la asignación federal del SUBSEMUN mismos que fueron mayores a 70 millones de pesos, los cuales fueron suficientes para cubrir los requerimientos”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la observación es en el sentido del impacto del fondo en las condiciones de seguridad: el destino de los recursos del fondo no atiende la disposición de destinar el 20% a las condiciones de seguridad, no remite argumento sobre la incongruencia en los registros contables.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas involucradas y general las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas en las condiciones de seguridad pública del municipio; congruencia en los registros contables y presupuestales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, hayan acordado por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V y 9 fracción V, del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracciones III, XVIII, 22 fracción IV, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.20.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas ejerce \$46,712,184.00 (cuarenta y seis millones setecientos doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 89.1% de los recursos asignados al fondo por \$ 52,436,425.80 (cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 80/100 moneda nacional).

Los recursos se orientaron al financiamiento de obligaciones financieras en un 100%, el recurso se destina para el pago de la deuda pública municipal

Para el programa Seguridad Pública del municipio no destinan recursos, no obstante que se debería destinar cuando menos el 20% de acuerdo a la normatividad del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2011.

Con los resultados obtenidos podemos determinar el impacto de la obras y acciones financiadas con el fondo, en este ejercicio fiscal solo se destina recurso para el pago de obligaciones financieras, en apoyo a la amortización de la deuda pública, no se cumple las metas de su planeación inicial ya que solo se ejerce el 89.1% .

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS Cuenta Pública 2011

Indicador	Valor
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	89.1%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2011) (% ejercido del monto asignado).	89.1%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2011	0%
II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	100%
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	100%
2.- Pago de Pasivos (%).	0%
B) Seguridad Pública (%).	0%
C) Obra Pública (%).	0%

D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
Desglose por rubro de gasto.	%
2.- Pago de Pasivos (%).	%
a) Pago a Secretaría de Finanzas	0%
d) Resto	0%
B) Seguridad Pública. (%).	0%
a) Servicios Personales.	0%
b) Equipamiento.	0%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	0%
C) Obra Pública (%).	0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
a) Créditos contratados con la banca privada	0%
a) Pagos a la CFE	0%
b) Etc.	0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2011	24.3%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	0%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	122.3%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2010/2011(%).	35.1%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	100%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	0%
2. SUBSEMUN	16.6%
3. Recursos propios	83.4%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	100%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	NO
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	75%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	SI
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, .	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2011 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2011	7.35%
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	2,2
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	SI

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

V. EVALUACIÓN DEL FONDO

V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No. No

VI.- FINANZAS MUNICIPALES.

VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%)	17.9%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%)	114.1%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%)	11.6%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%)	7.6%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2011	65.1%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación; 4 fracciones IV, 115 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracciones III, XVIII, 22 fracción IV, 36, 62, 63 y 65 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En cumplimiento a las facultades conferidas en el artículo 37 de la ley de coordinación fiscal, esta administración municipal aplicó el 89.1% del monto asignado al FORTAMUN en el pago de obligaciones financieras.

La inversión y gasto en la operación de los programas de seguridad pública se atendieron con recursos propios en conjunto con la asignación federal del SUBSEMUN mismos que fueron mayores a 70 millones de pesos, los cuales fueron suficientes para cubrir los requerimientos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la observación es en el sentido del impacto del fondo en las condiciones de seguridad: no se cumple con las metas planteadas en el ejercicio del recurso, no remite argumentos que solventen la información.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas involucradas y general las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas en el cumplimiento de metas, objetivos y propósitos de fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	1,779,734.40
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,014,373.87
Total	2,794,108.27

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	46,737,590.69	0.00	12,331,126.70	34,406,463.99
Auditoría de Obra Pública	1,852,639.03	1,564.01	500,705.75	1,350,369.27
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	48,590,229.72	1,564.01	12,831,832.45	35,756,833.26

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
En Recurso Estatal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	68	8	7	53	8	28	17
Auditoría de Obra Pública	19	5	0	14	0	11	3
Auditoría de Evaluación de Desempeño	8	0	0	8	8	0	0
Subtotal	95	13	7	75	16	39	20

En Recurso Federal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
FISM	17	6	0	11	2	9	0
FORTAMUN	11	1	0	10	5	5	0
Subtotal	28	7	0	21	7	14	0
Total	123	20	7	96	23	53	20

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$234,602,599.09 (doscientos treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientos noventa y nueve pesos 09/100 moneda nacional), que representa el 38.4% de los \$611,569,402.70 (seiscientos once millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 70/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$46,378,169.00 (cuarenta y seis millones trescientos setenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 59.3% de los \$78,194,518.00 (setenta y ocho millones ciento noventa y cuatro mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2011; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras

totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, compras fraccionadas, control interno insuficiente, falta de control presupuestal, falta de gestión comprobación de gastos, falta de gestión para la recuperación de los saldos, gastos extraordinarios por falta de pago, los recursos otorgados incumplen con lo señalado en la normatividad, no tiene un fin específico, los saldos de los estados de cuenta bancarios conciliados no coincidan con el saldo reflejado en libros, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, no coinciden los saldos finales de cierre de ejercicio en cuentas de balance, con los iniciales del ejercicio inmediato posterior, no se respeten los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, retenciones pendientes de enterar, saldos correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la Información Financiera por \$2,794,108.27 (dos millones setecientos noventa y cuatro mil ciento ocho pesos 27/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$34,406,463.99 (treinta y cuatro millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 99/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de comprobación de gastos, falta de gestión para la recuperación de los saldos, faltantes de comprobación, gastos improcedentes, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, , pagos a personal que no tiene relación formal con el sujeto fiscalizado.

Obra Pública.- Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,350,369.27 (un millón trescientos cincuenta mil trescientos sesenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional).